# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.75 |
| " trimestre adelantado | " 2.25 |
| " semestre " | " 4.50 |
| " año " | " 9.00 |
| Número del día | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses o años anteriores | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SECRETARÍAS DE ESTADO

### Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Al Guardaalmacén se remiten los pedidos de materiales hechos por la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía.

—Se pasan a la Contaduría General de la Nación los presupuestos de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y de la Comisión Financiera correspondientes al mes de Octubre corriente.

—A la Dirección de Arquitectura pasa la nota de la Asistencia Pública solicitando se confeccionen los proyectos de construcciones para la Sección "Esterilización" del Hospital Pereira-Rossell.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remiten las cuentas del "Diario Oficial" por publicación de avisos llamando a licitación para la construcción de una escuela en la villa de Dolores y reparaciones en la escuela de 2.o grado número 30 de la villa del Cerro.

—A la Contaduría General se remite la nota de la Dirección de Arquitectura acompañando los comprobantes de los pagos efectuados y correspondiente a la obra "Comisaría de la 1.a sección urbana de Tacuarembó".

—Se dispone que por Tesorería se proceda al pago de la cuenta del diario "La Defensa", importante la suma de $ 30.00, por publicación del aviso llamando a licitación para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas.

*La Secretaría.*

## PODER JUDICIAL

### Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE JUAN PIERONI LASSARINI, POR LESIONES PERSONALES.

Montevideo, Octubre 5 de 1920.

Visto en segunda instancia este juicio, seguido de oficio a Juan Pieroni Lassarini, por imputación de lesiones personales, venida en apelación en virtud de la que dedujo para ante esta Sala el señor defensor del procesado contra la sentencia condenatoria de fojas 89, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno;

Teniendo por reproducida la relación de hechos del fallo de primera instancia, formulada con sujeción al mérito del proceso; y

Considerando: Que el recurso no trae al examen de este Tribunal ninguna cuestión relacionada con el elemento objetivo del delito, porque a este respecto la acusación y la defensa no divergen en que los hechos imputados al agente constituyen el delito de lesiones personales, que en este caso duplicó las víctimas: una gravemente herida, la otra en forma leve, ambas por un solo disparo de revólver; pero en cambio, discuten el señor defensor y el Ministerio Público en cuanto al elemento subjetivo de la violación, porque mientras el primero exhibe a su defendido en plena embriaguez, privado totalmente del uso de la razón, el Ministerio Público, sin dejar de admitir que el procesado delinquió estando ebrio, y que por ello deba atenuarse la sanción represiva del delito, no le atribuye a esa circunstancia la trascendencia propia de las eximentes de la responsabilidad penal, porque el prevenido se embriagó por acto voluntario, y porque no fué justificado que la ebriedad le hubiere privado totalmente de la razón; y

Considerando: Que el Tribunal adhiere a las conclusiones del Ministerio Público, en cuanto niega en este caso a la ebriedad importancia y significación de una excusante. La embriaguez exime de responsabilidad penal cuando priva al delincuente de la conciencia de sus propios actos, y no ha sido voluntaria sino meramente accidental (artículo 17, número 1, del Código Penal). En este caso resulta evidenciado que el prevenido cayó en embriaguez por sucesivas libaciones voluntarias, y si a esto se agrega que no hay prueba de que el estado alcohólico del procesado le hubiera privado totalmente de la razón, nada puede faltar al convencimiento de que la embriaguez, en este caso, no es causa de exención de responsabilidad;

Que dado la índole del delito, y aun teniendo en cuenta las atenuantes de la ebriedad y anterior buena conducta, resulta más benévola que rigurosa la sentencia de primera instancia, que impuso al imputado la pena de diez meses de prisión, a la vez que le concedió la suspensión condicional de la condena (artículos 326, 18, números 6 y 7, 57, 70 y concordantes del Código Penal);

Por estos fundamentos, se confirma la sentencia de primera instancia, declarándose de cargo del prevenido las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

### Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 16 de Octubre de 1920

Trámite — Rolbert Langel y Cía. con César Crosta. Una en causa criminal por delito de homicidio. Una nota de la Alta Corte de Justicia. — Adrián Castro, Secretario.

### Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 16 — Trámite — Menini Enrique con Antonio Jorgi. Tres en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por delito de peculado. Moratorio Angel J. con sucesión de Salvador Mauricio Platero. Iglesia Católica del Uruguay, lesión de derecho. Laviña Célica, tercería en autos "José Canavelo contra Enrique Laviña".

Interlocutorias — Goncalves José B. con Antonio Olivera de Portugal.

Definitivas — Ximénez Rafael y otro con la Intendencia Municipal. Maglio y Cía. con Víctor M. Carvallo y Cía. — José Evia, Actuario.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 16 — Trámite — Sucesión Segunda Grignolo. Sucesión José Pedro Lloveras y Marcelina Portolet de Lloveras. Sucesión Angel Solla. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno en autos Melchor Martínez. Testamentaría Martín De León. Emilia Cristina Sfafflig contra Manuela A. de López. Antonio Pizzorno contra Ricardo Roquero. Sucesión Manuel Naya. Sucesión José Gómez Peña. Sucesión de Carmen I. de Barbero. Ambrosio Antonazza. Sucesión de Eufemio Cordobés. Sucesión José L. Ramos. Sucesión Juan Bautista Pedro y Sebastián Intueta. Sucesión Samuel Civils Balparda. Haydé Ramona Toledo con la sucesión de Doroteo Rodolfo Diago. Agustina Céspedes contra la sucesión Luis Bolus. Menor Elda Bianchi. Baldomero Gómez contra Dardo Regules y Elzeario Brise.

Interlocutorias — Antonio Rey contra la sucesión Dimondeoux. Dolores Pose de Ures por sus menores hijos. T. Thomton y Cía. contra la sucesión de Francisco García Lagos.

Definitivas — Rudecindo A. Lacosta, por María Badal de Fau, contra F. Núñez de Doval. — Patricio A. Pereira, Actuario.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 16 — Trámite — Sucesión de Enrique Pommerenck y otra. Sucesión de Luisa C. de Rodríguez. Sucesión de Estanislao Villegas Zúñiga. Sucesión de Vicente R. de Odella. Diógenes Santos. Manuel S. Fernández. Antonio J. Bonora y otros con la sucesión de Magdalena P. de Bonora. Ramón C. Morales con la sucesión de David Comba. Sucesión de Hilda Daste. Sucesión de Ramona A. de Apezanena. Sucesión de Pedro Barrere, incidente. María E. Iriarte. Acordada de la Alta Corte. Sara R. de Díaz y Romero. Enriqueta M. de Sosa Díaz. Oficio del Juzgado de lo Civil y Comercial de Paysandú. Luis Spalarrosa y otro con la sucesión de Carmen Fregeiro. Sucesión de Pedro Gutiérrez (2). Guillermo Harispuru con Braulio M. Goñi. María R. de Vilaró con Nicolás de León. Pedro Pinto Pereira. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Sucesión de Angela P. de Ipar. Lorenza B. Z. de Darrilaut. Romualda Malaguez y otro con la sucesión de Pedro Gutiérrez.

Interlocutoria — Natividad S. de Sánchez.

Definitiva — Juan Carlos Vederé. — E. Díaz Falp, Actuario.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 16 — Trámite — Sucesión Agustín Avelleyra Diz. Sucesión Isolina Zapata de Castro (2). Testamentaría María Zunino de Nabone. Sucesión María Arrosa de Bocking. Sucesión Vicente Blanco. Sucesión María Pacinatti. Testamentaría Cayetano Ricota. Sucesión Francisca Prieto de Cazenave. Sucesión Santiago Sixto Causillas. Sucesión María Ana Mand Riseley de Paton. Intestado José de Manuel. Francisco Pelicastro y otros con la Empresa de Tranvías La Comercial. Luis Danelli con Angel D. Pistoletti. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Elisa Rosa y otras. Juan Maza. Agustín Delfino y otros con Augusto Romero Mello. Domingo Castañera con Venancia Illescas y otros. María Angélica y Raúl Avelleyra. Máxima Legascué de Cuadro. Marcelina Zabala de de Luca. Federico Prando con Manuel Pérez (hoy sucesión). Alberto Bonnefon con Ladislao Rubio. Eusebio P. Hernández con Fausto E. Fernández. Antonia Ruibal de Mingotti. Ana J. Fapás Bertrán. Casagrande y Contesano con la sucesión Calixto Martínez Buela. José Alberto Bardier con José Piñera. Prima J. Pintos de Marchesi.

Interlocutorias — Sucesión Amadeo Llo-

part y Llopart. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión Santiago Fernández (hijo). Sucesión Nicolás Segredo. Testamentaría Matilde Æscardó de Platero. Sucesión Juana J. Lapennie de Quinillioy. María Nieves de Zapico con Atilio Zapico.

Definitivas — Polonia Paselle de Vazzalo y otros. Francisco Piria con Juan A. Piria. Pascuala Maisonave de Bascon y otros. Teresa Griful de Soler. — Eloy G. Pereira, Actuario.

**Juzgado Nacional de Hacienda**

Día 16 — Trámite. — La Dirección General de Aduanas con M. Allende y Cía. agentes de la barca "Rosendo María". La Dirección General de Impuestos Directos con Mariana Munyo de Supervielle. Federico Casalla con el Banco de Crédito. La Inspección General de Represión del Alcoholismo con Joaquín Urgel (hijo). La Dirección General de Aduanas con Diego Soro Mediano. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno en autos. M. G. de Velázquez contra V. P. da Silveira y otros. Antonio Jardim Mattos con el Estado. La Dirección General de Aduanas con Florentino Fagúndez. Abelardo Rubín y Pantaleón Silveira. El Estado con Dionisio Suárez. Francisco Farías y José López. La Dirección de Aduanas con la Compañía Swift de Montevideo, asunto relativo al permiso número 2183.

Interlocutorias—Felipe Arroyo con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Oficios firmados, nueve. — Armando Raggio, Secretario.

**Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno**

Día 16 — Trámite — Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 59 y 63. Banco Español del Río de la Plata con Francisco Pereira de Souza. José Barberini, quiebra. Bravo y Rodríguez con José Chao y Cía. Banco de Crédito con Alberto Gilbert y Claudio A. Viera. Pesquera y Cía. con José Pena. Andrés Olhaberry con Andrés F. Lista y Alfredo Papagalli. Amando Ganduglia con Antonio Spera. J. G. García e hijos con Angel Goslino. Manuel Lamas con el vapor rumano "Jiul". Sebastián Mugerza. matrícula. Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratorias, incidente promovido por Eduardo Morigo. José R. García con el Banco de Crédito. Puppo Hnos. con Filardi y Bossio y José Pissano. John D. Hoover con Antonio Foglia Pérez. Francisco Cavallieri, quiebra. Rodríguez Anido Hnos. con Pedro Larralde. Peyrano y Laurino, concordato preventivo extrajudicial. Víctor Capdevila, quiebra. José Fernández García. quiebra. Camilo Lay, quiebra, rehabilitación. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 21. Bernardo Mapeu, concordato preventivo extrajudicial. J. Domingo Salaverría con Juan Brana. Peblo Mañé y Cía. con Giribone y Soto, desde fojas 19 tercería Juan Shaw. Antonio González Lago con el Banco de Seguros del Estado. Martín Hughes con Pedro Oribe. José Rodríguez con José Pastorino. La Administración Nacional del Puerto de Montevideo con la "Rumania Prima Societa Nationale de Navegación Marítima". Acordadas de la Alta Corte de Justicia, año 1920. Santiago C. Lagomarsino Hnos. matrícula. Doroteo Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes. Demetrio Garofalo con el Banco de Seguros del Estado. Adelina Bardier de Velez con Guillermo Botte. Marcelino R. Gorlero con Christophersen Hnos., tres providencias. A. Amengual y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Manuel Pérez (hijo) con Carlos M.a Monfesse. Ernesto Quincke y Trabucati y Cía. con Santiago Pizzo, Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada con Joseph P. Chaves, capitán del velero Norteamericano "Manuel Caragol". Constante Alonso y Ernesto Susnick, quiebra, calificación. José Millarquech. quiebra. Honorato da Silveira con Olegario da Silveira. Carolina Montanez con César Crosta. Carlos Klemann, quiebra, calificación. Juan Susena con Francisco Mesner; Juan Piazza y Cía. con el Lloyd Brazileiro.

Interlocutorias — José Barberini, quiebra. Banco de la República con José Berberini. Banco Popular del Uruguay con Tomás D. Cuitiño y Amanda M. P. de León.

Definitivas — Morón y Barmainon, matrícula. Eugenio López Quintela, ídem. Julio Challiol, ídem. Montaño y Peirveling, ídem. Casterán y Menes, ídem. Santiago Isis, ídem.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco.— Eduardo Pérez Olove, Actuario.

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

Día 16 — Trámite — Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio, incidente sobre medidas de seguridad, tres providencias. Pereira Asunción con Tiburcio Méndez, divorcio unilateral. Cina de Helrigel Filomena y Nogi, Arturo Tago Helrigel, sucesiones. Gómez Blanco Cristina con Estanislao Miller, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. González Isidra, antecedentes de esta menor. Badano Vicente Pedro con Virginia Etcheto, divorcio. Circular número 3629 de la Alta Corte de Justicia. Meneses de Páez Escolástica con Tomás Páez, divorcio. Tarallo de Martínez Cándida con Alberto Martínez, divorcio unilateral. Pérez Elisa, antecedentes. Alonzo Pérez Carmen con Manuel Freiría Pérez, separación de cuerpos. Navia de Hamilton Margarita con Marcos Moralles, desalojo. Starico Claudio y Valentín con Brígida Maixa. Szulc Wladislao con Zulma Helen Wegener, divorcio. Angulo Dámaso, auxiliatoria de pobreza. Machado Blanca con Edmundo Cuadra Varela, divorcio unilateral. Chiodoni María Teresa y otros, rectificación de partidas. Rovey Victorina con Raúl Rivara, divorcio. Abal José Carlos, rectificación de partidas. Fernández Vicente con Alberto Galeano, desalojo. Orueta Antonio con Carmen Plada, divorcio. Maglione Enrique, cumplir el artículo 113 del Código Civil. De León Faustino con María E. Latorre, reconocimiento de firma. De María Suárez José, ciudadanía. Silva Magdalena con Luis Etchepare, divorcio unilateral. Labanca Rosa con Juan Coll, divorcio. Chaure Leandro, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Posse de Bordoni Juan y otros con Angel Deati, desalojo. Buela Juan con Julián de la Hoz. desalojo. Correa Goodall Baldomero con Osvaldo Comelli, desalojo. Juárez Dionisia con Emilio Queirolo Vernengo, divorcio unilateral. Reppetto de Valle Angela con Domingo Valle, desolojo. Sturla Héctor, deduciendo tercería excluyente de dominio en autos Lecoq Enrique contra Dante Mario Gunieli, reconocimiento de firma. Pereda Setembrino E. con Jesús Gil y otros, cobro de pesos.

Interlocutorias — Prina Clotilde, solicitando se le nombre tutor. Duvini Pablo, sucesión. Pittamiglio Emma, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Reigía José, sucesión. Novas Serafín, ciudadanía.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

---

# INFORMACIONES OFICIALES

## Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 16 de Octubre de 1920

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura continúa experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 18 y 12; al Sudeste, 15 y 12; al Este, 17 y 9; al Nordeste, 20 y 10; al Norte, 24 y 11; en la parte central, 23 y 11, y al Oeste, 20 y 10. Dominan vientos moderados del Sur al Este con recorridos horarios de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata, menos intensos en la costa del Atlántico y suaves, del Sur al Oeste, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 616 kilómetros. Cielo en general, seminublado con lluvias y garúas en la parte Sur del río Negro. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 15 a 7 horas del 16: Montevideo y Punta del Este 1|2 y en Rocha 2. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 766.80.

Temperatura: Normal, 14°80; a la intemperie, 23°40; máxima, 18°00; a la intemperie, 25°40; mínima, 12°20; a la intemperie, 10°00.

Viento Sudeste, 20 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.60. Humedad relativa o|o: 61.

Velocidad máxima del viento: 52 kilómetros a horas 22 y 45.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.10 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sudeste con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 16 de Octubre de 1920

200 pesos, al 8 por ciento anual.
1.100 pesos, al 9 por ciento anual.
1.400 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 6 por ciento anual.

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Octubre de 1920

25.000 pesos, casa en la calle Convención número 1369-73, 147 metros.
18.000 pesos, casa en la calle Colón números 1508-12, 170 metros.
2.770 pesos, casa en la calle Colla número 20, 198 metros.
4.322 pesos, casa en la calle Cerrito, números 240-45, 108 metros.
4.300 pesos, casa en la calle Victoria número 1429, 190 metros.
1.050 pesos, terreno en Punta Carretas, 224 metros.
1.275 pesos, terreno en Punta Carretas, 300 metros.
3.980 pesos, terreno en la calle Maldonado, 227 metros.

## Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 16 de Octubre de 1920

Contribución de la Capital — Pablo Uchelli, Alfredo Castellanos, J. Barreiro y otro, G. Manerich, Ramón J. Jaujé, Clorinda P. Martinelli, Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Rufino Torres, Margarita G. de Facio, Manuel C. Domínguez, José T. Castellanos, Ana A. de Introzzi, Francisco Musto, Angel Rodríguez, J. Ruiz, Ezequiel Sánchez, Pablo Uchelli, Pedro Valenzani, Julio Duclós, Miguel Péndola, Joaquín Portela, José M. Iscrú. Roberto Ribas, Nicolás Martorano, A. Salsamendi.

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 16 de 1920.

**2.a rueda**

Deuda Consolidada

18.800 pesos, fin de mes, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.70.
1.410 pesos, para el 18, 59.70.

Deuda Obras Públicas 1918

1.000 pesos, para el 18, 88.30.

Empréstito de Conversión

18.650 pesos, para fin de mes, 79.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.70.
2.797 pesos, 50 centésimos para el 18, 79.70.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.70.

Deuda Nacional de Saneamiento

6.000 pesos, para el 18, 88.80.

Títulos Hipotecarios serie N

3.400 pesos, para el 18, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000 pesos, para el 18, 95.60.

**Títulos Hipotecarios serie S**

3.000 pesos, para el 18, 95.10.

Títulos Hipotecarios serie T

10.000 pesos, para el 18, 94.70.
1.600 pesos, ídem ídem, 94.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
2.500 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.000 pesos, ídem, ídem ídem, 94.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.70.

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Li-

vramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas; vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

**Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios**

Día 16 de Octubre de 1920

Julio César Rodríguez, oriental, 7 meses, Fermín Ferreira 24.
Cosmos Musulakis, griego, 34 años, casado, Hospital Vilardebó.
Agustina Daveras, oriental, 38 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Hipólita Ballesteros de Coronel, oriental, 44 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Ildefonso Suárez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pastor Castro, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Josefa Martínez de Martínez, oriental, 39 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Salustiano Lamas Vergara, español, 40 años, soltero, Cárcel Penitenciaría.
Casimiro Balay, español, 68 años, casado, Isla de Flores 1225.
Cipriana Cabrera de León, oriental, 30 años, soltera, Canelones 2341.
Delia Francisca Sosa, oriental, 40 años, soltera, Nicaragua 1665.
Adelina Casanova de Vilche, brasileña, 28 años, casada, Hospital Maciel.
Rómulo Andrés Massone, oriental, 46 años, casado, Colón 1526.
María Carolina Picaroni, oriental, 33 años, soltera, Uruguay 1556.
Oscar Aníbal González, oriental, 3 1|2 años, Hospital Pereira-Rossell.
María Schmid, oriental, 23 años, soltera, Avenida Rondeau 1644.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES
DE LA
# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 111.a SESION ORDINARIA

## OCTUBRE 8 DE 1920

## PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

*(Continuación. — Véase el número 4392, Poder Legislativo, página 156)*

A los Comisarios de Ordenes, nuestro proyecto les eleva el sueldo a $ 180 en mérito de las importantes funciones que deben desempeñar durante el servicio permanente de la Comisaría de Ordenes de la Jefatura. El mismo sueldo se proyecta para el Director de la Oficina de Identificación, cuya categoría no debe ser superior a los Comisarios de Ordenes.

Siguen por orden de jerarquías los comisarios urbanos y suburbanos y de la Policía de Investigaciones, cuyas delicadas y difíciles tareas están en la actualidad tan mal remuneradas, no obstante percibir — como los funcionarios antes nombrados — compensación extraordinaria para mejor su situación, pero, como a aquéllos, esas compensaciones no llegan a constituir con el sueldo una remuneración justa a sus tareas extraordinarias y a las funciones permanentes que desempeñan. A los comisarios pedimos elevar su sueldo a $ 170 mensuales y con la asignación "Alquileres a los funcionarios superiores" su precaria situación actual quedaría decorosamente mejorada. Además se crea un rubro para proveerlo de uniforme.

Asignamos $ 160 de sueldo mensual al Liquidador (actual Oficial primero de Contaduría) que tiene a su cargo delicadas tareas generales de control y confección de presupuestos mensuales.

Siguen en orden jerárquico los Administradores del Depósito de Policía y Suministros y de la Caballeriza, Garage y Potrero, a los cuales fijamos un sueldo de $ 160 al primero y $ 150 al segundo, que constituye la justa y equitativa compensación a las importantes funciones sobre valiosos intereses que la Jefatura pone bajo su cuidado y custodia, tales como adquisiciones de todo orden para los servicios de la oficina, funcionamiento de talleres de la repartición, donde se confeccionan y reparan artículos de talabartería, carpintería, herrería y donde se confeccionan todos los uniformes del personal. (La última confección puede avaluarse en $ 200.000), refacciones de edificios policiales, etc., etc., — respecto al primero de esos funcionarios, — en cuanto al segundo, tiene a su cargo la administración y control riguroso de los valiosos forrajes adquiridos para la caballeriza de la repartición, cuidado y conservación del material rodante de la policía, administración del potrero policial, dirección del personal de chauffeurs y conductores, etc.

Por orden jerárquico sigue el Oficial 3.o de la Jefatura (actual Jefe del Archivo y Estadística), el Secretario de la Policía de Investigaciones (actual Oficial 1.o) y los comisarios subinspectores, a quienes por la calidad de sus funciones inspectivas y de contralor se les asigna, en el proyecto, un sueldo mensual de $ 130 como remuneración racional a sus servicios y responsabilidades.

A los Comisarios Supernumerarios encargados de servicios de espectáculos públicos y reemplazantes de los comisarios seccionales y de órdenes, con licencia o enfermos, en sus servicios permanentes de oficina y seccionales, y al Subalcaide se les asignan $ 120 mensuales, y al Auxiliar Subdirector de la Oficina de Identificación (actual Oficial 1.o) en su función técnica de segundo director de la oficina, se le proyecta un sueldo de 115 pesos mensuales.

Al fotógrafo de la Oficina de Identificación, encargado del gabinete fotográfico, nuestro proyecto le asigna $ 110 de sueldo.

A la categoría de subcomisarios seccionales y de la Policía de Investigaciones se les fija un sueldo mensual de 110 pesos y a la de auxiliares primeros de distintas oficinas están como "encargados de secciones" se les asigna un haber de $ 100 mensuales.

Para establecer las categorías de los auxiliares, como consecuencia de la creación de varios puestos de auxiliar 1.o, se equiparan al empleo de auxiliar 2.o, como los actuales de esa denominación de la Oficina Central y Oficina de Identificación Dactiloscópica, a los auxiliares de las oficinas superiores de la Jefatura, a saber: Oficina Central Archivo y Estadística, Contaduría, Tesorería, Comisaría General de Ordenes, Policía de Investigaciones, Secretaría y Biblioteca, etc., con el sueldo uniforme de $ 85 mensuales.

Al fin indicado en el párrafo anterior, pasan a ser auxiliares 3.os los actuales escribientes de las oficinas superiores, mencionadas, y se les asigna un sueldo uniforme de $ 75 mensuales.

Parecerá a primera vista que los haberes proyectados para los auxiliares 2.os y 3.os, es excesivo; pero no resultará así si hacemos constar que esos funcionarios trabajan en horas extraordinarias y días festivos, sin percibir otra remuneración que sus haberes, como sucede con los escribientes de las comisarías y demás oficinas de la repartición, aun cuando éstos y aquéllos tienen derecho a las raciones para empleados, rubro incluído por la Presidencia de la República en el Presupuesto General de Gastos. Además esa escala de sueldos establece mejor el ascenso de empleados inferiores.

Los oficiales inspectores de las comisarías seccionales, escribientes de 1.a y 2.a clase, suboficiales, sargentos, cabos (puestos que se crean) y guardias civiles, también recibe un justo y equitativo aumento en sus sueldos; los cuales han sido proyectados en $ 85, $ 70, $ 65, $ 60, $ 55, $ 52.50 y $ 50, además de la ración que cada uno percibe. Los clases y guardias civiles tienen además el servicio de barbero, alojamiento, y uniformes gratis, aparte del derecho de viajar en los tranvías sin abonar pasaje, que les acuerdan las disposiciones municipales, cuando van uniformados. Asimismo se asigna a cada comisaría seccional y de tráfico un ordenanza fajinero, encargado de la limpieza de los locales, con el mismo sueldo de los guardias civiles.

También han sido aumentados en nuestro proyecto los haberes de los oficiales, desde teniente a alférez, de la Guardia Republicana y Cuerpo de Bomberos, al jefe de mecánicos y conductores mecánicos del Cuerpo de Bomberos y demás personal subalterno de esas dependencias, en la forma indicada en las planillas correspondientes, aumentos merecidos para esos buenos servidores como consecuencia de las mejoras generales de los demás empleados.

Asimismo hemos mejorado los sueldos de los sargentos de órdenes, porteros.

peones, correístas, ordenanzas, cocheros, chauffeurs, mayordomo de la Jefatura, operarios del Depósito de Policía, personal de la imprenta, capataces, herreros, etc., todos ellos mal remunerados actualmente, a quienes aconsejamos mejorar de acuerdo con lo que asignamos en el proyecto.

En los rubros de gastos aumentamos a $ 10.000 la partida de $ 6.000 que la Presidencia solicitó para la adquisición de máquinas para la Brigada de Motociclistas, por juzgar que esa cantidad es insuficiente, por el encarecimiento de esos mismos materiales, y creamos además un rubro de $ 10.000 para proveer de uniformes a los comisarios, subcomisarios, oficiales y escribientes. Además se agregan las partidas para raciones a 140 nuevos empleos creados que importan $ 16.800 anuales, y los alquileres para comisarios y supernumerarios creados, que importan $ 6.000 anuales.

Función permanente de la policía — Antes de pasar a fundamentar los aumentos que proponemos en favor de las policías del interior de la República, dedicaremos, — como argumento poderoso en favor del mejoramiento general de la policía,—un capítulo al carácter permanente de las funciones del personal policial, que "constituye el único y exclusivo que en tal forma deba desempeñarse en toda la Administración Pública".

Tal circunstancia debe tenerse muy en cuenta para la retribución del personal, y es innegable que alguna compensación debe acordarse al funcionario que está permanentemente disponible en su empleo, sin horario que rija sus ocupaciones y en evidente desventaja de los demás funcionarios que forman la casi totalidad de la Administración. Esta en verano se limita a cumplir sus cuatro horas de oficina, y en invierno su horario es de cinco horas, y disponen íntegramente del "sábado inglés", domingos y días feriados. Estos funcionarios, si alguna vez son empleados en horas extraordinarias, — fuera del horario regular de la oficina, — se les acuerda también su retribución extra, así como a los obreros del Estado después de sus ocho horas de labor se les abonan jornales extraordinarios y elevados.

El funcionario policial no dispone de horario, no dispone de días festivos. Son precisamente en estos días en que realizan numerosas reuniones y espectáculos diversos, entre los que pueden citarse, partidos de football, carreras, raids automovilísticos, de motocicletas y ciclistas, matinées de teatros, meetings obreros, afluencia de gente a los paseos públicos y playas, etc., etc., con el consiguiente aumento del tráfico de automóviles y tranvías rebosantes de pasajeros.

Son los funcionarios policiales los únicos que no pueden participar libremente de las grandes fiestas, pues con este motivo siempre están de servicio extraordinario.

Los funcionarios policiales, — repetimos, — son los únicos de la Administración Pública a quienes no rige horario de ninguna clase en el desempeño de sus funciones permanentes e ininterrumpidas.

Su vida diaria, es consecuencia de los acontecimientos que se suceden; de los múltiples servicios que hayan de prestar, en fin, que su situación personal se halla supeditada a mil circunstancias que en la vida de los pueblos se suceden en forma prodigiosa: crímenes, robos, huelgas, incendios, servicios diarios y nocturnos, en días hábiles y especialmente en los festivos, fiestas de verano y carnaval, que abarcan un período de 4 o 5 meses, coincidiendo con la estación balnearia, en cuyo período se realizan concursos de arena, corsos, y entre otros números, bailes de particular y máscaras.

Los servicios de estos últimos, — que son muy frecuentes, — duran generalmente toda la noche, como continuación de los impuestos por los programas que se desarrollan durante la tarde en plazas, playas y paseos. Es muy común que transcurran 3 o 4 días sin que el funcionario policial haya podido descansar más que unas pocas horas. Y debe tenerse presente, además, que en el ejercicio de esas funciones permanentes, el empleado policial está obligado a tomar intervención, estando de servicio o franco, dentro o fuera de su sección, en todo hecho que ocurra, y en acción preventiva y represiva, le trae aparejado el peligro de su vida.

La policía argentina y la nuestra — En lo referente al mejoramiento de los sueldos del personal, y a fin de tener un punto y una base de comparación, que sirvan de fundamento para los aumentos a acordarse, deben tener en cuenta que los peones del Municipio tienen un salario mínimo de más de $ 50 mensuales; sueldo de que también gozan los porteros de numerosas dependencias de la repartición pública, y en cuanto a los sueldos de Montevideo es útil establecer un paralelo con los vigentes en la policía de Buenos Aires; de la cual, siempre hemos asimilado, en lo posible, sus notables progresos, y la cual siempre merece, del Congreso argentino, constante y preferente atención, para mantenerla en el grado de preparación y adelanto reclamados por el progreso notable de la República Argentina.

Hay que considerar que la Capital Federal Argentina, con cuatro veces mayor número de habitantes que Montevideo, y no obstante ser su extensión territorial menor que la de Montevideo, tiene diez veces mayor número de personal que nuestro Departamento de la Capital, dividida en 46 secciones (aquí son 24). El comisario seccional percibe en Buenos Aires 700 pesos moneda nacional, equivalentes a 280 pesos oro, sin contar otros gastos extraordinarios que le asigna el presupuesto. El comisario seccional de Montevideo gana 128 pesos mensuales, en las mismas condiciones. El subcomisario seccional de Buenos Aires gana 500 pesos moneda nacional, o sean 200 pesos oro. El de Montevideo tiene 85 pesos de sueldo. Es decir que el comisario de Montevideo gana menos sueldo que un segundo comisario de Buenos Aires.

En lo referente a empleados superiores, que ejercen el control de las dependencias de la Jefatura, tenemos al comisario de órdenes, 2.o jefe de la policía de Buenos Aires, con un sueldo de 1.200 pesos moneda nacional, equivalentes a 480 pesos oro. El Oficial 1.o de la Jefatura, 2.o jefe de la Jefatura, tiene asignados 200 pesos oro, en Montevideo. Los comisarios inspectores de Buenos Aires, cuyas funciones pueden equipararse a los jefes de oficinas de la Jefatura de Montevideo (oficial 2.o, comisario general de órdenes, contador), ganan, dos de ellos, 1.100 pesos moneda nacional, y cinco perciben 1.000 pesos moneda nacional, mensuales, esto es, 440 pesos y 400 pesos oro; los jefes de oficina de la Jefatura tienen asignado únicamente $ 166.66 oro; este sueldo rige desde 20 años a esta parte.

Y hay que tener en cuenta que esos sueldos comprenden al último presupuesto impreso en la Argentina, que sobre esos sueldos este año hubo un aumento en los agentes de $ 100 m|n. a $ 150 m|n. y proporcionalmente a los demás empleados, "lo cual demuestra que un guardia civil de Buenos Aires gana igual que un oficial inspector de Montevideo", esto es, $ 60 oro. Y pensar que un guardia civil en Montevideo gana $ 23...

El Jefe de la División de Investigaciones de Buenos Aires gana $ 1.200 m|n. mensuales, o sean $ 480 oro; el Jefe de Investigaciones de Montevideo tiene asignado $ 275 oro mensuales. Al final de esta exposición, y como dato ilustrativo que, en nuestro concepto, debe tenerse muy en cuenta—como nosotros lo hemos tenido—para los aumentos proyectados en el presupuesto de la policía, va agregada una copia del presupuesto de la policía de Buenos Aires, pero debe tenerse presente que sobre los sueldos asignados en esa planilla "hay que agregar el 20 o|o, que ha sido el aumento acordado por el Parlamento en el año en curso".

El deterioro de los uniformes que usan los comisarios, oficiales inspectores, escribientes, etc. — La tarea abrumadora de la policía activa expone a los funcionarios que la desempeñan en la calle, durante ocho horas o más consecutivas, cada día, y sus servicios extraordinarios prestados diariamente, a todas las contingencias del tiempo. El sol inclemente, la lluvia incesante, el polvo molesto de las calles y caminos, ejercen sobre los uniformes que usan, una verdadera acción destructora, y, en nuestro concepto, no es humano ni razonable exigir a los funcionarios la renovación, con su escaso peculio, de sus uniformes, que se deterioran y destruyen en funciones inherentes al servicio policial. El hecho anotado es tan notorio, se exhibe a nuestros ojos con tan convincente elocuencia, que consideramos innecesario hacer mayor argumento para justificar la inclusión del rubro de $ 10.000 para proveer de uniformes a los comisarios, subcomisarios, oficiales inspectores y escribientes.

**Enmiendas presentadas por los señores legisladores**

Para la confección del proyecto que presentamos, hemos tenido muy en cuenta las enmiendas propuestas de los legisladores, y que coincidieron con nuestra iniciativa: Señor Mibelli: en lo que respecta al aumento general de sueldos menores de $ 720 anuales, y hacer extensivo a campaña la asignación de rancho, como en la capital, con la limitación impuesta por el necesario aumento de sueldos mayores correspondientes a la superior jerarquía. Señor Mendiondo: aumento en la Oficina Dactiloscópica, no así en las rebajas que propone, por cuanto en forraje y calzado para policías del interior está hecho el cálculo en relación al encarecimiento extraordinario de esos artículos. Señor Vicente P. Costa: en los aumentos generales que propone, todos incluídos en nuestro proyecto, así como también la creación del empleo de cabo en la Capital; en campaña, en cambio, se complementa la dotación de sargentos, que son más necesarios, y aceptamos la supresión de los Subjefes en campaña, porque así lo exige la centralización indispensable de la organización policial del Interior. Señor Ferrería: propone una serie de aumentos que hemos aceptado, aun cuando no exactamente en las cifras fijadas por ese legislador, en mérito de haber tenido que contemplar en todos los casos el orden jerárquico, la responsabilidad y trabajo de cada funcionario. Señores Fernández Ríos y Delfino: que proponen aumento a los oficiales del Cuerpo de Bomberos; aceptamos la propuesta del señor Fernández Ríos, por contemplar en forma razonada la organización jerárquica de la repartición. Señor Vicens Thievent: al contemplar los aumentos que propone, aceptamos también la eliminación de los gastos asignados a los Oficiales 1.os que incorporamos a los sueldos. Señor Mendiondo: propone aumento a las Oficinas de Identificación del Interior, proposición que aceptamos, interpretándola debidamente. La enmienda de los señores Gutiérrez (César M.), Rossi y Peña, la hemos atendido dentro de los lineamientos generales adoptados para las demás policías del interior, pero concediendo, como es de orden,

mayor jerarquía al inspector de policía y comisario de órdenes que a los comisarios urbanos, pues no está encuadrada, dentro de la organización policial, la igualdad de sueldos entre esas tres clases de funcionarios; en cuanto al aumento de guardias civiles, ya la Presidencia lo provee donde lo juzga necesario y nuestro proyecto les asigna mayor sueldo que el propuesto por esos legisladores y además asignación de rancho. Señor Patiño: sus enmiendas creemos haberlas contemplado satisfactoriamente en nuestro proyecto, excepción de los subjefes, que antes explicamos, igualmente que las formuladas por los señores Airaldi y Amighetti, tanto en el personal superior como en el subalterno. Señor Andreoli: cuyas enmiendas proponen varios aumentos de sueldos, — algunos de los cuales, son erróneos, por no tener en cuenta la escala jerárquica de los funcionarios policiales, como por ejemplo: los aumentos propuestos, — y que no corresponden para el Director de la Oficina Dactiloscópica y jefe de la brigada de Orden Público, cuyas jerarquías están equiparadas a comisarios seccionales, cuando son de inferior categoría que los comisarios subinspectores, a quienes se asigna menos sueldo que a los supernumerarios, lo mismo que no es admisible que se asigne igual sueldo al oficial 1.o de la Inspección Dactiloscópica que al oficial 2.o, jefe de la Oficina Central de la Jefatura; tampoco podemos admitir las rebajas que formula en su enmienda el señor Andreoli, pues como ya hemos dicho, esos gastos están perfectamente calculados con sujeción a las necesidades de la policía y teniéndose en cuenta el encarecimiento excesivo de todos los artículos; por lo demás, si el personal de la Brigada de Orden Público se disminuyera de las seccionales, más valiera suprimir la brigada y que las seccionales hicieran igual servicio de tráfico; por tal causa nuestro proyecto crea los "agentes del tráfico" necesarios para reintegrar a las seccionales el personal empleado en el tráfico; tampoco aceptamos la supresión de los 100 coraceros que proyecta el señor Andreoli, porque en realidad se impone aumentar a 300 plazas la Guardia Republicana, que se dedicará exclusivamente a los servicios extraordinarios a fin de procurar que no se recarguen los guardias civiles de las comisarías seccionales. Señor Negro: propone incorporar a los sueldos los gastos de locomoción y representación a funcionarios superiores de las policías del interior, enmienda que hemos satisfecho en lo referente a los jefes de policía y oficiales primeros. Señor Mendiondo: propone reducciones en los "Gastos" del Ministerio del Interior, destinados a policías, pero como queda ya expresado, no es posible efectuar tales reducciones, pues esos rubros satisfacen necesidades fundamentales de la policía; respecto de la supresión de la Guardia Republicana, ya hemos expresado lo necesario que es para el servicio de policía el concurso de la Guardia Republicana. Señor Mibelli: formula la enmienda radical de la supresión de la Guardia Republicana y Policía de Investigaciones, organismos cuya notoria necesidad, nos exime de justificarla; tampoco aceptamos la reducción que desea en el sueldo de Jefe de Policía de Montevideo, cuya jerarquía, tarea y responsabilidad lo haría acreedor más bien a un aumento de sueldo que a disminución y si no lo aumentamos es porque tiene una asignación para gastos de representación, que lo compensa. Señor Delfino: propone incorporar al presupuesto el personal de peluqueros, pero seguramente ignorara que ese servicio se abona con el "Rubro de rancho". Señor Dufour: en varias enmiendas propone se asignen para gastos de oficinas la suma de $ 120.00 anuales para cada Subjefatura del interior, propone la creación de la Subjefatura de San Carlos; y el señor Cañizas, propone la creación de una Subjefatura en Santa Isabel (Tacuarembó). Como ya lo hemos expresado, y lo repetimos, la imprescindible centralización del funcionamiento de la Institución Policial hace que la creación de subjefes sea perjudicial en campaña.

**Variación de los sueldos anuales de funcionarios superiores de Policía**

Presupuesto General de Gastos anteriores

| EMPLEOS | 1899 - 1900 | 1906 - 1907 | 1911 - 1912 | 1912 - 1913 | 1916 - 1917 | Ley 13 de Enero de 1919. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Jefe de Policía | $ 5.000 — | $ 5.000 — | $ 5.000 — | $ 5.000 — | $ 6.000 — | |
| Oficial 1.o | " 2.400 — | " 2.400 — | " 2.400 — | " 2.400 — | " 2.400 — | |
| Oficial 2.o | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | |
| Contador | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | |
| Comisario General de Ordenes | " 1.440 — | " 1.440 — | " 1.440 — | " 2.000 — | " 2.000 — | |
| Secretario | — | — | — | — | — | |
| Tesorero | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | " 2.000 — | |
| Oficial 3.o | — | " 1.250 — | " 1.250 — | " 1.250 — | " 1.250 — | |
| Comisarios Inspectores | " 1.782 — | " 1.782 — | " 1.782 — | " 1.782 — | " 1.782 — | |
| Alcaide | " 972 — | " 1.200 — | " 1.200 — | " 1.440 — | " 2.000 — | |
| Comisarios de Ordenes | " 1.296 — | " 1.300 — | " 1.300 — | " 1.540 — | " 1.540 — | |
| Jefe de Archivo | " 972 — | " 772 — | " 772 — | " 772 — | " 772 — | 15 % |
| Comisarios | " 1.215 — | " 1.300 — | " 1.300 — | " 1.540 — | " 1.540 — | |
| Comisarios Supernumerarios | " 583 — | " 600 — | " 600 — | " 900 — | " 900 — | 15 % |
| Subcomisarios | " 583 20 | " 600 — | " 600 — | " 840 — | " 840 — | 15 % |
| Oficiales Inspectores | " 540 — | " 540 — | " 540 — | " 600 — | " 600 — | 15 % |
| Administrador de la caballeriza | " 720 — | " 720 — | " 720 — | " 720 — | " 720 — | 15 % |
| Administrador del Depósito | — | " 1.200 — | " 1.200 — | " 1.200 — | " 1.200 — | |
| Jefe del Cuerpo de Bomberos | " 1.800 — | " 1.800 — | " 1.894 56 | " 2.400 — | " 2.916 — | |
| Jefe de la Guardia Republicana | " 1.800 — | " 1.800 — | " 1.800 — | " 1.894 56 | " 2.916 — | |
| Jefe de la Policía de Investigaciones | " 3.240 — | " 3.240 — | " 3.240 — | " 3.240 — | " 3.240 — | |
| (Ex Secretario) Oficial 1.o | — | — | — | — | — | |
| Comisarios de Investigaciones | — | — | — | — | — | |

## POLICIA ARGENTINA

### Departamento Central de Policía

Es de interés conocer el monto de los sueldos de la policía argentina y compararlos con los de la policía del Uruguay. He aquí estos sueldos, a los cuales no hemos agregado el 20 o|o ya consagrado por ley desde hace tres o cuatro meses:

| | | |
|---|---|---|
| 1—1 Jefe | $ | 1.400 — |
| 1 bis—1 Comisario de Ordenes | " | 1.200 — |
| 2—2 Inspectores Generales, a $ 1.100 cada uno | " | 2.200 — |
| 3—3 Comisarios Inspectores, a $ 1.100 cada uno | " | 3.000 — |
| 4—1 Comisario Inspector, Jefe de la Guardia de Seguridad | " | 1.000 — |
| 5—1 Comisario Inspector, Jefe del Cuerpo de Bomberos | " | 1.000 — |
| 6—40 Comisarios, a $ 700 cada uno | " | 28.000 — |
| 7—68 Subcomisarios, a $ 500 cada uno | " | 34.000 — |
| 8—2 Subcomisarios para Bomberos, a $ 500 cada uno | " | 1.000 — |
| 9—10 Auxiliares principales para Bomberos, a $ 350 cada uno | " | 3.500 — |
| 10—195 Auxiliares, a $ 300 cada uno | " | 58.500 — |
| 11—14 Auxiliares para Bomberos, a $ 300 cada uno | " | 4.200 — |
| 12—200 Inspectores, a $ 275 cada uno | " | 55.000 — |
| 13—14 Inspectores para Bomberos, a $ 275 cada uno | " | 3.850 — |
| 14—250 Ayudantes, a $ 180 cada uno | " | 45.000 — |
| 15—100 Escribientes, a $ 130 cada uno | " | 13.000 — |
| 16—220 Agentes de Investigaciones de 1.a, a $ 170 cada uno | " | 37.400 — |
| 17—290 Agentes de Investigaciones de 2.a, a $ 150 cada uno | " | 43.500 — |
| 18—240 Agentes de Investigaciones de 3.a, a $ 120 cada uno | " | 28.800 — |
| 19—199 Sargentos, a $ 140 cada uno | " | 27.860 — |
| 20—600 Cabos, a $ 130 cada uno | " | 78.000 — |
| 21—6.000 Agentes, a $ 120 cada uno | " | 720.000 — |
| 22—9 Sargentos 1.os de Bomberos, a $ 140 cada uno | " | 1.260 — |
| 23—50 Sargentos 2.os de Bomberos, a $ 135 cada uno | " | 6.750 — |
| 24—50 Cabos 1.os de Bomberos, a $ 130 cada uno | " | 6.500 — |
| 25—50 Cabos 2.os de Bomberos, a $ 125 cada uno | " | 6.250 — |
| 26—775 Bomberos, a $ 120 cada uno | " | 93.000 — |

Banda de Música —

| | | |
|---|---|---|
| 27—1 Maestro, Director | $ | 300 — |
| 28—1 Maestro, 2.o Director | ” | 250 — |
| 29—5 Músicos, a $ 160 cada uno | ” | 800 — |
| 30—55 Músicos, a $ 120 cada uno | ” | 6.600 — |
| 31—1 Médico, Jefe | ” | 800 — |
| 32—13 Médicos, a $ 700 cada uno | ” | 9.100 — |
| 33—1 Médico para Bomberos | ” | 700 — |
| 34—1 Perito alienista | ” | 700 — |
| 35—1 Médico para sala de observación de alienados | ” | 700 — |
| 36—4 Médicos auxiliares, a $ 450 cada uno | ” | 1.800 — |
| 37—4 Practicantes, a $ 130 cada uno | ” | 520 — |
| 38—1 Químico | ” | 350 — |
| 39—1 Ayudante de Laboratorio | ” | 150 — |
| 40—1 Encargado de rayos X, electricidad, radioscopía y radiografía | ” | 150 — |
| 41—1 Masajista | ” | 150 — |
| 42—3 Enfermeros, a $ 100 cada uno | ” | 300 — |
| 43—1 Médico veterinario | ” | 300 — |
| 44—1 Veterinario de 2.a | ” | 250 — |
| 45—4 Ayudantes veterinarios, a $ 130 c\|u. | ” | 520 — |
| 46—1 Farmacéutico diplomado | ” | 300 — |
| 47—2 Dependientes idóneos, a $ 180 c\|u. | ” | 360 — |
| 48—3 Ayudantes de farmacia, a $ 120 c\|u. | ” | 360 — |
| 49—1 Asesor Letrado | ” | 500 — |
| 50—1 Subasesor | ” | 300 — |
| 51—1 Intérprete traductor | ” | 200 — |
| 52—3 Profesores de gimnasia y esgrima, a $ 150 cada uno | ” | 450 — |
| 53—3 Tenedores de libros de 1.a, a $ 350 c\|u. | ” | 1.050 — |
| 54—3 Idem ídem de 2.a, a $ 250 c\|u. | ” | 750 — |
| 55—2 Encargados de gabinete, a $ 250 c\|u. | ” | 500 — |
| 56—1 Fototipista | ” | 200 — |
| 57—1 Fotógrafo | ” | 170 — |
| 58—1 Profesor de gimnasia y esgrima para bomberos | ” | 150 — |
| 59—1 Inspector | ” | 500 — |
| 60—1 Subinspector | ” | 300 — |
| 61—3 Encargados de Turno, a $ 250 c\|u. | ” | 750 — |
| 62—20 Telegrafistas de 1.a clase, a $ 225 c\|u. | ” | 4.500 — |
| 63—70 Telegrafistas de 2.a clase, a $ 200 c\|u. | ” | 14.000 — |
| 64—25 Telegrafistas de 3.a clase, a $ 175 c\|u. | ” | 4.375 — |
| 65—70 Telegrafistas de 4.a clase, a $ 150 c\|u. | ” | 10.500 — |
| 66—15 Guardahilos, a $ 90 cada uno | ” | 1.350 — |
| 67—3 Comisarios equiparados, a $ 700 c\|u. | ” | 2.100 — |
| 68—11 Subcomisarios equiparados, a $ 500 cada uno | ” | 5.500 — |
| 69—4 Auxiliares equiparados, a $ 300 c\|u. | ” | 1.200 — |
| 70—7 Inspectores equiparados, a $ 275 c\|u. | ” | 1.925 — |
| 71—1 Regente | ” | 400 — |
| 72—1 Subregente | ” | 230 — |
| 73—1 Maquinista de 1.a clase | ” | 150 — |
| 74—1 Maquinista de 2.a clase | ” | 140 — |
| 75—2 Maquinistas de 3.a clase, a $ 120 c\|u. | ” | 240 — |
| 76—2 Cajistas de 1.a clase, a $ 150 c\|u. | ” | 300 — |
| 77—6 Cajistas de 2.a clase, a $ 120 c\|u. | ” | 720 — |
| 78—4 Cajistas de 3a. clase, a $ 100 c\|u. | ” | 400 — |
| 79—1 Encargado de la encuadernación | ” | 200 — |
| 80—1 Rayador encuadernador | ” | 160 — |
| 81—3 Encuadernadores de 1.a clase, a $ 150 cada uno | ” | 450 — |
| 82—4 Encuadernadores de 2.a clase, a $ 140 cada uno | ” | 560 — |
| 83—2 Encuadernadores de 3.a clase, a $ 120 cada uno | ” | 240 — |
| 84—1 Ponepliegos | ” | 100 — |
| 85—5 Distribuidores, a $ 100 cada uno | ” | 500 — |
| 86—2 Subadministradores de caballerizas, a $ 150 cada uno | ” | 700 — |
| 87—1 Ayudante de caballeriza | ” | 180 — |
| 88—13 Capataces de caballeriza, a $ 120 c\|u. | ” | 1.560 — |
| 89—139 Caballerizos, a $ 90 cada uno | ” | 12.510 — |
| 90—4 Caballerizos, a $ 70 cada uno | ” | 280 — |
| 91—24 Conductores de vehículos, a $ 90 c\|u. | ” | 2.160 — |
| 92—10 Playeros, a $ 70 cada uno | ” | 700 — |
| 93—2 Peones para potreros a $ 100 cada uno | ” | 200 — |
| 94—3 Subalcaides, a $ 350 cada uno | ” | 1.050 — |
| 95—1 Capellán | ” | 100 — |
| 96—1 Hermana Superiora de contraventoras | ” | 150 — |
| 97—12 Hermanas, a $ 40 cada una | ” | 480 — |
| 98—6 Capataces de Alcaidías, a $ 130 c\|u. | ” | 780 — |
| 99—21 Celadores, a $ 120 cada uno | ” | 2.520 — |
| 100—50 Guardianes, a $ 110 cada uno | ” | 5.500 — |
| 101—2 Patrones de bomba flotante, a $ 140 cada uno | ” | 280 — |
| 102—10 Chauffeurs, a $ 170 cada uno | ” | 1.700 — |
| 103—1 Guardaalmacén | ” | 140 — |
| 104—2 Maquinistas, a $ 140 cada uno | ” | 280 — |
| 105—7 Guardamáquinas, a $ 130 cada uno | ” | 910 — |
| 106—1 Intendente | ” | 250 — |
| 107—1 Mayordomo | ” | 150 — |
| 108—71 Ordenanzas, a $ 80 cada uno | ” | 5.680 — |
| 109—30 Correos, a $ 50 cada uno | ” | 1.500 — |
| 110—3 Mensajeros, a $ 30 cada uno | ” | 90 — |
| 111—1 Mecánico | ” | 250 — |
| 112—1 Mecánico electricista | ” | 200 — |
| 113—3 Ayudantes mecánicos, a $ 100 c\|u. | ” | 300 — |
| 114—1 Maestro armero | ” | 200 — |
| 115—1 Armero | ” | 150 — |
| 116—1 Jardinero | ” | 120 — |
| 117—1 Talabartero | ” | 120 — |
| 118—1 Carpintero | ” | 150 — |
| 119—1 Zapatero | ” | 140 — |
| 120—2 Carpinteros, a $ 120 cada uno | ” | 240 — |
| 121—1 Talabartero | ” | 120 — |
| 122—2 Herreros, a $ 120 cada uno | ” | 240 — |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 123—2 Pintores, a $ 120 c\|u. | $ | 240 | |
| 124—5 Maestros herradores, a $ 130 cada uno | ” | 650 | |
| 125—3 Herradores, a $ 100 c\|u. | ” | 300 | |
| 126—9 Peones herradores a pesos 90 cada uno | ” | 810 | |
| 127—1 Peón de Farmacia | ” | 80 | |
| | $ | 1.430.850 | $ 17.153.400 |

Alcaldía de Menores

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1—1 Director | $ | 600 | |
| 2—15 Delegados para informaciones, a $ 300 cada uno | ” | 4.500 | |
| 3—2 Auxiliares, a $ 300 c\|u. | ” | 600 | |
| 4—5 Ayudantes, a $ 120 c\|u. | ” | 600 | |
| 5—1 Encargado del depósito y ropería | ” | 120 | |
| 6—1 Practicante para la enfermería | ” | 130 | |
| 7—2 Enfermeros, a $ 100 c\|u. | ” | 200 | |
| 8—2 Maestros de instrucción primaria, a $ 200 cada uno. | ” | 400 | |
| 9—1 Chauffeur | ” | 160 | |
| 10—1 Ordenanza | ” | 100 | |
| 11—1 Correo | ” | 50 | |
| 12—17 Celadores, a $ 120 c\|u. | ” | 2.040 | |
| 13—2 Peones, a $ 100 c\|u. | ” | 200 | |
| | $ | 9.700 | $ 116.400 |

Gastos

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1—Racionamiento para los menores y celadores | $ | 2.000 | |
| 2—Utiles de limpieza, escritorio, medicamentos, útiles escolares, lavado y planchado de ropa | ” | 450 | |
| | $ | 2.450 | $ 29.400 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1—Para útiles de limpieza, cuidado y conservación de caballeriza y garage, desagote de pozos, desinfecciones, servicio de salubridad, cuidado, conservación y materiales de reposición de molinos, etc. | $ | 4.000 | $ 48.000 |
| 1—Para gastos y materiales de talleres, construcción y reparación de vehículos y bicicletas, motocicletas, útiles, accesorios y elementos para los mismos. | ” | 8.000 | ” 96.000 |
| 1—Para gastos de forraje, pasto para cama, útiles, drogas y herraje para el ganado | ” | 28.000 | ” 336.000 |
| 1—Para gastos y útiles de imprenta, encuadernación, fotografía, fototipia y útiles de escritorio | ” | 3.200 | ” 38.400 |
| 1—Para gastos y útiles de telégrafos y teléfonos, conservación e instalación de los mismos, reparación de aparatos y líneas, abonos de teléfonos y pago de comunicaciones | ” | 1.600 | ” 19.200 |
| 1—Para gastos de laboratorio y consultorio, útiles, instrumentos, curaciones, botica y hospitalización | ” | 3.000 | ” 36.000 |
| 1—Para gastos de alumbrado, artefactos, instalaciones y materiales | ” | 5.500 | ” 66.000 |
| 1—Alquiler de casas para dependencia | | | ” 260.000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1—Alquiler de casa para funcionarios superiores, en la forma reglamentada por el Poder Ejecutivo | " | 8.040 " | 96.480 |
| 1—Para premios y recompensas | " | 20.000 " | 240.000 |
| 1—Para funcionamiento del personal de las guardias de seguridad de infantería, caballería y del Asilo San Miguel | " | 4.000 " | 48.000 |
| 1—Para reposición, confección y conservación de mobiliario para la casa central y demás dependencias | " | 1.300 " | 15.600 |
| 1—Manutención de detenidos | " | 15.000 " | 180.000 |
| 1—Comisiones extraordinarias | | " | 60.000 |
| 1—Eventuales o imprevistos | | " | 60.000 |
| 1—Para gastos de vestuarios y de calzado para Jefes, Oficiales y tropa, machetes, cadenas de seguridad, correaje y demás útiles | | " | 460.000 |
| 1—Para conservación y renovación de materiales del Cuerpo de Bomberos | " | 2.000 " | 24.000 |
| 1—Para gastos generales de la Escuela de Policía | " | 700 " | 8.400 |
| 1—Rancho para Jefes, Oficiales e individuos de tropa, director y maestro de la escuela de bomberos | " | 12.500 " | 150.000 |
| 1—Para refacciones y ampliaciones del Departamento Central y demás dependencias de la Repartición | " | 1.500 " | 18.000 |
| 1—Para renovación de caballos, equipo y atalaje para los mismos | " | 1.200 " | 14.400 |
| 1—Para personal obrero de suministros | " | 2.000 " | 24.000 |
| 1—Para chauffeurs y personal obrero del garage y talleres | " | 7.500 " | 90.000 |
| 1—Para pago de haberes al personal de la Repartición, comprendido en la disposición vigente sobre salario mínimo (Artículo 6.o Presupuesto de 1918, y Decreto del Poder Ejecutivo del 19 de Junio del mismo año) | " | 6.800 " | 81.600 |
| 1—Para gastos de la creación de 500 plazas de agentes de caballería e infantería, consistente en vestuario de invierno y verano, armamento, correaje, camas y sus accesorios, caballos, monturas, forrajes, rancho y demás gastos afines, por una sola vez | | " | 300.000 |
| 1—Devolución del descuento efectuado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, desde el 1.o de Enero de 1919, a los agentes de policía y bomberos de la Capital Federal en concepto de diferencia de sueldos y descuentos del 5 o\|o de sus haberes | | " | 800.000 |
| Total del inciso 6.o | | | $ 20.886.080 |

### Policía de Investigaciones

A mayor abundamiento damos los siguientes datos estadísticos y los comentarios necesarios, que revelan el trabajo de Investigaciones.

Actualmente la Policía de Investigaciones cuenta con un personal de ciento treinta y cuatro hombres, distribuídos en la siguiente forma:

Un Jefe, 1 Inspector 2.o Jefe, 1 Oficial 1.o, 1 Oficial 2.o, 3 Comisarios, 10 Subcomisarios, 1 Auxiliar archivero, 2 Escribientes, 3 Oficiales de Guardia, 25 Agentes de 1.a clase, 30 ídem de 2.a ídem, 3 Telefonistas, 2 Chauffeurs, 3 Ordenanzas, 23 Guardias Civiles agregados, 20 ídem ídem extraordinarios.

Población Flotante

Un Jefe, 2 Escribientes, 2 Agentes. — Total: 134.

El servicio se efectúa en la siguiente forma:

Un Jefe, 1 Inspector 2.o Jefe.

Oficina Central

Un Oficial 1.o, 1 ídem 2.o, 1 Auxiliar Archivero, 2 Escribientes, 1 Agente de 1.a clase, 4 ídem de 2.a ídem, 1 Agente (Guardia Civil extraordinario). — Total: 11.

Sección "Técnica"

1 Agente de 1.a clase, 4 ídem de 2.a ídem, 1 Agente (Guardia Civil extraordinario). — Total: 6.

Oficina de Guardia

3 Oficiales a 8 horas cada uno, Agentes de 1.a, 3 Telefonistas a 8 horas cada uno, 3 Llaveros a 8 horas cada uno, 9 Retenes a 8 horas cada uno. — Total: 18.

Sección "Embarcaderos y Población Flotante"

1 Comisario Encargado, 2 Subcomisarios, 1 Jefe Población Flotante, 1 Escribiente, 4 Agentes de 1.a clase, 3 ídem de 2.a ídem, 1 Escribiente de 2.a clase, 4 Guardias Civiles (extraordinarios), 1 Guardia Civil (extraordinario), 1 Ordenanza. — Total: 19.

Servicios varios

2 Chauffeurs, 2 Porteros fajineros (Ordenanza y Guardia Civil), 2 Agentes recorrida de caños (1 Agente de 1.a y un Guardia Civil), 1 Intérprete (Guardia Civil). — Total: 7.

Sección "Orden Social y Leyes Especiales"

1 Comisario Encargado, 2 Subcomisarios, 2 Oficiales de Guardia, 4 Agentes de 1.a clase, 6 Agentes de 2.a clase, 4 Guardias Civiles, 8 Guardias Civiles (extraordinarios). — Total: 27.

Sección "Delitos contra la propiedad"

1 Subcomisario Encargado, 3 Subcomisarios, 8 Agentes de 1.a clase, 9 Agentes de 2.a clase, 3 Guardias Civiles, 5 Guardias Civiles (extraordinarios). — Total: 29.

Sección "Delitos contra las personas y vigilancia general"

1 Comisario Encargado, 2 Subcomisarios, 1 Oficial de Guardia, 3 Agentes de 1.a clase, 4 Agentes de 2.a clase, 4 Guardias Civiles (extraordinarios). — Total: 15.

Resumen

Jefes 2, Oficina Central 11, Sección "Técnica" 6, Sección "Delitos contra las personas" 15, Sección "Orden Social y Leyes Especiales" 27, Sección "Delitos contra la Propiedad" 29. Sección "Embarcaderos y Población Flotante" 19, Oficina de Guardia 18, Servicios varios 7. — Total: 134.

Ahora bien: dedúzcase de ese total de ciento treinta y cuatro hombres los siguientes empleados de servicios fijos e imprescindibles:

18 empleados para la Guardia, 6 hombres por turno de 8 horas cada turno, corresponde:

1 Oficial de Guardia, 1 Telefonista, 3 Retenes, 1 Llavero. — Total: 6.

Siete empleados de servicios varios, a saber:

2 Chauffeurs a 24 horas cada uno, 2 Ordenanzas, 1 Portero, 1 Intérprete, 1 Fajinero. — Total: 7.

Quince empleados de servicios especiales:

5 empleados de servicio en el muelle, 5 empleados de servicio en el Ferrocarril, 2 empleados de servicio en la Casa de Gobierno, 3 empleados de servicio en casa de Su Excelencia. — Total: 15.

Además, 2 Jefes, 11 empleados de la Oficina Central y 6 empleados de la Sección "Técnica", y tendremos cincuenta y nueve hombres, con cometido fijo e imprescindible.

Por lo tanto, queda un personal disponible para las otras Secciones de esta repartición, de setenta y cinco empleados, distribuídos en la forma siguiente:

Embarcaderos y Población Flotante 9, Sección "Delitos contra la Propiedad" 29, Sección "Delitos contra las personas y Vigilancia General" 15, Sección "Orden Social y Leyes Especiales" 22. — Total: 75.

Todavía hay que deducir cinco empleados que ejercen como Escribientes en las secciones nombradas y se cuenta solamente con setenta hombres para los múltiples servicios que demandan los distintos delitos que comprenden a cada Sección.

Esto, no descontando algunas licencias y algunos enfermos que, naturalmente, deben existir.

No obstante ese tan pequeño y reducido personal, trabaja intensamente. Obsérvese que el servicio se extiende a todo el Departamento de la Capital. Los datos estadísticos que se acompañan a la presente me relevan de hacer mayores comentarios, pero creo conveniente y necesario aclarar que se excluyen de esos datos las averiguaciones, los informes, las infinitas intervenciones de todo orden, que han requerido la ingerencia de esta oficina, y dígase después en conciencia qué policía, con tan escaso personal y corta remuneración, da igual resultado.

Buenos Aires, con cinco veces mayor

población, tiene diez veces más policía que Montevideo. El presupuesto es de más de nueve millones de pesos oro. ¡El presupuesto de toda la Policía de Montevideo es de un millón setenta mil pesos!

La Policía de Investigaciones de Buenos Aires, fuera de los enormes recursos de todo género, técnicos, elementos de movilidad, gabinetes especiales, laboratorios, etc., tiene un personal de cerca de mil hombres. En cambio, la nuestra tiene, como queda demostrado, un total de ciento treinta y cuatro hombres.

Si se pudiera contar con cincuenta empleados más, el servicio mejoraría eficazmente; podríanse establecer los servicios nocturnos de recorridas permanente, con lo que se reduciría inmensamente el porcentaje de delitos cometidos; disminuirían en gran parte los robos de madrugada, se podrían hacer razzias de malos elementos, y en suma, la vida y la propiedad estarían mucho más garantidas.

Téngase en cuenta también que muchos de los capturados resultan luego ser autores de diversos hechos.

Disminúyase del total de lo robado, las simulaciones en los "cuentos del tío", los robos entre miembros de familia, las falsas denuncias, etc., y se verá que el porcentaje efectivo y el de las recuperaciones se eleva fácilmente a un 20 o|o, coeficiente halagador, aún para las mejores policías.

La estadística de la Policía de Investigaciones de Buenos Aires, cuya Memoria últimamente impresa establece resultados que demuestran que nuestra Policía de Investigaciones en nada le desmerece, si se tiene en cuenta los escasos elementos de que dispone.

Por último, es preciso hacer notar que la Policía de Investigaciones de Buenos Aires cuenta con el siguiente personal de Agentes:

| | |
|---|---|
| 220 Agentes de 1.a clase, a $ 170 c\|u | $ 37.400 |
| 290 Idem de 2.a ídem, a $ 150 c\|u | " 43.500 |
| 240 Idem de 3.a clase, a $ 120 c\|u | " 28.800 |
| Total | $ 109.700 |

Además hay el Jefe, Comisarios, Subcomisarios, Auxiliares, Oficiales Inspectores, Escribientes, personal de técnicos en dactiloscopía, motociclistas, personal de los laboratorios químico y fotográfico, chauffeurs, ordenanzas, porteros, correístas, telegrafistas, telefonistas, fuera de los indicadores y confidentes numerosos que cuenta toda la policía, y en suma puede asegurarse que más de mil hombres es el personal que integra la División de Investigaciones de Buenos Aires.

Las Policías del Interior

Después de la extensa exposición que antecede, poco nos resta agregar que no esté expresado en la generalización del estudio hecho sobre el organismo policial de Montevideo, gran parte del cual es aplicable a las Jefaturas del Interior. Sin embargo, fundaremos, aunque brevemente, algunas de las modificaciones planteadas.

Es de conocimiento de la Cámara que la Presidencia, en el Presupuesto que ha elevado, aumenta una cantidad de Guardias Civiles a la dotación de las Jefaturas del Interior, y en cambio, nuestro proyecto, en lo referente a aumentos de personal, hemos contemplado el de clases y empleados más necesarios, y de acuerdo con las exigencias mayores del servicio policial, pues es notoria la deficiencia del número de empleados superiores, cuya falta hace ineficaces las medidas de contralor indispensables sobre el personal inferior y los servicios inherentes.

Al asignar $ 35 a los Guardias Civiles, creemos haber establecido el mínimo de lo que deben ganar, anexándoles el rancho por valor de $ 8, vendrían a ganar así $ 43, cantidad indispensable para hacer soportables sus difíciles y expuestas tareas. Con ello se conseguirá hacer práctico un emolumento de estricta equidad en lo que respecta al individuo y a la Institución le aportará el indiscutible beneficio de poder seleccionar a los servidores. Ocurre hoy, Honorable Cámara, que es absolutamente difícil encontrar personas aptas para el puesto. Por el mezquino sueldo en vigencia, ningún hombre de trabajo se dispone a abandonar su libertad, sometiéndose a las tareas arduas y a la disciplina siempre mortificante del organismo. De ahí que haya que conseguir las "Altas" con verdadero sacrificio, aceptándose individuos inaptos, de sospechosa filiación, quienes, tarde o temprano, descubren sus afinidades demasiado estrechas con la gente de mal vivir.

Los sueldos. — Aumentamos todos los sueldos policiales, porque ellos son irrisorios. Del Jefe de Policía, hasta el Guardia Civil, no hay una asignación que pueda reflejar la complejidad de las funciones que realizan. Así los Comisarios Urbanos y Rurales, Escribientes, Auxiliares y demás empleados de las Oficinas y Comisarías, gozan hoy de estipendios tan bajos, que no tienen símil posible en la Administración Pública. Caben a estos empleados los mismos razonamientos que hicimos respecto a los de Montevideo.

También el encarecimiento de la vida se extiende a la campaña y puede afirmarse que en las poblaciones son casi iguales las características económicas que en la Capital. Allí se han elevado los precios de los artículos, el monto de los alquileres, el valor de los forrajes.

Corresponde, pues, un aumento en los sueldos, relacionado con la elevación de la carestía y con la alta función social que desempeñan.

Los sueldos de los Jefes de Policía los elevamos a $ 735, incluyendo en esa suma los gastos de representación. Los equiparamos a los Jueces Letrados, por considerarlos de jerarquías iguales dentro del Departamento y cada uno en su jurisdicción especial. La tendencia a incorporar los gastos al sueldo, ya ha sido aceptada en Cámara, en casos como el Correo; sobre todo aquí conviene hacerlo, porque el Jefe de Policía no necesita fundamentalmente esos gastos de representación, y los de locomoción son costeados por la propia Jefatura, al menos en lo que se refiere a vehículos. Distinta es la situación de los Inspectores de Policía, quienes por la índole de su tarea precisan de esos gastos de locomoción. Estos últimos funcionarios también vienen aumentados. Se ha elevado la asignación del Oficial 1.o, y como a los Jefes se les incorpora los gastos de representación a su sueldo. Está demás manifestar la justicia de esta enmienda, en cuyo caso, como en el de los oficiales 2.os, comisarios de órdenes, auxiliares, escribientes, etc., existe la perentoria exigencia de realizar el aumento, — aumento que, como decirmos antes, hemos extendido a comisarios, subcomisarios, oficiales, suboficiales, sargentos y guardias civiles, etc.

En la planilla de gastos hemos agregado unas pequeñas sumas para botiquín en las comisarías y para adquisición de árboles y semillas. Actualmente las policías de campaña luchan con la grave dificultad de los medicamentos aplicables a casos de urgencia. En general no se disponen, sino por excepción, y en aquellas poblaciones que existen hospitales o salas de auxilios. Ocurre que, frecuentemente y en los casos de heridas graves o leves o de enfermedad, en la campaña, sobre todo, los comisarios deben costear de su peculio los elementos de curación, o, cuando no, recurrir a la generosidad de los vecinos para auxiliar a las víctimas. Con la asignación propuesta se aliviaría en parte esa deficiencia. Respecto a las semillas y árboles puede afirmarse que teniendo a su disposición las Jefaturas la cantidad proyectada, podrían efectuar con eficacia la importante tarea de plantación de árboles y forrajes, tan necesarios para las chacras que en propiedad o arrendadas tienen todas las policías.

Con lo expuesto creemos haber fundamentado eficientemente nuestra iniciativa.

Montevideo, Octubre 8 de 1920.

O. Pedragosa Sierra, representante por Soriano. — Armando Bacigalui, representante por Montevideo. — Alberto Mañé, representante por Montevideo."

---

Creación de empleos

La creación de nuevos empleados y que hemos proyectado y que como hemos expuesto reiteradamente s muy necesarios para regularizar el servicio y subvenir las necesidades urgentes de la Policía, son los siguientes:

Policía de Montevideo

Secretaría y Biblioteca

| | Anual |
|---|---|
| 1 Auxiliar 2.o | $ 1.020 — |
| 1 Auxiliar 3.o | " 900 — |
| **Oficina Central** | |
| 2 Auxiliares 1.ros, a $ 100 cada uno | $ 2.400 — |
| 2 Auxiliares 3.os, a $ 75 cada uno | " 1.800 — |
| **Estadística y Archivo** | |
| 2 Auxiliares 3.os, a $ 75 cada uno | $ 1.800 — |
| **Contaduría** | |
| 2 Auxiliares 1.os, a $ 100 cada uno | $ 2.400 — |
| 2 Auxiliares 2.os, a $ 85 cada uno | " 2.040 — |
| 1 Auxiliar 3.o | " 900 — |
| **Comisaría General de Ordenes** | |
| 3 Comisarios Supernumerarios, a $ 120 c\|u. | $ 4.320 — |
| 1 Auxiliar 1.o | " 1.200 — |
| 2 Escribientes 1.os, a $ 65 cada uno | " 1.560 — |
| 2 Peones, a $ 45 c\|u. | " 1.080 — |
| 3 Escribientes (Oficina de la Prensa), a $ 65 c\|u. | " 2.340 — |
| **Policía de Investigaciones** | |
| 1 Inspector | $ 2.040 — |
| 6 Auxiliares 3.os, a $ 75 cada uno | " 5.400 — |
| 9 Escribientes de 1.a clase, a $ 65 c\|u. | " 7.020 — |
| 5 Agentes de 1.a, a $ 70 cada uno | " 4.200 — |
| 26 Agentes de 3.a, a $ 45 cada uno | " 13.040 — |
| 1 Correísta | " 360 — |

Alcaidía

| | |
|---|---|
| 1 Auxiliar 3.o .......... $ | 900 — |
| 2 Peones, a $ 45 c\|u. ... " | 1.080 — |

Imprenta

| | |
|---|---|
| 1 Minervista ............$ | 900 — |

Depósito General de Policía

| | |
|---|---|
| 1 Auxiliar 1.o .......... $ | 1.200 — |
| 2 Escribientes de 1.ra, a $ 65 cada uno ........ " | 1.560 — |
| 1 Electricista .......... " | 780 — |
| 2 Carpinteros, a $ 65 c\|u. . " | 1.560 — |
| 1 Albañil ............... " | 780 — |
| 3 Sastres, a $ 65 c\|u ..... " | 2.340 — |
| 2 Talabarteros, a $ 65 c\|u " | 1.560 — |

Oficina Dactiloscópica

| | |
|---|---|
| 5 Escribientes de 1.a, a pesos 65 c\|u. .......... $ | 3.900 — |
| 10 Escribientes de 2.a, a $ 60 c\|u. ............ " | 7.200 — |
| 1 Peón ................ " | 540 — |

Caballeriza, Garage y Potrero

| | |
|---|---|
| 4 Cocheros o chauffeurs, a $ 65 c\|u. ........... $ | 3.120 — |
| 1 Chauffeur para el Jefe. " | 960 — |
| 2 Idem para camiones, a $ 65 c\|u. ........... " | 1.560 — |
| 3 Limpiadores de autos, a $ 50 c\|u. ............ " | 1.800 — |
| 2 Escribientes de 2.a clase, a $ 60 c\|u. .......... " | 1.440 — |
| 3 Herreros, a $ 60 c\|u. .. " | 2.160 — |

Cuerpo de Bomberos

| | |
|---|---|
| 2 Mecánicos conductores de 2.a, a $ 65 c\|u........ $ | 1.560 — |
| Mesa para 2 mecánicos, a $ 6 c\|u. ........ " | 144 — |
| 1 Cabo 1.o ........... " | 516 — |
| 1 Idem 2.o ........... " | 504 — |
| 18 Bomberos, a $ 40 c\|u. " | 8.645 — |
| Rancho para 20 hombres.. " | 2.280 — |

Guardia Republicana

| | |
|---|---|
| 1 Teniente ............ $ | 1.080 — |
| 1 Teniente 2.o ......... " | 960 — |
| 1 Alférez ............. " | 840 — |
| 1 Suboficial .......... " | 600 — |
| 2 Sargentos, a $ 45 c\|u. . " | 1.080 — |
| 2 Cabos 1.os, a $ 43 c\|u.. " | 1.032 — |
| 2 Idem 2.os, a $ 42 c\|u... " | 1.008 — |
| 1 Trompa .............. " | 480 — |
| 43 Coraceros, a $ 40 c\|u.. " | 20.640 — |
| 1 Profesor de esgrima ... " | 1.200 — |

Comisarías Urbanas y Suburbanas

| | |
|---|---|
| 60 Agentes del tráfico, a $ 40 c\|u. ........... $ | 28.800 — |
| 25 Ordenanzas fagineros, a $ 40 c\|u. ........... " | 12.000 — |
| 128 Cabos, a $ 42.50 c\|u. . " | 90.780 — |

Gastos aumentados sobre el Presupuesto de la Presidencia que a la vez aumentan $ 180.318.00 por el mismo concepto:

| | |
|---|---|
| Rancho para 51 hombres de aumento en la Guardia Republicana, 60 agentes del tráfico de aumento, 25 ordenanzas fagineros de aumento ............ $ | 58.944 — |
| Mesa de oficiales de aumento en la Guardia Republicana ........... " | 360 — |
| Raciones para 140 empleados nuevos, a $ 120 c\|u. " | 16.800 — |
| Alquileres para comisarios y subcomisarios creados .. " | 6.000 — |
| Premios de constancia a Guardias Civiles, Bomberos y Coraceros ....... " | 600 — |
| Biblioteca Policial ...... " | 9.600 — |
| Cursos de Empleados y Agentes .............. " | 1.800 — |
| Para adquisición de elementos de movilidad para los Comisarios Inspectores, Caballeriza, Depósito y conducción de presos, por una sola vez " | 12.000 — |
| Conservación de edificios policiales y sus instalaciones ............. " | 4.800 — |
| Para uniforme a los empleados ............... " | 10.000 — |

Empleos suprimidos en el proyecto de los señores Legisladores

Policía de Investigaciones

| | |
|---|---|
| 1 Inspector 2.o Jefe .... $ | 1.666 — |
| 3 Oficiales de Guardia, a $ 48 c\|u ........... " | 1.728 — |
| 1 Chauffeur ............ " | 720 — |
| 1 Cochero .............. " | 505 64 |

Depósito General de Policía

| | |
|---|---|
| 1 Maestro carpintero .... $ | 648 — |
| 1 Idem zapatero ........ " | 648 — |
| 1 Idem talabartero ..... " | 648 — |
| 1 Idem sastre .......... " | 648 — |
| 1 Escobero ............. " | 576 — |

Caballeriza, Potrero y Garage

| | |
|---|---|
| 1 Maestro herrero ...... $ | 648 — |
| 2 Idem herreros, a $ 48 cada uno ............. " | 1.152 — |

**Creación de empleos**

Policías de los Departamentos del Interior

| | Anual | Total |
|---|---|---|
| 1 Comisario Urbano ............... | $ 1.320 | $ 1.320 |
| 1 Idem Supernumerario ............. | " 1.200 | " 1.200 |
| 4 Comisarios Rurales, a $ 90 c\|u...... | " 1.080 | " 4.320 |
| 11 Idem Volantes, a $ 90 c\|u. ....... | " 1.080 | " 11.880 |
| 5 Subcomisarios Urbanos, a $ 80 c\|u. .. | " 960 | " 4.800 |
| 2 Idem Rurales, a $ 70 c\|u. ........ | " 840 | " 1.680 |
| 40 Oficiales Inspectores, a $ 70 c\|u. .. | " 840 | " 33.600 |
| 14 Escribientes de Comisarías, a $ 50 c\|u. | " 600 | " 8.400 |
| 9 Suboficiales Inspectores, a $ 45 c\|u. | " 540 | " 4.860 |
| 236 Sargentos, a $ 40 c\|u. .......... | " 480 | " 113.280 |
| 54 Telefonistas para la Oficina Central, a $ 45 c\|u. ......................... | " 540 | " 29.160 |
| 6 Subcomisarios de Investigaciones, a $ 80 c\|u. ......................... | " 960 | " 5.760 |
| 18 Agentes de Investigaciones, a pesos 60 c\|u. ....................... | " 720 | " 12.960 |
| 500 Guardias Civiles para las Comisarías, a $ 35 c\|u. ...................... | " 420 | " 210.000 |
| Rancho para 500 Guardias Civiles de aumento ............................. | | " 48.000 |

Gastos creados por el presente proyecto

| | | |
|---|---|---|
| Por concepto de plantas y semillas destinadas a las Comisarías (por cada Departamento) ......................... | $ 360 | $ 6.480 |
| Por concepto de botiquines para proveer a las Comisarías (por cada Departamento) | " 600 | " 10.800 |
| Por concepto de raciones para los Empleados y los Agentes de la Policía de Campaña para 5.759 personas, a $ 8 c\|u. | " 5.750 | " 552.864 |

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante don Juan G. Rodríguez Grolero presenta, el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Autorízase a la Mesa para establecer un servicio de café pagado análogo al que existía anteriormente, para lo cual la Mesa contratará dicho servicio.

Montevideo, Octubre 8 de 1920.

Juan G. Rodríguez Grolero, representante por Rivera.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como entiendo que es un proyecto que se fundamenta solo, no me extenderé por el momento en consideraciones al respecto, prometiendo hacerlo en Cámara, en caso que se suscitara debate.

Montevideo, Octubre 8 de 1920.

Juan G. Rodríguez Grolero, representante por Rivera."

---

"El señor representante don Francisco Ghigliani presenta la siguiente

**Moción de reforma del Reglamento de la Honorable Cámara**

Honorable Cámara:

La forma en que se desarrollan los debates en el seno de la Honorable Cámara es completamente irregular a causa de las interrupciones que, continuamente, hacen al orador los señores representantes, interrupciones que desvían la discusión, alargan inútilmente los debates e impiden la exposición serena y exacta del pensamiento de los señores representantes. Nada gana el Parlamento, y mucho pierde el país con el desorden apuntado, que es una de las causas del atraso de la labor legislativa de esta Cámara.

Con el fin de subsanar, en parte, ese inconveniente, someto a consideración de V. H. la siguiente reforma de los artículos 137 y 138 del Reglamento, que traerá como consecuencia la restricción de las interrupciones al justo límite de lo imprescindible.

Propongo, pues, que los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Honorable Cámara se modifiquen, quedando en la siguiente forma:

"Artículo 137. Ningún representante podrá interrumpir al que esté en el uso de la palabra sin solicitar y obtener de éste la autorización correspondiente con anuencia del Presidente.

Si un representante interrumpiera sin autorización, el Presidente hará sonar de inmediato la campana de orden, a fin de que los taquígrafos no tomen la versión de las interrupciones ni de las respuestas a que dieran lugar."

"Artículo 138. A efecto de reclamar ante el Presidente podrá ser interrumpido, sin embargo, el orador que se aparte de la cuestión en debate, o que falte al orden incurriendo en personalidades, insultos, expresiones indecorosas o molestas para los señores representantes."

Montevideo, Octubre 8 de 1920.

Francisco Ghigliani."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

---

Si no hay quien haga uso de la palabra...

---

4—**Señor Manini Ríos** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Manini Ríos** — Yo voy a proponer, señor Presidente, que la Cámara no celebre sesión el lunes, teniendo en cuenta que ese día está colocado entre dos feriados, el domingo y el martes, que es el Día de la Raza. De esa manera, varios diputados que tendrían necesidad de ir a campaña, podrían hacerlo sin faltar a las sesiones en que se trataran asuntos importantes, como los que actualmente ocupan a la Honorable Cámara. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Manini Ríos.

**Señor Buero** — Yo completaría la moción del doctor Manini Ríos, estableciendo que el jueves deberíamos sesionar extraordinariamente, a efecto de compensar la falta de la sesión del lunes.

**Señor Ramírez** — Como sesión ordinaria destinada a los mismos asuntos que están en la orden del día.

**Señor Buero** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — ¿Acepta el doctor Manini la ampliación?

**Señor Manini Ríos** — Acepto, sí, señor.

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción del señor diputado Manini Ríos, para que el lunes no se reuna la Honorable Cámara, y en cambio, celebre sesión ordinaria el jueves de la semana próxima.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

5—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ghigliani** — En la sesión del 4 del corriente respondí con cierta violencia a unos términos duros empleados por el doctor Rodríguez Larreta, al dirigirse a uno de mis compañeros de bancada. Veo ahora en la versión del "Diario Oficial" que el doctor Rodríguez Larreta, al corregir la parte que a él se refiere, sustituyó por otro ese término, y en tales condiciones mi respuesta queda como un ataque injustificado contra dicho legislador, lo cual no está de acuerdo ni con mi propósito ni con la verdad de los hechos. Habiendo retirado el doctor Rodríguez Larreta espontáneamente esos términos, lo cual significa que en esa ocasión sus palabras fueron más allá que su pensamiento, las palabras por mí expresadas no tienen razón de ser, ni pueden subsistir en el "Diario de Sesiones" cuando éste se imprima.

...En tal virtud, pido que al hacer la impresión del "Diario de Sesiones" no se ponga mi respuesta, que sólo fué una reacción a los términos empleados por el doctor Rodríguez Larreta, y que no aparecen ahora en la versión taquigráfica.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo estoy conforme en que se proceda como lo indica el señor diputado Ghigliani.

**Señor Presidente** — Si no hay oposición, así se procederá.

---

**Señor Rodríguez Grolero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Rodríguez Grolero** — Según me han dicho, el señor Secretario ha dado cuenta, — y como recién entro a Sala, no podía saberlo, — de un proyecto de resolución referente al establecimiento de un servicio de café dentro del recinto.

Yo debo declarar que cuando se votó la supresión de la llamada cantina, que realmente no era más que un modesto "Tea-room", no me opuse, como realmente hubiera deseado hacerlo, porque entendí que se iba a restablecer otro servicio de café pagado por los señores diputados; pero teniendo en cuenta que había ciertas dificultades para restablecerlo, porque al votarse la supresión se había dicho "supresión de la cantina", parecería de una manera absoluta, yo, entonces, he presentado este proyecto porque yo soy el primero en reconocer el estoicismo de todos los que no quieren tomar te, pero yo, realmente, no deseo pasarme sin esa deliciosa bebida.

**Señor Ramírez** — El te no vale la pena; si fuera otra cosa!

**Señor Rodríguez Grolero** — Teniendo en cuenta lo expuesto, yo pediría que éste, como es un asunto tan rápido, se tratara sobre tablas y se resolviera sobre él lo que corresponda. Es un asunto que creo no va a dar lugar a debate. Yo he consultado algunos amigos de esta Cámara, de los diversos sectores, y como están de acuerdo, pediría que se tratara en seguida.

**Señor Buero** — Yo no tendría inconveniente ninguno en acompañar la moción del señor diputado Rodríguez Grolero, que no hace otra cosa en su proyecto de ley qué reeditar un artículo de un proyecto que en nombre de la bancada batllista tuve oportunidad de presentar en los primeros días de sesiones de la Honorable Cámara.

Creo, señor Presidente, que ambos proyectos deberían ser considerados conjuntamente; pero como el artículo que propone el señor diputado Rodríguez Grolero, en su proyecto de ley, ya digo que es absolutamente coincidente con el que yo había presentado, pediría que al considerarse el proyecto del señor Rodríguez Grolero se considerase también el que yo propuse en aquella oportunidad...

**Señor Rodríguez Grolero**—Si son idénticos, señor diputado, no hay inconveniente.

**Señor Buero** — ... puesto que la iniciativa de que soy autor, encierra, además, una disposición relativa al destino a darse al automóvil que hasta hace poco tiempo prestaba sus servicios a la Presidencia de la Cámara.

Como en este sentido mi proyecto es más completo; puesto que considera las dos situaciones que hay que contemplar...

**Señor Rodríguez Grolero** — No tengo inconveniente en retirar mi proyecto y en que subsista el del señor diputado.

**Señor Buero** — ... yo haría moción para que, conjuntamente con el proyecto del señor diputado Rodríguez Grolero,— yo no tengo amor propio ni amor por mis iniciativas, — se considere también el mío que se relaciona con el destino del automóvil, que es necesario determinar de una vez.

**Señor Rodríguez Grolero**—Como realmente el asunto se va a complicar un poco más y va a dar lugar, indudablemente, a algún debate, pediría que se tratase después de terminada la hora reglamentaria, en primer término, en la parte de la sesión que se dedica a las pensiones...

**Señor Presidente** — Hoy hay Asamblea General, señor diputado.

**Señor Arias** — Me permito indicar al señor diputado que convendría que modificase su proyecto de destino del automóvil, porque el señor diputado lo destina al servicio de urgencia de la Asistencia Pública y, realmente, ese auto no va a servir para ese destino.

**Señor Presidente**—Eso podrá considerarse en la discusión del asunto.

**Señor Arias** — Pero yo deseaba adelantarlo, señor Presidente, como antecedente.

**Señor Ramírez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

**Señor Ramírez** — Yo me voy a oponer a que se trate este asunto, interrumpiendo la discusión de aquellos que ya se han establecido que deben tratarse con preferencia. Me parece que si ha habido estoicisco por unos días, se puede prolongar por algún tiempo más. En todo caso, podrán los señores representantes hacer uso del procedimiento que empleó don José María Muñoz durante los célebres veintiún días, cuando obligado, a los setenta y tantos años de edad, a per-

manecer en el recinto parlamentario desde las cuatro de la tarde hasta las dos o las tres de la mañana, se hacía traer una tasa de caldo por uno de sus criados.

**Señor Buero.** — Pero no todos tenemos criados a nuestra disposición.

**Señor Ramírez.** — Entonces, lo pueden traer en un "termo" los señores diputados, lo que no es ninguna incomodidad.

**Señor Rodríguez Grolero**—O traerse la yerba, como decía el doctor Bellini Hernández, para hacer el "five o'clock mate".

**Señor Ramírez** — Yo votaré negativamente, porque creo que deben mantenerse las preferencias votadas para los cuatro asuntos que están en la orden del día.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado Rodríguez Grolero pide que se trate hoy en primer término?

**Señor Rodríguez Grolero**—Si hay oposición, no insisto, y pido que se trate en primer término en la primera sesión que celebre la Cámara.

**Señor Ferrería**—El proyecto debe seguir los trámites reglamentarios.

**Señor Presidente**—¿En la primera sesión que celebre la Cámara?

**Señor Arias**—Que se respeten las preferencias votadas, señor Presidente; ese asunto no tiene urgencia ninguna.

**Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)**—El señor diputado Rodríguez Grolero propone una solución que dará lugar a debate, y es la de que se establezca una cantina paga por los señores diputados. Yo creo que eso va a producir ciertas resistencias.

**Señor Rodríguez Grolero** — Muy bien. Entonces hago moción para que este asunto sea colocado en la orden del día, respetando las preferencias votadas por la Cámara.

**Señor Vicente y Ferrés**—En vista de las manifestaciones hechas por el señor diputado Buero de que este asunto se tratase conjuntamente con el proyecto de resolución presentado por él hace algún tiempo, yo voy a significar a la Honorable Cámara que aquel proyecto fué pasado a la Comisión de Presupuesto y no a la Comisión de Asuntos Internos, al contrario.

**Señor Buero** — Efectivamente es así.

**Señor Vicente y Ferrés**—De manera que la Comisión de Asuntos Internos al considerar este asunto, no podría hacerlo conjuntamente con el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Rodríguez Grolero.

**Señor Buero**—Para subsanar esas dificultades yo iba a pedir a la Mesa que pasara mi proyecto a estudio de la Comisión de Asuntos Internos.

**Señor Vicente y Ferrés**—Yo iba a solicitar lo mismo: que este nuevo proyecto pasara a la Comisión de Presupuesto y no a la Comisión de Asuntos Internos, por las razones que dejo expresadas.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si este asunto se trata en primer término después de las preferencias ya votadas, y si se pasa a la Comisión de Presupuesto el asunto a que se ha referido el señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

**Señor Ferrería**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ferrería**—La Comisión de Peticiones ha despachado un asunto que, por su misma sencillez, se podría tratar en la sesión de hoy, en la media hora destinada para esos asuntos. Se trata de una licencia para residir en el extranjero de la señora Rafaela Egaña de Loustane. En consecuencia, pediría que se incluyera en esa media hora.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Ferrería.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

7—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día con la discusión general del proyecto sobre salario mínimo.

Había quedado con la palabra el señor diputado Secco Illa.

**Señor Secco Illa**—Aunque esta materia relacionada con la remuneración de los trabajadores podría ser objeto de una extensa disertación, yo deseo, señor Presidente, ser muy breve. Creo conveniente ocuparme del asunto para manifestar brevemente la opinión que me merece, encarándolo sobre todo en los términos en que a mi juicio es necesario plantearlo en la discusión general. Hasta ahora, por tratarse, ciertamente, de una materia vasta, la discusión ha tomado enorme cantidad de aspectos, muchos de ellos relacionados más bien con la discusión particular.

Yo creo que la manera de abreviar el debate consiste precisamente en eso: en repartir las discusiones según los propios términos en que el Reglamento lo establece.

A mi modo de ver, la discusión general sobre esta materia debe plantearse y encararse así: En primer lugar, ¿debe intervenir la Legislatura para establecer un salario mínimo? En segundo lugar, en el supuesto de que la contestación fuese afirmativa, ¿cuál es el mejor sistema para establecer el salario mínimo?

Precisamente, el hecho de tener a nuestra consideración dos proyectos diversos relacionados el uno con el salario urbano, en general, y el otro con los peones rurales, en cuyos dos proyectos se acepta y se establece un régimen profundamente diferente, favorece el método que he indicado de encarar y de plantear la cuestión. Voy a ocuparme, pues, en primer término, del aspecto señalado en primer lugar.

A la verdad, yo no pensaba referirme con mayor detención a él porque tenía la creencia de que el establecimiento de una remuneración mínima para el trabajador era una aspiración ya no discutida ni mucho menos negada por ninguno de los miembros de esta Legislatura.

Sin embargo, he notado que todavía el principio del establecimiento de un mínimo de remuneración en el contrato de trabajo, tiene sus impugnadores teóricos y de hecho.

A mi juicio, la impugnación no tiene justificativo. Si en alguna materia la intervención del Estado está en retardo y es apremiante que llegue, es precisamente en todo lo relacionado con la organización del trabajo.

Dentro de los principios individualistas que ha aceptado como herencia de las ideas de la revolución nuestro Código Civil, todo lo relacionado con el contrato de trabajo está regido por el régimen de la libertad. Así ocurre con la capacidad, como con la duración, como con las condiciones en que el trabajo debe prestarse, como con las consecuencias inmediatas y eventuales que del trabajo se derivan y así también sucede con todo lo relacionado con la remuneración. Bajo este aspecto la libertad, repito, es la regla más absoluta; el precio del trabajo no tiene otra norma de justicia para la legislación actual en nuestro país que la común estimación.

El legislador, partiendo de un concepto abstracto, considera que el patrón y el obrero se encuentran en el mismo grado de libertad, en el mismo grado de independencia para pactar con perfecta justicia la remuneración que al último corresponde por su trabajo. Es el más grave y el más profundo de los errores. Ese régimen de libertad, especialmente en lo que se refiere a la remuneración del trabajo, es la raíz de todo el malestar social que sufren las organizaciones contemporáneas.

No es verdad que estén en idénticas situaciones patrones y obreros, el que paga y el que trabaja, para pactar y estipular la remuneración exacta y justa que a estos últimos corresponde.

El obrero, apremiado por exigencias imperiosas e ineludibles de la vida, como es notorio, tiene necesidad de trabajar y de trabajar en cualquier cosa, y muchas veces, de trabajar con cualquier remuneración, porque la solicitud exigente que en él impera es la dura necesidad de atender aunque sea con lo precario y con lo miserable a la conservación de su vida. Para el patrón, en cambio, la situación es diferente, y de ahí que el régimen de la libertad admitido por la ley no es la libertad verdadera, es la esclavitud; es lo que anunció Lacordaire cuando expresaba que entre el patrón y el obrero, entre el que puede y todo lo tiene y el que nada tiene y necesita trabajar para no morirse de hambre, la libertad esclaviza, la ley liberta.

La organización del trabajo es una preocupación intensa que ya domina, no solamente en el campo de los estudios teóricos y de la sociología, sino también en el campo de la legislación.

Es una preocupación tan viviente y tan latente que ha ultrapasado, podría decir, el dominio estrecho y limitado del puro Derecho Privado, para llegar a golpear hasta las puertas de un derecho más superior y más amplio, para introducirse ya como una nueva especie del Derecho Público, preocupándonos no solamente la vida interna colectiva de las naciones, sino aún su vida internacional.

Y de ahí que podamos contemplar que una legislación del trabajo, como medio de asegurar, no solamente la paz política, sino la paz social en el mundo, es una exigencia pactada e impuesta en el último tratado de paz que ha acallado la contienda más grande y más pavorosa que han presenciado los siglos.

**Señor Ros (don Gualberto)** — El salario mínimo no va a traer la paz social.

**Señor Secco Illa** — Permítame, señor diputado, desarrollar mi pensamiento, y ya llegaremos a ese punto.

El Conde de Munn decía con razón en la Cámara francesa: ninguna preocupación puede ser más interesante ni más importante para un Estado, que asegurar, bajo condiciones de justicia, el trabajo en las naciones. El trabajo no es solamente un hecho económico, no es tampoco solamente un hecho jurídico: es un hecho social, es la actividad humana en pleno funcionamiento, es la actividad humana en sí misma. Una nación que se despreocupe de la organización del trabajo, de la tutela, por la ley, de la actividad humana en todo el ancho campo de sus manifestaciones, es una nación que no contempla ni prevé, ni atiende las verdaderas necesidades comunes...—(¡Muy bien!).

... Una organización que regule y define, bajo principios de justicia el trabajo, es una nación que, como ninguna otra, puede conquistar verdaderamente la paz, la felicidad y la prosperidad verdaderas. —(Apoyados). — (¡Muy bien!).

Nuestro país algo ha hecho en ese sentido. No es el patrimonio de ningún partido determinado. Los partidos que han tenido representantes en el Parlamento no han sido más que el eco de una aspiración general y universalizada, de esa aspiración de justicia latente, que ha ido naciendo y conmoviendo todas las capas y todos los planos de la sociedad. Pero esta ley, asegurando siquiera un mínimo de justicia en la remuneración del trabajo, es una ley que ya tardaba, es una ley que ya esperábamos con impaciencia, aunque el salario mínimo no es una con-

quista extraordinaria, no es una reclamación exigente y desmedida, no es nada más que el primer escalón, es el primer paso en esa obra de reparación y de justicia.—(Apoyados).

**Señor Martínez Trueba**—¡Muy bien!

**Señor Secco Illa**—La remuneración justa del trabajador, dentro del sistema del asalariado, exige como condición indispensable la fijación de una cantidad mínima, la cantidad considerada indispensable para que el trabajo humano no sea puesto en el mismo plano de comercio, como todas las demás mercaderías, para que la dignidad humana sea considerada en el contrato del trabajo.—(¡Muy bien!).

Pero más que al salario mínimo, hoy la tendencia se acentúa hacia una orientación superior, a asegurar al trabajador, fuera del régimen del asalariado, las participaciones, legítimas y reales que le corresponden en la producción económica de las naciones, mediante otro género de remuneración, ya sea por el salario indirecto, ya sea por la participación directa y concreta en los beneficios de la producción.—(Apoyados).

No es, pues, siquiera discutible, me parece, dentro de la orientación universal del concepto moderno, la necesidad de establecer en el contrato de trabajo el mínimum de remuneración para el trabajador. Por mi parte, en representación del partido político de que formo parte y que en su aspecto social proclama las conclusiones del catolicismo social, no podía vacilar ni un solo instante en apoyar con mi modesta y poco importante cooperación una iniciativa de esta naturaleza.

Pero, y aquí se nos presenta en esta discusión general el otro aspecto interesante e importante de la cuestión: establecida la necesidad de que la ley asegure una remuneración digna, mínima, siquiera en el contrato de trabajo, ¿cuál es el mejor sistema para llegar a ello?

Los dos proyectos que tenemos a nuestra consideración, presentados a la misma Cámara, pasados a la misma Comisión e informados ambos por ésta, adoptan un criterio profundamente diferente. Para la fijación del mínimo de remuneración en el trabajo urbano, uno de los proyectos acepta el sistema de comités departamentales mixtos, constituídos por delegados de los obreros y de los patrones, los cuales tendrán la facultad de fijar como con fuerza de ley la tarifa mínima de las remuneraciones. El otro proyecto es más breve, es más sencillo, es más expeditivo, fija lisa y llanamente por ley el mínimo de la remuneración.

**Señor Perotti**—El otro proyecto también, señor diputado.

**Señor Secco Illa**—Es exacto que el proyecto de salario urbano, establece, además de los comités departamentales, un mínimum del cual no pueden descender estos mismos comités; mínimum que, dicho sea de paso, a pesar de tratarse de la remuneración de obreros urbanos que, representa la integridad de su salario directo, es inferior, no obstante el mínimum que se establece en el otro proyecto a que me he referido. Pero este es un aspecto de detalle que yo consideraré en la discusión particular, y del que prescindo para no apartarme del sistema que, a mi juicio, nos va a dar más convenientes resultados en la discusión general del asunto.

Pues bien, señor Presidente; volviendo al tema, yo creo que entre los dos proyectos o sistemas para el establecimiento del salario mínimo que han presentado a nuestra consideración, y aún entre todos los otros diferentes criterios y sistemas que conocemos en el dominio de la teoría y de la legislación positiva, el más inconveniente de todos, precisamente, es el de la fijación directa del salario mínimo por la ley.

**Señor Rodríguez Grolero**—Apoyado.

**Señor Secco Illa**—Desde luego, confirma la verdad de estas apreciaciones la enseñanza real y práctica que la experiencia nos ofrece.

La fijación de un salario mínimo por ley para todo un país y para todos los obreros de la industria rural, como la ganadería y la agricultura, es algo de lo que no nos ofrece ejemplo alguno la experiencia.

Los países australianos que en esta materia son siempre citados, porque han marcado la iniciativa en la legislación, que son considerados como los más audaces y los más resueltos en el camino de las reformas sociales, no han llegado hasta ahí.

Es conocido lo que pasa en Nueva Zelandia. Después del fracaso de la famosa huelga de los obreros sindicados y organizados, desalentados éstos de conseguir su mejoramiento por las vías de la simple asociación, resolvieron echarse con todas sus fuerzas en el campo de la política, y como eran el mayor número, consiguieron fácilmente la mayoría y consiguieron el poder.

El célebre Ministro Shelton, que inició la era de las reformas sociales, tenía a timbre de orgullo que su país llamara la atención, un tanto atónita, de sus connacionales los ingleses, dominados siempre por su espíritu conservador; pero ni en Nueva Zelandia, ni en los demás Estados de Australia, ni en los demás Estados del mundo, no obstante aquel espíritu audaz y resuelto, repito, conozco yo que se haya llegado a una solución tan categórica y tan general como la que se nos propone en uno de los proyectos de ley que estoy considerando.

**Señor Minelli** — Se ha llegado, señor diputado.

**Señor Secco Illa** — En dos Estados de la Unión norteamericana, y como regla general para todos los trabajadores del campo, por lo menos, no existe en Australia.

**Señor Toscano** — Si no se ha llegado, en eso está el mérito.

**Señor Secco Illa** — Estas mismas ideas, señor Presidente, son, en el fondo, las ideas contenidas en el informe de la Comisión, informe — dicho sea de paso — que revela en la Comisión y en su autor un estudio prolijo, erudito y muy interesante sobre la materia. — (Apoyados).

Cuando el informe de la Comisión entra al estudio de la legislación positiva, dice lo que voy a leer con permiso de la Mesa.

**Señor Presidente** — Puede hacerlo el señor diputado.

**Señor Secco Illa** — (Lee): "La acción del legislador ha tomado, hasta la fecha, dos caminos distintos. Por el primero, se ha llegado a la fijación legal de un mínimum único para las diversas regiones, y en algunas circunstancias hasta para distintos oficios. Por el segundo, se ha visto conducido a la creación de órganos especiales compuestos por representantes de empresarios y obreros y destinados a establecer, según el oficio y el lugar, un mínimum de remuneración, cuya observancia impone la ley con carácter obligatorio. En cuanto al primer sistema, la biografía es reducida, no sólo porque la mayoría de los Estados no lo han adoptado, sino también porque los comentaristas no le han reconocido ventajas superiores".

Y es así, ciertamente, señor Presidente; y todavía esta consideración influye de una manera más elocuente sobre mi espíritu si, como ya lo he dicho, se tiene presente que se trata de un proyecto de ley que ha de fijar un mínimo de salario, no para una región, no para un oficio determinado, sino para todos los trabajadores rurales del país.

Yo estoy muy lejos de disponerme a discutir en este instante si el salario fijado en el proyecto es justo o no lo es; si esa es la cantidad que debe determinarse como salario mínimo o no, y no estoy dispuesto a discutirlo, porque uno de los primeros argumentos por los cuales se combate el sistema de la fijación del salario mínimo por ley, es porque los cuerpos legislativos no están suficientemente capacitados para determinar cuál es el verdadero salario mínimo que corresponde.

Por mi parte, señor Presidente, declaro que me considero incompetente para apreciar si para todos los trabajadores rurales, ganaderos y agrícolas del país, el salario determinado por el proyecto es justo y conveniente. No sé si mis demás colegas poseen, en esta materia, mayor acopio de datos y de conocimientos que yo; pero el simple buen sentido me indica que una ley igualitaria y general para todo el país y para todos los distintos aspectos y matices dentro del trabajo urbano y agrícola de un país, la fijación de un salario directamente por ley, es absolutamente inconveniente. Puede haber en determinadas regiones circunstancias de hecho, de civilización, de costumbres, de necesidades, de costo de la vida, que en otras regiones no existan, y entonces la tasa igualitaria y uniforme de la ley no contempla las necesidades justas y racionales que determinan circunstancias puramente locales y fortuitas.

Además, el salario mínimo determinado por la ley es un salario inflexible con todos los inconvenientes que de esta calidad pueden derivarse. Hay salarios que hasta tienen sometidas sus tasas no solamente a las regiones y a las localidades, sino a las estaciones, porque hay industrias u oficios que son conocidas, en los estudios al respecto, y que tienen lo que se llama "estaciones muertas". Estaciones en las que no se gana salario; y por eso esas actividades, que sólo se ejercen durante períodos determinados del año, deben ser remuneradas con un beneficio mayor, para compensar la desigualdad que se produce por las circunstancias que he expresado.

Todos estos factores, señor Presidente, que yo he traído a colación, para justificar en esta discusión general la crítica a los sistemas, indican que entre los dos proyecto es preferible el otro, el sistema que está más generalizado y admitido, no solamente en el dominio de la doctrina, sino en el de la legislación, sin que por esto — y tengo interés en hacerlo notar — considere que el proyecto que determina la tasa del salario, mediante una Comisión mixta, sea a su vez el mejor de todos los sistemas. A mi juicio, participa en parte de los inconvenientes del otro proyecto sobre salario rural. Una Comisión departamental elegida por el sistema del voto directo por los obreros y por los patrones, sin contemplar, dentro de la exigencia imperiosa de la ley, la diversificación abundante de los distintos gremios, profesiones y oficios, una Comisión departamental que puede ser monopolizada por el gremio más numeroso o más importante, que no es el de los obreros especializados, sino el de los obreros inhábiles, como dicen los ingleses, es decir, aquellos que no necesitan un aprendizaje especial para desempeñar sus actividades; una Comisión departamental, que puede no conocer por ninguno de sus componentes las verdaderas necesidades y las verdaderas circunstancias en que actúan los que trabajan en un oficio inferior, pequeño y de escaso número, o en simples actividades domiciliarias, no es, a mi juicio, la Comisión más indicada para fijar también con la inflexibilidad de una ley la tasa mínima de todos los salarios.

A mi modo de ver, hay otros procedimientos más ventajosos y convenientes en el orden privado, y aún en el dominio de la legislación. Las agremiaciones profesionales, los sindicatos de oficios y de trabajo que ya hemos visto aparecer en nuestro país y que vienen a sustituir el mo-

derno criterio individualista por el criterio comprobado y fecundo de las agremiaciones anteriores, es, incuestionablemente, un sistema mucho más eficiente y mucho más seguro para la fijación justa del salario mínimo en cada uno de los distintos oficios o profesiones.

Los Consejos de fábrica, los Comités de salarios en cada profesión, o en cada localidad, o en cada distrito, cualquiera de estos distintos sistemas, sin entrar en aquellos otros sistemas indirectos, como los Tribunales de conciliación y de arbitraje, producirían, a mi modo de ver, una aplicación más beneficiosa, más exacta, más útil, más conveniente para los intereses de todos, del principio que aceptamos en favor del trabajador.

Pero es claro que el deber del legislador, — y del legislador que se encuentra en mis circunstancias, — no es el de negar siempre su voto a lo que considera bueno, pensando en lo que se considera mejor, sino apoyar con el concurso de su pensamiento y de su voto las iniciativas que van conquistando, de etapa en etapa, ese mejoramiento general por el cual todos suspiramos. De ahí que obligado a pronunciarme seleccionando lo que considero mejor, dentro de las iniciativas legislativas propuestas a nuestra consideración, yo entiendo, y creo que debo apoyar con mi voto, en la discusión general, el proyecto que establece el salario mínimo mediante la constitución de Comités mixtos, haciéndolos extensivos, no solamente a los obreros urbanos, sino también a las distintas especies de obreros rurales, y no debo apoyar con mi voto, puesto que me considero incompetente para juzgarlo, el otro proyecto que ha aceptado el sistema menos conveniente, a mi juicio, o sea el de la fijación del salario mínimo directamente por la ley.

He terminado. — (¡Muy bien!).

**Señor Legnani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Legnani** — Ya dos veces, señor Presidente, fuí interrumpido al tratar de explicar las razones que tuve para dar mi firma al proyecto de la Comisión de Trabajo, y mi voto afirmativo que pienso dar. De manera que muchas de las razones que tengo no son conocidas de la Cámara.

No diré más que algunas de ellas, para ser breve, y recordaré algunas de las que ya dí, para refutar directamente algunas de las afirmaciones del señor diputado Ros. Ella es la que consiste en lamentar que se refuerce con tanta facilidad las condiciones de higiene en que viven los peones de campo y se olviden las dificultades que tiene para su mejoramiento psíquico y social, y es de lamentar, señor Presidente, esto, porque una higiene bien entendida debe preocuparse tanto de la vida o de la evolución humana, desde el punto de vista material, como desde el punto de vista moral o social. En cuanto a las razones que voy a exponer, seré parco, repito, y he de comenzar por decir que yo también conozco la vida del hombre de campo y sus necesidades y hábitos, quizá mejor que muchos, porque no las he estudiado con parciales o interesados ojos de patrón.

El primero de los motivos que tengo para ser partidario de que el Estado sea el que fije el salario mínimo a los peones de campo, emana de la importancia que atribuyo a las huelgas, a las que, como dije ayer con motivo de otra discusión, considero muy convenientes por sus beneficios directos y también como factor lento pero seguro de mejoramiento del pueblo.

Las huelgas tienen el valor, desde el punto de vista que yo adopto para juzgar estas cosas,—lo mismo que otros fenómenos o instituciones muy diversos de carácter social, como ser las cooperativas, los sindicatos, los boycots, las cajas rurales, instituciones muy diversas, como digo,—tienen el valor, repito, de órganos nuevos o de órganos viejos que no se habían desarrollado suficientemente y que en un momento determinado, al toque de una necesidad urgente o apremiante, se ponen a proliferar sus células y a funcionar de una manera activa, con una actividad inusitada.

Voy a explicarme, porque como en todas estas cosas siempre he de tocar asuntos que se refieren a las materias a que estoy acostumbrado a estudiar, lo cual resuena desafinadamente en esta Cámara, lo que he comprendido en distintas oportunidades. — (No apoyados).

Como siempre en la mecánica de los aparatos vivos, las mismas condiciones que producen las situaciones apremiantes son las que producen también los nuevos funcionamientos. Así, por ejemplo, es el suelo pedregoso el que lastima el casco del caballo que vive en él, y es el mismo suelo pedregoso el que endurece, achica y tonifica el casco del caballo que resiste a tales influencias perjudiciales. Es el frío de la zona polar el que lastima la piel de los animales que viven en ella, y es el mismo frío también el que produce mayor irrigación sanguínea, por reacción, y de ahí un sistema piloso protector por medio del cual se defiende el animal contra el frío; son los peligros que merman la cantiad de fieras de una región dada, los que por selección natural hacen que las fieras que quedan estén armadas de defensas poderosas que les permiten resistir así y luchar con ventajas contra los peligros de la región.

Pues bien: es la sociabilidad intensa y sus consecuencias, las que producen la suba de los artículos de consumo de primera necesidad, y esa sociabilidad intensa también es la que produce mayor asociamiento, y la posibilidad de acercamiento y de confabulación merced a las cuales es posible la huelga, por medio de la cual se conquistan los sueldos y los salarios, gracias a cuyos sueldos y salarios los obreros pueden comprar los artículos de primera necesidad.

Pero sucede que también las anomalías, las enfermedades o las excepciones son biológicas y deben ser biológicamente estudiadas y este es un caso de esos.

La suba de los artículos de primera necesidad ha venido para los peones de campo. Un par de bombachas y algunas cosas más para el que tenga que adquirirlas, basta para consumirle el sueldo que gana y, sin embargo, no existen las condiciones de asociamiento debido a las cuales puede estallar la huelga y elevar el salario por ese medio para adquirir los artículos, porque en este caso sucede que la sociabilidad intensa y sus consecuencias no son las que han producido la suba de los artículos de primera necesidad, es decir, la sociabilidad en cuanto se refiere a ellos en particular, sino que son hechos lejanos, lejana sociabilidad intensa lo que ha venido a repercutir aquí. Entonces es preciso esperar, señor Presidente, que la compensación fisiológica social venga por otros caminos.

Se podría pensar que aquello a que yo me referí antes, el éxodo de los campesinos hacia las ciudades, demandara mayor cantidad de brazos en el campo, y que de ahí, un aumento del salario. Los salarios suben por eso, en efecto, pero no tanto como para originar una verdadera compensación. Y no se ha producido el hecho completo, porque las industrias campesinas han disminuído concomitantemente.

Entonces, es necesario, fatalmente necesario, en mi concepto, que el Estado venga, en este caso, a sustituir la huelga que no se produce, la huelga, fenómeno que es bueno con apariencia de malo, como la lluvia o el sol fuerte, como tantos fenómenos naturales, a las huelgas, cuyo derecho está universalmente reconocido; que venga el Estado, que represente aquí el papel de sistema nervioso central, a recomponer el equilibrio social, parcialmente roto; que venga el Estado, como un reflejo, a vicariar las funciones de los tejidos alejados. Y si no se admite esto, hay que admitir que el Estado no nos representa a todos, no nos defiende a todos, sino que el Estado es nada más que un producto de la desarmonía social o un instrumento, un arma por medio de la cual una clase social domina sobre las otras, aherrojándolas y tiranizándolas, lo cual no debe creer esta Cámara indudablemente...—(¡Muy bien!).

**Señor Mibelli** — Y así es, efectivamente.

**Señor Legnani** — Yo le doy una importancia preponderante a este argumento.

Todo lo que ha dicho el talentoso abogado que me ha precedido en el uso de la palabra, me parece que no tiene valor ninguno, porque se refirió a cosas acondicionadas muy distintamente.

Es absolutamente necesario que los proyectos de salario mínimo sean distintos, porque la materia sobre la cual se legisla es distinta, y no puede haber ninguna razón en contra, y es necesario también admitir que esta legislación sea la primera en ese sentido, porque también las condiciones en que nos encontramos son las primeras.

Otro de los motivos muy importantes que tengo para ser partidario de este proyecto, me lo ha dado el informe de la Federación Rural. Uno de sus argumentos, que en mi sentir más que un argumento podría considerarse como una amenaza. Es el argumento que se sintetiza en lo de que si se aumenta o si se hace el salario mínimo para los peones de campo, los peones débiles o enfermos van a ser expulsados o no serán tomados.

A mí me parece que es una tentativa de amenaza contra la cual la Cámara debe reaccionar...

**Varios señores representantes** — No, señor.

**Señor Ramírez** — Es el argumento general contra el salario mínimo.

**Señor Legnani** — Es una amenaza que es leve de parte de los miembros de la Federación Rural, porque se trata de personas ingenuas, casi todos ellos, que no saben que el trabajo de todos los que trabajan en el país, el esfuerzo social y la sangre derramada en Europa es la que les está aumentando su capital para que ellos se galardonen creyendo que son ellos los que lo ganan con sus propias condiciones; pero amenaza grave, señor Presidente, al ser formulada por los directores de la Federación Rural, porque los directores de la Federación Rural, que no pueden sostener que los bajos sueldos que se pagan a los peones de campo sean remedios débiles y de enfermos, y saben perfectamente que ellos son causa de debilidad y de enfermedad. No sabrán ellos, no estarán interiorizados en las cuestiones atingentes a la enfermedad misma, pero el concepto de la enfermedad, como hecho social, ha llenado toda la literatura, y ellos lo conocen perfectamente. Existen infinidad de obras en ese sentido, obras ya popularizadas que podría citar, obras de Zola, como obras de escritores actuales, como Insúa, Naná y otras...

**Señor Ros (don Gualberto)** — Naná no es autor, señor diputado.

**Señor Legnani** — Hay un cuento de Joaquín Dicenta, que se refiere a lo siguiente, en pocas palabras. Una "cocotte" en una playa bajo una carpa de púrpura, y rodeada de una aristocracia a la que domina y a la que hunde en el cieno, y enfrente un muelle en donde una multitud trabaja baja el sol, sufriendo, y dice Joaquín Dicenta que aquella "cocotte" es como una venganza de aquella plebe hacia aquella aristocracia que la martiriza,

Y bien, es exacto: lo que se establece no es una simple teoría literaria, se trata de un eco sobre la literatura de lo que está profundamnte probado. Siempre la prostitución es un hecho social de esa naturaleza, una venganza, una manera de tender hacia la igualdad o hacia la equidad. La sirvienta embarazada, que es expulsada del hogar cristiano y que va a dar al prostíbulo, después contagia al hijo adolescente del hogar cristiano la blenoragia y la sífilis, y de esa manera devuelve con el mal, el mal que le han hecho. Y siempre la enfermedad es un hecho social de esa naturaleza; la tuberculosis se cultiva en la miseria, y la miseria siempre es caldo de cultura de la enfermedad y de la infección que después sube y viene a castigar a los causantes de la miseria. Y eso lo saben perfectamente los muy ilustrados directores de la Federación Rural, y les consta, por consiguiente, que los bajos sueldos que se pagan a los peones de campo no pueden ser remedio de débiles y de enfermos, sino causa de debilidad y de enfermedad, y por eso digo que la Cámara debe reaccionar virilmente aprobando el proyecto.

Pero esa amenaza, señor Presidente, es una amenaza que atenta contra nuestra dignidad y contra la cual debemos reaccionar, pero que no llega ni llegará jamás a ser práctica. Es efímera, porque yo he observado los hechos como el señor diputado Ros, y he llegado a conclusiones completamente distintas y puedo afirmar que esos peones débiles y enfermos son virtuales.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ¿Son qué?

**Señor Legnani** — Que son virtuales, es decir, que no existen.

Hay algunos peones de aspecto más o menos enfermizo, existen algunos idiotas...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — De esos hay muchos. — (Hilaridad).

**Señor Legnani** — ... y algunos enfermos que son sujetos que tienen la manía de beber, que como decía yo al doctor Terra, que es maestro, en la discusión que tuvimos en la Comisión de Trabajo, están en algunas estancias y no los arrojarán jamás los patrones, porque les conviene tenerlos debido a lo ínfimo de los sueldos que les pagan; pero, en general, los peones son sanos: el que no tiene facultades de resistencia, tiene facultades de acción y viceversa, el que no tiene fuerza, se hace de habilidad o de agilidad y el que no tiene condiciones orgánicas se superioriza psíquicamente, de manera que todos llenan su cometido y las tareas que no realizan algunos que parecen los más aptos, las realizan los menos aptos.

**Señor Ros** (don Gualberto) — ¡Quieren que todos sean perfectos. Que todos sirvan igual!

**Señor Legnani** — Digo que todos son competentes y todos son necesarios. Todavía no he llegado a la conclusión.

En la Comisión de Trabajo, cuando discutimos este punto, yo cité algunos ejemplos esquemáticos para convencer a mis compañeros y creo que lo conseguí. Yo recordé el caso que había presenciado de un peón de campo que se había resistido a seguir en su trabajo de arrancar yuyos, porque le producía un martirio terrible, porque no veía el resultado, porque no le rendía, como decía él, y recordé otro caso también de lectura que me parecía práctico para ese momento de la discusión. La explicación que da Tolstoy en uno de esos libros escritos por él para moralizar a los mujies en que dice que el trabajo de planchado y lavado que realizan las mujeres, no podrían realizarlo de ninguna manera los hombres.

El caso histórico de un martirio que se usaba en Inglaterra consistente en someter al condenado a girar constantemente un manubrio sin ningún resultado útil, y es fama que aquel hombre generalmente enloquecía y por no observar, como es costumbre para los cerebros normales, el resultado útil de aquella acción de su sistema nervioso y muscular. Recordé también que es un hecho esquemático que se puede presentar como indiscutible, que quien realiza una tarea liviana, así por ejemplo, que quien es sastre es sastre porque es débil, y que un herrero fuerte no puede realizar esas tareas, sin sufrir toda su fisiología sin enfermar al cerrarse las válvulas, por decirlo así, por donde deben salir las corrientes de su energía superabundante.

Estos hechos son esquemáticos pero son demostrativos. Demuestran lo siguiente: que existen tareas, aquellas que demandan ciertas condiciones de minuciosidad y aquellas otras tareas de las que no se ven resultados útiles e inmediatos, que los más robustos no realizan y realizan los otros que son menos aptos en apariencia.

Lo que quiere decir, en resumidas cuentas, que esto que se presentó como un argumento tan aparente, no tiene fuerza, porque lo que hace la naturaleza en esos casos en que debilita o enferma parcialmente, es revestir de variedades y eficacia a sus obras.

En cuanto a los otros, a los verdaderos enfermos, esos no quedan en las estancias, no ganan ningún sueldo, sino que vienen a enriquecer el otro problema, el que le hace pasar desvelos a Martirené, Director de la Asistencia Pública.

Yo podía dar algunas de las otras razones que fundamentan mi actitud en este caso, pero no quiero extenderme, para no agotar la atención de la Cámara.

Yo creo que la Cámara, si sancionara este proyecto, haría bien, porque en todos los casos debe ponerse de parte de la mayoría, realizando una obra que tenga como característica la de ser antes que nada humana. Debe ponerse en este caso en favor de los peones de campo, porque son los más...

**Señor Urioste** — Está equivocado.

**Señor Legnani** — ... porque de esa manera realizaría una obra eminentemente humana. No se puede decir de la sociedad uruguaya como se ha dicho de la humanidad en general, que anda desnuda o con chaqueta de obrero; pero se puede decir que anda con bombacha y bota.

Yo he observado a los peones de campo, como algunos oradores que me han precedido en el uso de la palabra...

**Señor Ros** (don Gualberto) — ¿Los ha observado como médico?

**Señor Legnani** — ... y he constatado cosas completamente distintas. Yo conocí peones de campo antes, que vine a encontrar después, cuando volví a los mismos parajes donde me crié, y están los mismos, con las mismas ropas remendadas y los mismos sombreros, que son más bien capachos, sin haber adelantado un paso.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Es un fenómeno de duración de ropa.

**Señor Legnani** — Y como tengo la costumbre de pensar que todo hombre debe sentir en sí mismo la prosperidad, he tratado de investigar por qué razón esos hombres están siempre los mismos, sin variar nada más que en que tienen algunos años más; y, sobre todo, porque tengo la costumbre adquirida en mi infancia, como todos, en pensar que el que se porta bien obtiene bien y mal el que mal se porta...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — A veces.

**Señor Legnani** — ... he preguntado si son alcoholistas o jugadores. He hecho esa investigación muchísimo antes que el señor Ros, porque es el problema general que me ha preocupado. Y bien: algunos son alcoholistas y jugadores. Es preciso decir que el alcoholismo y el juego suelen determinar ese estancamiento a que me refiero; pero a veces el juego y el alcoholismo no son más que placeres sucedáneos del placer de la prosperidad, tanto que, puede decirse, invirtiendo la comparación, que el placer de la prosperidad es como el alcoholismo y el juego a los espíritus sanos y felices. — (¡Muy bien!).

Sin embargo, son pocos los que quedan estancados porque sean alcoholistas o jugadores. En la generalidad de los casos, este es un hecho de observación, esto no es teoría, están en ese estado porque carecen de ciertas condiciones negativas necesarias casi siempre para salir de la pobreza, de la cual se sale de la pobreza a menudo por haber heredado, por haberse casado con mujer rica, sacrificando a veces la dignidad, por saber violar las leyes escapando a sus sanciones; algunas veces por astucia, que no es cualidad humana superior, sino que se vé a menudo en razas ineriores, — en los negros, en los mulatos y hasta en los macacos... —(Hilaridad).

... pero no sale de pobre casi nunca por condiciones positivas...

**Señor Urioste** — No apoyado: en muchos casos.

**Señor Legnani** — ... salvo en algunos contadísimos casos... — (Apoyados).

... tanto, que yo he pensado muchas veces, y estoy dispuesto a sostenerlo siempre, siempre, que todo el bien que hace el capital y que no se puede negar, señor Presidente, es quizá una simple compensación del mal que fueron haciendo los capitalizadores. — (¡Muy bien!).

Pero con ganas de trabajar y trabajando con corazón generoso, muy difícilmente se sale de pobre...

**Señor Urioste** — Se sale fácilmente.

**Señor Legnani** — ... y por eso el peón de campo no sale de pobre. No conseguiremos con el salario mínimo sacarlo a flote y hacerlo rico, pero permitiremos que ello sea probable, se produzca en algunas generaciones; que se haga un poco de la osmesis social a que me refería antes; pero primero y antes que nada es preciso admitir que esas generaciones se produzcan, porque lo que es ahora, con los sueldos miserables que hay, los hogares no pueden formarse. Y no se pueden formar con los sueldos miserables y porque el patrón, directamente, rechaza a los peones casados. Me refiero a los peones, no a los capataces, porque a los capataces lo prefieren casados. Porque los peones, que son simples peones, que se les debe llamar así, esos, si tienen mujeres e hijos, son incómodos: no tienen aquella agilidad de los peones solteros, se les pegan las sábanas, piden licencia porque la mujer está de parto hoy, y mañana los hijos enfermos, y a veces también roban.

Esto debe decirse, porque es cierto...

**Señor Tabárez** — ¿Para el patrón?

**Señor Legnani** — Roban a los patrones.

**Señor Tabárez** — ¿Para los patrones?

**Un señor representante** — Por necesidad, para comer.

**Señor Legnani** — Para él y para sus hijos. — (Apoyados).

Es un hecho de observación: no es teoría.

Roban, porque se encuentra en pugna un derecho social nuevo y un instinto viejo como el mundo, que es el amor a los hijos pequeños. El derecho social nuevo, es el respeto a la propiedad ajena. Y por eso, aunque los patrones no perdonan jamás esos robos, porque no les va en cuenta, y tampoco los perdonan los jueces de nuestros Juzgados, que como decía un adversario amigo mío, están muy imbuídos en el espíritu de clases, los perdonarían todos los grandes jueces de la historia y del genio, Salomón, como Sancho, tomado en serio, que es como se debe tomar...

**Señor Perotti** — Y el Juez Magnou.

**Señor Legnani** — ... porque saben que entre ese instinto y aquel derecho o aquel respeto al derecho ajeno, tiene que triunfar generalmente, o casi siempre, el instinto.

Si no fuera por eso los peones adquirirían mujer. No irían como van ahora a parar a las rancherías de ratas, llamadas así por la Federación Rural.

En realidad, los verdaderos fomentadores de las rancherías de ratas son los bajos sueldos y son los patrones.—(Apoyados).

Ellos, casándose o no, formarían familias, sometiéndose o no a los contratos civiles y a las costumbres religiosas. Porque lo de formar familia no es cuestión de religión ni de la ley ni de educación, ni de hábito, ni de prejuicios, sino que es sencillamente cuestión de instintos, y ese instinto se desarrolla siempre que una visión de miseria no lo ahogue, y a veces aunque quiera ahogarlo.—(¡Muy bien!).

Bueno, señor Presidente: voy a expresar otro hecho de observación recientísimo que me confirma en mi opinión...

---

**Señor Perotti** — Pido la palabra para una cuestión previa.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Perotti** — Como está convocada la Asamblea General para reunirse hoy, yo pediría que, si por acaso no hubiera número, la Cámara continuara sesionando hasta la hora habitual, o si terminara la sesión de la Asamblea General — cosa que no es posible — antes de la hora en que nosotros levantamos la sesión, la Cámara continuara sesionando hasta la hora habitual.

**Señor Presidente** — Si la sesión de la Asamblea General terminara antes de las siete, ¿se llamaría a los señores representantes nuevamente a Sala?

**Señor Perotti**—Sí, señor Presidente.

**Señor Buero**—Yo creo que después de la sesión de la Asamblea General, en el caso de que logre quórum, creo que no conviene que la Cámara vuelva a reunirse, porque hay varios legisladores que van a hablar sobre este asunto extensamente, y tal vez no convendría hacer una sesión por media hora o tres cuartos de hora. Tal vez lo más práctico sería autorizar a la Mesa para que si la Asamblea General terminara después de las seis de la tarde, no nos reuniéramos hasta la primera sesión que ha de celebrar la Cámara.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — El señor diputado Perotti acepta la modificación propuesta por el señor diputado Buero.

**Señor Perotti**—Yo mantengo mi moción.

**Señor Presidente**—Se van a votar por su orden las dos mociones.

Primero, la del señor diputado Perotti para que si la sesión de la Asamblea General termina antes de las siete, se llame a Sala nuevamente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

---

Se va a votar la moción del señor diputado Buero.

¡Para que si la sesión de la Asamblea termina antes de las seis, se llame nuevamente a Sala.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor Legnani.

**Señor Legnani**—Es muy poco lo que quería decir.

La observación a que me refería hoy. es la siguiente: que hace pocos días se presentó a mi consultorio un labrador, pidiéndome lo recomendara para obtener un puesto de guardia civil sin uniforme.

Yo me quedé admirado de que un hombre que trabaja y que debería ganar lo suficiente para alimentar a su familia, prefiriera un puesto de guardia civil.

**Señor García Palma**—En San José pasa lo contrario: los guardias civiles piden la baja para ir a trabajar en las obras del puente, porque están mal pagos como guardias civiles.

**Señor Legnani**—Es curioso. Allá en mi pueblo sucede lo contrario.

**Señor Vicens Thievent**—Porque en San José se presenta una circunstancia excepcional; pero permanentemente no sucede eso.

**Señor García Palma**—Pasa siempre que hay un trabajo en la ciudad que ofrece esa facilidad.

**Señor Vicens Thievent**—Son frecuentes los casos de personas que se presentan para ser guardias civiles, siempre que no se les obligue a usar uniforme.

**Señor García Palma** — Siempre sucede eso en San José; es lo más inestable el personal policial.

**Señor Vicens Thievent**—Ocurre recién ahora, porque hay una obra pública en San José. En San José no es posible emplear obreros, porque no hay obras.

**Señor Legnani**—Bueno; yo no puedo calcular ni pensar con los hechos que me dan los otros, sino con los que yo me proporciono, y el que yo me proporciono es el que dí.

A mí me parece que es vergonzoso que sean antes los guardias civiles, los que puedan reproducirse tranquilamente, seres cuya característica principal, por lo general, es la holgazanería, sujetos que por lo general son inferiores, que no tienen condiciones para el trabajo. Es una selección al revés. Pues el peón no puede ..

**Señor Martínez Laguarda** — Se van a enojar los guardias civiles y no van a votar en Noviembre!

**Señor Legnani**—Yo creo también que puede pensarse de ahí, sacando consecuencias o inducciones de este hecho, que es una lástima que en el criterio de las gentes ignorantes, se vaya poco a poco, así, confundiendo el concepto de presupuesto con el concepto de patria, que deberíamos empezar por cambiar, para concluir por eliminar también el concepto de patria... —(No apoyados).

**Señor Legnani** — ... cuando fuera su tiempo, por lo menos empezando por mostrar que la patria no es madre, como están acostumbrados los ignorantes a decir de la patria (y del Presupuesto), sino que es hija y que es cara, como decía un pensador, y que cuesta tanto más, cuanto más patriota es el que la tiene.

Bien. Lo último que voy a decir es lo siguiente: que no se alarmen los señores que se oponen al salario mínimo en general; que esto del salario mínimo no es nada más que una etapa de un largo proceso orgánico,—aquí vuelvo a mis trece,—que se viene desarrollando desde siglos en la conciencia humana: es el del mejor arrovechamiento de la energía del hombre. Cuando la energía del hombre está mal aprovechada, sucede lo que sucede cuando se coloca en manos de un orfebre poco inteligente una piedra preciosa, o lo que con una corriente a la que se le coloca mal una piedra hidráulica, la cual, si viene un ingeniero con talento y la acomoda, rinde muchísimo más. Sucede que la democracia gana cada vez que se aprovecha mejor, es decir, que se paga mejor la energía humana, y se observa, entonces, que el progreso adquiere una velocidad creciente, parecida a la voluntad que va adquiriendo un cuerpo que cae a medida que se acerca al punto de atracción. Es así cómo se explican los genios que aparecen en las democracias: los Marconi, los Edison.

Digo también que de ese largo proceso, del cual es éste una etapa fué otra e importantísima la de la abolición de la esclavitud. Pareció también que iba a traer aquello un gran quebrantamiento o un gran desastre económico, y medio Estados Unidos se lanzó sobre el otro medio, y, sin embargo, no hubo nada, y al contrario: si hubo algo, fué que Estados Unidos comenzó a prosperar desde entonces acá de una manera incalculable.—(¡Muy bien!).

Yo he visto ese hecho, ahora, en estos días, también; yo he visto cómo los telegrafistas del ferrocarril fueron yéndose uno a uno, porque se les pagaba solamente diez y ocho pesos y exigían más, y a la Empresa le parecía que aquello era una exorbitancia, una monstruosidad. Ahora la Empresa los vuelve a tomar y les paga treinta pesos, tranquilamente: los trenes siguen corriendo sobre sus rieles, señor Presidente.

Era esto lo que quería decir, que es pobre glosa, como se ve, de lo que ya han expuesto con criterio más adecuado el miembro informante y otros oradores. — (¡Muy bien!).

**Señor Machiñena**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—La había solicitado con anterioridad el señor diputado Mibelli.

**Señor Machiñena** — No tengo inconveniente en cedérsela al señor diputado.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado Machiñena.

**Señor Machiñena** — Muchas gracias.

Yo, señor Presidente, no acostumbrado a las lides parlamentarias, alejado desde hace varios años de todo ejercicio mental respecto al uso de la palabra públicamente, voy a entrar a este debate en condiciones de inferioridad. Sin embargo, señor Presidente, tengo tan firme persuasión respecto a la justicia de las ideas que voy a expresar, que, a pesar de aquella desventaja, creo que las podré manifestar de acuerdo con lo que pienso y siento en esta materia.

Ante todo, señor Presidente, debo hacer esta manifestación categórica y sincera: que soy un ardiente partidario del hombre de trabajo. Hombre de trabajo yo también, que a costa de grandes sacrificios durante más de veinticinco años, he podido lograr algo que me permita vivir cómodamente, no soy ni he sido un egoísta, un ambicioso ni un avaro, a estar a la frase "amable" con que me obsequió hace pocos días un diario de la Capital.

Y tengo el firme convencimiento, señor Presidente, de que si llego a expresar mis ideas de acuerdo con lo que siento, ellas, y las pruebas que aduciré en favor de su verdad, han de comprobar la manifestación que hago.

En principio, señor Presidente, estoy de acuerdo absolutamente con las ideas manifestadas con tanta elocuencia y brillantez por el doctor Secco Illa, respecto al derecho que tiene la ley para intervenir en la fijación del salario mínimo, idea que, puede decirse, ha hecho camino en casi toda la humanidad.

Ahora, señor Presidente, el escollo precisamente estriba en poder fijar la justa medida de lo que se llama el salario mínimo.

Voy a referirme, señor Presidente, en general, al proyecto que hace referencia a los trabajadores rurales.

Las causas determinantes de ese proyecto, señor Presidente, pueden agruparse en estas cuatro: que la paga es exigua, que la alimentación es insuficiente, que la vivienda no es higiénica y que los trabajadores rurales son esclavos, y que, en consecuencia, debe pagárseles más, debe dárseles buena alimentación, debe proporcionárseles vivienda higiénica y debe dárseles descanso semanal. En cuanto a la primera conclusión, señor Presidente, yo declaro con toda sinceridad que participo, en general, de ella, y participo, señor Presidente, — y no podía menos de serlo así, — porque esa es una aspiración acariciada por mí durante los años de mi existencia desde que pude apreciar con criterio propio los hechos de la vida.

Este suceso que voy a narrar prueba acabadamente la veracidad de mi afirmación. Hace algunos pocos años, no muchos, — tal vez cuatro o cinco, — entró en mi establecimiento rural de 450 hectáreas de campo un peón ganando quince pesos mensuales. Ese peón, hoy a mi servicio, gana 40 pesos mensuales. Ese peón a mi servicio tiene mujer y tres hijos, y ese peón a mi servicio ha podido ahorrar en estos dos últimos años 300 pesos, que tiene en alcancía en el Banco de la República. Los señores diputados pueden comprobar el hecho si lo dudan. Ese peón se llama Leopoldo López.

Quiere decir que la afirmación absoluta que se ha hecho en este recinto de que los peones rurales permanecen cristalizados en su situación económica, como decía hace un momento el doctor Legnani, que él ha retornado a verlos a los veinte años, siempre harapos, siempre en las mismas condiciones de pobreza, no es un hecho cierto absolutamente, no es un hecho que pueda generalizarse.

**Señor Perotti** — Es un hecho general. El caso del señor diputado es la excepción.

**Señor Gutiérrez (don Daniel)** — El caso del señor diputado es particularísimo.

**Señor Machiñena** — No es el caso de excepción, no hay que exagerar la nota. Precisamente, lo defectuoso de este proyecto ha sido no mirar las circunstancias y los hechos en sus justos términos; exigir más de lo que realmente se puede dar haciendo justicia conmutativa, debiendo no solo considerar un solo derecho, el de los peones rurales, o el de los obreros, sino considerar, al mismo tiempo, porque es tan legítimo de consideración y de respeto como el otro, el derecho del dueño o el del patrón.

**Señor Perotti** — No se atenta contra ese derecho, al contrario: se defiende uno que ha sido negado.

**Señor Machiñena** — Yo le voy a probar, o al menos tengo la idea de poder probarlo, de que efectivamente se atenta contra el derecho del patrón, al establecer la cantidad como ustedes quieren que se pague al peón rural, sin hacer distingos de ninguna clase, porque, señores diputados, la verdad de los hechos es una verdad inconcusa que nadie puede negar. Hay infinidad de propietarios rurales, señor Presidente, que por la exigüidad del inmueble o bienes que tienen, están materialmente imposibilitados, sino a costa de su propia desgracia, de su propia pobreza, de su propia hambre, a costear ese salario que ustedes llaman salario mínimo.

**Señor Perotti** — No deben hacer trabajar a otros, entonces.

**Señor Machiñena** — Pero, señor diputado: con eso no se resuelve el problema.

**Señor Perotti** — ¡Cómo no! Nadie tiene el derecho de utilizar el trabajo de otro y no pagarlo.

**Señor Machiñena** — Pero, señor diputado: ustedes, entonces, de esa manera, llevan a ese señor, que no puede trabajar en uno y en otro, en infinidad de establecimientos, a una consecuencia de hambre y de miseria.

**Señor Perotti** — No; nunca estarían peor que allí.

**Señor Machiñena** — No, señor; de ninguna manera; es precisamente una de las fallas que tiene este proyecto de ley. La propiedad de la República está completamente subdividida, y hay infinidad de propietarios y arrendatarios, señor Presidente, que no pueden de ninguna manera pagar treinta pesos al peón rural.

---

**Señor Presidente** — ¿Me permite, señor diputado? Debiendo reunirse la Asamblea General, la Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 17 y 35, y vueltos a Sala a las 17 y 45, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Machiñena.

**Señor Machiñena** — Señor Presidente: había interrumpido mi exposición en el momento en que manifestaba que una de las fallas que tiene el proyecto de salario mínimo para los obreros rurales es, precisamente, el no haber contemplado en su fijación la justicia conmutativa y, efectivamente, no es necesario disecar mucho para llegar al convencimiento de que esa es una verdad que nadie puede discutir con probabilidades de éxito.

Segunda causa: Suministrar al obrero rural una alimentación suficiente. Con respecto a esto, voy a tomar como base la alimentación que yo proporciono en un establecimiento de 450 hectáreas de campo que tengo, y lo voy a tomar, señor Presidente, no porque me resulte incómodo ocuparme de mi persona, sino porque creo que esta comparación es, precisamente, la más ventajosa y la más conveniente para los que han proyectado esta ley, de entre los cuales supongo deben haber salido aquellos que me calificaban de avaro; porque siendo yo un avaro, es de suponerse que sea el que más mal remunere y trate, es decir, el que más mal alimente y pague y, por consiguiente, todas las demás alimentaciones que se dan a los obreros rurales estarán muy por encima de la que yo proporciono.

Decía el otro día, cuando interrumpí al señor diputado Ros, que en ese establecimiento yo suministraba a dos empleados que allí tengo,—uno de los cuales gana veinte pesos por mes, y el otro, que es un muchacho de unos catorce o quince años, doce pesos, durante el mes, la carne de tres capones que pesan como mínimo noventa kilogramos. Es una cosa de que he podido cerciorarme hace apenas diez días: me refiero al rinde de esos animales.

**Señor Perotti** — ¿Antes de esquilarlo, señor diputado?

**Señor Machiñena** — No, señor. Se lo puedo atestiguar absolutamente, por este hecho que voy a tener el gusto de manifestarle.

**Señor Rodríguez Grolero** — ¿Los tres capones en conjunto, noventa kilogramos?

**Señor Machiñena** — Sí, señor, es a lo que me estoy refiriendo, a que los tres capones juntos pesan noventa kilogramos.

**Señor Perotti** — Ah! Me había parecido excesivo el peso para un solo capón.

**Señor Machiñena** — Bien; entonces no tengo por qué hacer referencia a esto, ya que no tengo interés ninguno en prolongar este debate.

Voy a decir, señor Presidente, que si estos dos señores consumen durante treinta días noventa kilogramos de carne, consumirán, desde luego, cada uno de ellos, un kilo y medio por día.

El doctor Bellini Hernández manifestó con mucha gracia, el otro día, que estos señores serían diabéticos, seguramente, queriendo significar con esta expresión que estos señores no podían comer carne y que, por lo tanto...

**Señor Bellini Hernández** — Al contrario: que comían demasiado!

**Señor Frugoni** — Por lo visto se comen los huesos y la lana. — (Hilaridad).

**Señor Machiñena** — Perfectamente bien; entonces rectifico la expresión.

Estos señores no solamente se alimentan de carne: tiene, también, señor Presidente, en ese pequeño establecimiento —y puede comprobarlo, porque tengo aquí una libreta del año 1919 del almacenero o comerciante que provee a ese pequeño establecimiento de la 9.a sección de Tacuarembó.

**Señor Frugoni** — Vamos a ir en el verano. — (Hilaridad).

**Señor Machiñena** — Con mucho gusto, señor diputado. Tengo, doctor Frugoni, si quisiera interesarse, esa libreta a mano, y sería de desear que le echara una ojeada para cerciorarse si lo que digo es verdad o mentira.

**Señor Frugoni** — Muchas gracias: no faltará ocasión.

**Señor Machiñena** — En Enero 11 de 1919 se iniciaba esta libreta con lo siguiente...

**Señor Bonnet** — El argumento es contundente, señor diputado.

**Señor Machiñena** — Es una verdadera pifia, hasta cierto punto, decir que los peones de estancia se mueren de hambre y que no comen más que carne, como se ha repetido hasta el cansancio en esta Cámara. Eso no es cierto: no hay necesidad de exagerar la nota para defender una causa justa.

**Señor Patiño** — Pero ese es un caso particular que no se puede aplicar al principio general.

**Señor Machiñena** — No, señor: es un error del señor diputado. Este no será el caso de absoluta generalidad, pero es el caso de mayor generalidad. No quiero decir que no haya excepciones; si precisamente las excepciones son las que justifican la regla.

Se iniciaba esta libreta con una lata de café que cuesta $ 1.20...

**Señor Patiño** — ¿"Dos Americanos"?

**Señor Machiñena** — Precisamente "Dos Americanos".

... cinco kilogramos de azúcar, señor Presidente, que en ese tiempo, el 11 de Enero de 1919, costaba $ 3.80 los diez kilogramos. Hoy, señor Presidente, cuesta $ 5.30, un 40 o|o más.

**Señor Ramírez** — Y aquí en la Cámara han suprimido el café.

**Señor Machiñena** — El azúcar está cotizándose actualmente en ese lugar apartado de la República a cincuenta y cinco y sesenta centésimos el kilogramo, y quizá más...

**Señor Patiño** — El Concejo ha de ser nacionalista.

**Señor Machiñena** — ... No puedo decir la cantidad cierta, porque este año ni siquiera he visto la libreta de estos empleados.

Bien, señor Presidente: además, en la misma fecha, llevaron estos señores cinco kilogramos de fideos, que costaban en ese tiempo diez centésimos el kilogramo, y que hoy, probablemente, debe costar veintitantos centésimos. Muy bien: diez kilogramos de yerba, que en aquel tiempo costaban $ 3.84; dos kilogramos de jabón... — (Hilaridad).

... 3 kilogramos de sal, — y aquí viene la nota más graciosa, porque los otros días un señor diputado, que creo que fué el señor Vicente y Ferrés, manifestaba que los peones de campo se alumbraban, señor Presidente, con la luz de los astros, y aquí viene precisamente...

**Señor Patiño** — No: con la luz del fogón, dijo el señor diputado Vicente y Ferrés.

**Señor Machiñena** — Ah!... creí que había dicho "con la luz de los astros"; no lo habré oído bien.

... Y aquí viene una prueba que certifica lo contrario de la afirmación que hizo el señor diputado, y es que en esa misma fecha...

**Señor Airaldi** — ¿Cuántos paquetes de velas?

**Señor Machiñena** — ... llevaron kerosene para el establecimiento...

**Señor Patiño** — Podría ser para la sarna de las ovejas. — (Murmullos).

**Señor Martínez Trueba** — ¿Y en esa lista no figura nada para los vicios?

**Señor Machiñena** — ¿Cuáles son los vicios?

**Señor Martínez Trueba** — Tabaco y demás...

**Señor Machiñena** — Yo declaro con toda sinceridad, como acostumbro a hacerlo; que no suplo vicios a ningún peón. Creo que lo que se le da y reza en esta libreta, muchas veces tal vez no lo he comido yo en mi mesa. Y voy a citar el caso de que cuando el arroz llegó a precios exorbitantes, mis peones comían el arroz y yo comía fideos... — (Hilaridad).

**Señor Patiño** — Así se puede llegar a hacer capital.

**Señor Machiñena** — ... y nadie se lo prohibía, porque entiendo que el peón rural debe ser un aliado del patrón y el patrón un amigo de sus peones.

**Señor Mibelli** — Y así tendrá mayor ganancia.

**Señor Machiñena** — ... Y así lo entiende la mayoría de los propietarios rurales de la República, porque sino irían contra sus propios intereses, y nadie va contra sí mismo, nadie se suicida.

**Señor Patiño** — Yo creo que el señor diputado, como estanciero, es el único caso de la República.

**Señor Perotti** — Una "rara avis". — (Hilaridad).

**Señor Machiñena** — No, señor; no pretendo ser, ni mucho menos, una "rara avis". Creo que hay muchos y conozco otros amigos hacendados que les dan hasta vino en algunos momentos a su personal.

Muy bien: por concepto de gastos de almacén, el año 1919, ese pequeño establecimiento de 450 hectáreas de campo gastó 452 pesos al año.

**Señor Doria** — ¿Cuántos hijos tiene el patrón?

**Señor Machiñena** — El señor diputado no ha escuchado, tal vez, bien mi manifestación. Decía que esto lo habían comido dos peones que tengo allí. No hay más gente que estos: solamente hay dos peones. Precisamente los alimentos de primera necesidad, como son los fideos, la galleta, el azúcar, podríamos decir, porque la yerba es la primera necesidad para los peones, han subido más de un 40 por ciento. Quiere decir que estos señores gastarán probablemente más de 200 pesos por concepto de alimentación.

**Señor Doria**—¿No le habrá robado el almacenero al señor diputado?

**Señor Machiñena** — No, señor; es una persona muy sensata. Además es muy honrada, y es cliente mío. De manera que yo podría tomar la revancha en mi mano. No hay peligro de eso. Lo que manifiesto, señor Presidente, es la pura verdad.

Quiere decir entonces que un peón rural en un campo de 450 hectáreas me cuesta 22 o 23 pesos mensuales; pero pongámosle 20 pesos. Quiere decir que no es tan precaria la situación en que por razones de alimentos se encuentran estos trabajadores del campo.

Otra de las razones que adujo la bancada batllista, que es la que tiene la paternidad de este proyecto, según ella misma lo ha manifestado, es la de poder dar o de conseguir por intermedio de la ley que se dé a los peones rurales una vivienda higiénica.

Muy bien: yo quiero que algunos de los señores diputados que han presentado este proyecto, me dijeran qué es lo que ellos quieren, o qué es lo que ellos entienden por viviendas higiénicas para dar a los peones rurales.

**Señor Perotti** — La carona y el aire libre, eso es lo que se entiende por vivienda higiénica, según los estancieros.

**Señor Machiñena** — Voy a contradecir al señor diputado: El señor diputado Perotti exagera la nota y, por eso, precisamente, no tiene de acuerdo con él a una gran cantidad de legisladores, que, a pesar de ser adversarios políticos, no lo serían para una obra de reparación social como es esta.

**Señor Perotti** — Es una simple frase, señor diputado, la que yo acabo de decir; pero el hecho real y positivo, se puede, sí, afirmar, es que los peones viven en taperas en campaña y es peor todavía que si vivieran al aire libre.

**Señor Rodríguez Grolero**—No, señor: tapera es una casa desabitada. Cómo la van a habitar! No puede vivir nadie en ella!

**Señor Perotti** — Son taperas, pues se trata en la mayoría de los casos de galpones casi destruídos...

**Señor Machiñena** — Señor diputado Perotti: la vivienda higiénica que el patrón rural podría dar al peón de estancia, tendría que ser, en la inmensa mayoría de los casos, una vivienda completamente humilde, porque, precisamente, la inmensa mayoría de los propietarios de la República son propietarios, según se lo voy a poder referir aquí exactamente, de pequeñas extensiones de terreno.

De los 57.974 propietarios rurales que tenía nuestra República en el año 1916— según el Anuario Estadístico, que ha llegado a mis manos hace pocos días — solamente 9.628 lo eran de una superficie mayor de 100 a 300 hectáreas en adelante; quiere decir que habían 48.346 establecimientos de campo de una superficie menor de 100 hectáreas, y no hay que tener en cuenta solamente, señores diputados, el área de campo que tenga, por sus títulos, un propietario, porque muchos lo tienen afectado.

**Señor Perotti** — Debe haber un gran error en ese dato.

**Señor Vicente y Ferrés** — Esos no son establecimientos de campo, señor diputado.

**Señor Machiñena** — Yo estoy hablando de establecimientos de campo, incluyendo los establecimientos agrícolas.

**Señor Vicente y Ferrés** — Son pequeñas chacras!

**Señor Machiñena** — Precisamente, ese es un argumento a mi favor, porque el señor diputado quiere contemplar a un propietario de un área exigua de terreno con el mismo criterio con que contempla a un terrateniente como el doctor Galimal, por ejemplo, y ahí está precisamente el error.

**Señor Vicens Thievent** — Lo que hay es que en las pequeñas chacras no hay peones; las atienden los miembros de la familia.

**Señor Machiñena** — Hay peones, y si no hay en las pequeñas superficies de 100 hectáreas, los hay en las pequeñas superficies de 300 hectáreas y en las pequeñas superficies de 500 hectáreas, y esos señores no les podrían dar, precisamente, a sus peones la vivienda higiénica — que yo soy el primero que quiero para mis peones — porque esos propietarios, en la inmensa mayoría de los casos, no la tienen para sí mismos, y no es humano que la ley le exija a un propietario en esas condiciones que haga una vivienda de material y de piso de tabla y cuarto de baño para los peones, cuando él, después de tantos años de trabajo, no ha podido lograrla para sí. Ese me parece que es uno de los argumentos que no tienen levante.

**Señor Perotti** — La exageración está de parte del señor diputado.

**Señor Bellini Hernández** — Si me permite el señor diputado, yo le voy a explicar que se trata de una vivienda higiénica y no lujosa.

Lo que se quiere decir con eso de vivienda higiénica — y creo que yo lo interpreto con algún conocimiento de causa, como médico — es que tenga luz y aire puro, y nada más, que sea limpia. —(Murmullos).

**Señor Machiñena** — Entonces, esa exigencia del señor diputado Bellini Hernández está ampliamente contemplada por la realidad de los hechos.

**Señor Bellini Hernández** — No siempre, porque si los ponen en un rincón de un pesebre o entre los cueros, como dijo un diputado, no tienen aire puro y pueden no tener luz.

**Señor Machiñena** — "Si los ponen"... Pero esa condicional habría que probar que es cierta. El señor diputado empieza por sentar una afirmación condicional: "si los ponen"; pero como no les ponen en establos...

**Señor Bellini Hernández** — La ley no va contra los que tienen la vivienda destinada a los peones en buen estado, sino contra los que la tienen en mal estado. Los que tengan esas viviendas en buen estado están en las condiciones exigidas por la ley.

**Señor Machiñena** — Muy bien: pero la inmensa mayoría de los propietarios rurales dan viviendas higiénicas, en el sentido que lo interpreta el señor diputado.

**Señor Bellini Hernández** — Muy bien: esos están de acuerdo con la ley.

**Señor Machiñena** — Por mi parte, he tenido la suerte de comprar un pedazo de campo con una casa que tiene piso de tabla y techo de zinc. De manera que está bien.

**Señor Buero** — ¿Me permite?... Con respecto al dato numérico de la distribución de los propietarios territoriales, yo creo que hay un evidente error.

Yo no tengo a mano aquí la estadística, pero me cuesta creer que haya solamente 9.000 propietarios en nuestro país; de los 50.000 a que ha aludido el señor diputado, poseedores de extensiones superficiales mayores de 100 hectáreas.

**Señor Bellini Hernández** — De trescientas.

**Señor Urioste** — Yo le puedo proporcionar el dato.

**Señor Machiñena** — Son los datos que he sacado del Anuario Estadístico.

**Señor Buero** — Creo que es un dato incompleto. — (Murmullos).

**Señor Urioste** — ... Tengo la estadística del año 1919 en la mano... — (Murmullos).

Hay 76.000 propiedades empadronadas para el año 19. De 0 a 10 hectáreas hay 15.024; de 10 a 100 hectáreas, 36.425; de 100 a 200, 8.734; de 200 a 300 hectáreas, 4.546 propiedades. Debo advertir que de 100 a 300, son 13.280, y en el mismo Anuario Estadístico, al hacer la estadística de la propiedad agrícola, de los predios destinados a la agricultura, entre esos predios de 100 a 300 hectáreas, no hay más que 732 predios comprendidos en estas dos áreas de 100 a 300 hectáreas; quiere decir que hay 12.500 predios destinados puramente a la ganadería, de 100 a 300 hectáreas.

De 300 a 700 hectáreas, hay 6.096; quiere decir que desde 0 a 700 hectáreas hay 70.900 predios empadronados, y sobran para el resto del área superficial del empadronamiento 6.000 propiedades distribuídas así...

**Señor Ramírez** — Es que toda la vida se habla de latifundios y este no es un país de latifundios. — (Murmullos).

**Señor Buero** — El dato es incompleto porque se habla de propiedades y no de propietarios, y un mismo propietario puede ser dueño o poseedor de varias propiedades.

**Señor Urioste** — Tengo el censo por establecimientos, también, del año 16.

Voy a continuar dando los datos. De 700 a 1.000 hectáreas, hay 1.798; de 1.000 a 2.000 hectáreas, hay 1.926 propiedades; de 2.000 a 5.000, 1.123, y de 5.000 hasta 41.000 hectáreas — de esta extensión creo que hay un sólo predio en el país — no hay más que 354.

**Señor Perotti** — Esos son los dueños del país...

**Señor Urioste**—Permítame. Tengo los datos más detallados. Están los datos en la página 453 del Anuario Estadístico y se pueden enterar los señores diputados. Quiere decir que de 5.000 hectáreas para arriba hay trescientos y tantos predios. Así, pues, que estos datos confirman lo que dice el señor Machiñena.

**Señor Patiño** — Los datos están bien, pero falta una aclaración.....

**Señor Perotti**—Esos datos están bien: poseen tanto terreno como los otros. Basta con que sea uno solo el latifundista.

**Señor Urioste** — Latifundio son 500 hectáreas en Montevideo y no 5.000 en Artigas.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero hay establecimientos que representan una extensión mucho mayor que todos los otros establecimientos juntos.

**Señor Machiñena** — Precisamente van a determinar el aumento de latifundios, como lo demostraré oportunamente.

**Señor Perotti** — Está completamente equivocado.

**Señor Machiñena** — Se lo probaré en oportunidad.

Decía, señor Presidente, que la vivienda de que dispone actualmente el peón rural es por lo general una vivienda higiénica, de acuerdo también con lo que por tal entiende un médico tan caracterizado como el doctor Bellini, que exige solamente que esa vivienda tenga luz y aire...

**Señor Urioste**—Una enramada.

**Señor Machiñena** — ... pero que también tenga techo para preservarlo de las inclemencias del frío y de los ardores del sol en las épocas correspondientes. Establece también que la vivienda tenga techo, y si bien es cierto que el techo en la generalidad de los casos no será de cemento armado ni será de material, es, en cambio, de paja, que precisamente impide el calor en los momentos más fuertes y tolera fácilmente el frío en las épocas más rigurosas.

**Señor Frugoni** — Y hasta deja pasar el agua.

**Señor Machiñena** — No, doctor Frugoni, porque ya hoy los propietarios se preocupan mucho de que los ranchitos estén bien quinchados, de modo que el agua no entre por las resquebrajaduras de la paja, como podría suponerlo el doctor Frugoni que quizá, desde hace mucho tiempo, desde su excursión a Tacuarembó, que hizo en ferocarril, no visita la campaña.

En cuanto a la higiene, señor Presidente, no hay que pretender hacer un parangón con la vivienda de los conventillos, donde los gases mefíticos concluyen muchas veces con los mejores pulmones.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero usted no puede justificar una cosa con la otra.

**Señor Machiñena** — No justifico, porque no tengo nada que justificar, porque he probado acabadamente que el peón rural tiene vivienda higiénica.

**Señor Vicente y Ferrés** — Lo que nosotros entendemos por vivienda higiénica no es que tenga todo el confort que desea el señor diputado, sino que sean habitaciones sanas, limpias, que tengan una cama donde poder dormir como la gente, y no dormir en los galpones, muchas veces en medio de los cueros y de las bolsas de lana. Eso es lo que entendemos por vivienda higiénica, no exigimos lujo, ni un confort mucho mayor. — (Murmullos).

**Un señor representante** — Hay muchos establecimientos donde los peones duermen en medio de los cueros y de las bolsas de lana, y a veces en medio de los cueros con polilla... — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Machiñena** — Esa creencia del señor diputado no es cierta. Ya, aunque no con una generalidad absoluta, el peón de estancia tiene su catre, tiene su colchón, tienen sus sábanas, sus almohadas y sus fundas.

**Señor Vicente y Ferrés** — En algunos establecimientos, sí, señor, para honra de los señores propietarios; y yo me felicito en reconocer que hay muchos señores estancieros que velando por la salud de sus peones le dan la mayor comodidad posible, pero no se puede negar que hay un número crecido de estancieros que no se ocupan para nada absolutamente de la salud de sus peones.

**Señor Machiñena** — Pero sin perseguir a nadie, buscando el justo medio, que es lo que todos debemos aceptar, y muchos de mis compañeros creo que lo aceptan.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero no generalice tanto, haciendo aparecer que todos gozan de las mejores comodidades.

**Señor Machiñena** — No, señor; yo no digo que gocen de las mejores comodidades. Por eso preguntaba qué se entendía por viveinda higiénica.

**Señor Vicente y Ferrés** — Yo le he respondido lo que entendía por vivienda higiénica, sin muchas exigencias.

**Señor Machiñena** — Muy bien. En cuanto a eso de la desinfección de la vivienda, ya existe, porque hay siempre a mano del peón rural una lata de creolina, que es el mejor desinfectante.

**Señor Vicente y Ferrés** — No es suficiente.

**Señor Patiño** — Y los cueros envenenados.

**Señor Machiñena** — El señor diputado Patiño, que ha recorrido la campaña de Cerro Largo, sabe muy bien que hay un local destinado casi exclusivamente para esos cueros.

**Señor Patiño** — Lo que sé es que todo lo que cuenta el señor diputado es un mito. Después de haber recorrido la campaña, no sólo de Cerro Largo, sino de toda la República, tengo entendido que todo lo que cuenta el señor diputado puede haber sucedido en su estancia; pero en las demás estancias de la generalidad de la República, es un mito. — (No apoyados).

**Señor Machiñena** — Si yo me he referido a mi estancia o a mi pequeño predio, ha sido completamente molestado, lo hago porque haciéndome aparecer como un tacaño, como se ha calificado, todo punto de comparación sería siempre favorable a la tesis de ustedes.

**Señor Patiño** — Es una cuestión personal. Me parece que la mayoría de los peones de campaña no saben ni siquiera que hay sábanas. — (Murmullos).

**Señor Vicente y Ferrés** — Yo le voy a proporcionar un dato al señor diputado. En uno de mis muchos viajes realizados por la campaña, no como peón de estancia, sino como simple visitante de esas estancias, me ha tocado dormir en una cama con un colchón de paja, que he tenido que abandonar, y hacer cama en el recado, debajo de un ombú. — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Rodríguez Grolero** — Eso pasa en Montevideo. Es lo que dice el señor Perotti: que la cama más higiénica es el recado.

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero si se hace eso con un huésped, qué es lo que no se hará con los peones!

**Un señor representante** — Los de la casa están acostumbrados, no les hace nada.

**Señor Vicente y Ferrés** — Con eso se pretende hacer creer que se trata de una buena costumbre, y no es así.

**Señor Ros (don Gualberto)** — Lo querían echar de esa estancia.

**Señor Urioste** — No sería grato en esa casa.

**Señor Vicente y Ferrés** — No, señor; porque sino tendrían que hacerlo con todo el mundo, y eso haría resaltar una vez más el egoísmo de los dueños de casa. —(Murmullos e interrupciones).

**Señor Presidente** — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Machiñena.

**Señor Machiñena** — Señor Presidente: el caso que manifiesta el señor Vicente y Ferrés...

**Señor Ramírez** — El señor diputado Rodríguez Grolero dice que es un procedimiento curativo contra el reumatismo.

**Señor Vicente y Ferrés** — Que lo recete a quienes padezcan de él. Yo no preciso. —(Murmullos).

**Señor Machiñena** — ... lo que viene a comprobar es que muchos propietarios de esos establecimientos no tienen para sí mismos una cama en condiciones aceptables, muchas veces porque es consecuencia de la hidalguía reconocida de nuestra raza que a los forasteros o huéspedes se les dé siempre la mejor comodidad...— (Hilaridad).

**Señor Vicente y Ferrés** — Cómo serían las demás comodidades, cuando a los forasteros los tratan en esa forma! Me alegro por la declaración del señor diputado. —(Hilaridad).

**Señor Machiñena** — Yo no le puedo contestar porque no tengo experiencia sobre el caso.

**Señor Martínez Laguarda** — El señor diputado Vicente y Ferrés no se atrevería a tanto.

**Señor Vicente y Ferrés** — Yo no me atrevería nunca a hacer nada malo, porque tengo sentimientos muy buenos.

**Señor Machiñena** — Siempre en la campaña, invariablemente, se ha presentado el mismo caso. A los huéspedes se les trata de la mejor manera posible, pero lo que hay es que muchas veces el mismo propietario del establecimiento no disfruta de todas las comodidades, y no es justo que si él no las disfruta la ley obligue a proporcionar a otro lo que ni para sí tiene.

**Señor Vicente y Ferrés** — Entonces se justifica lo que nosotros pedimos en el proyecto.

**Señor Machiñena** — No se justifica. Ahí está la falla del proyecto: ustedes quieren exigir a un propietario que dé lo que no tiene. Es imposible.

**Señor Vicente y Ferrés** — No es imposible.

**Señor Machiñena** — ¡Cómo no va a ser imposible! Si no tiene para sí, ¿cómo la ley le va a exigir que le dé a las personas que tiene a su servicio la comodidad de la cual él carece?

**Señor Vicente y Ferrés** — ¿Esa persona que tiene cientos de nectáreas no podrá hacer una economía suficiente para comprarse una cama medianamente regular? Eso es inadmisible!

**Señor Machiñena** — Permítame.

Hay muchos propietarios de doscientas hectáreas de campo, que yo conozco, que en otras épocas han tenido trescientas, cuatrocientas, quinientas hectáreas de campo,—y aquí me dirá la bancada socialista que es porque se las han consumido. Perfectamente bien, pero la verdad es que no disponen de eso. Quiere decir esto que dichos propietarios, en vez de haber aumentado su caudal durante muchos años de trabajo, lo han disminuído, pasando el mismo a ser de algunos comerciantes de campaña.

**Señor Gutiérrez (don Daniel)** — Nunca con el predio de los trabajadores, sino de los pasivos retardatarios que esperan que el ganado procree solo.

**Señor Machiñena** — Acepto la interrupción del señor diputado Gutiérrez.

Eso, por regla general, es cierto. Hay un poco de haraganería, pero no solamente a esa causa se debe atribuir el hecho que todos conocemos.

La ganadería tiene innumerables reveses: si bien es cierto que actualmente hemos pasado por una época de prosperidad, debido, indiscutiblemente, a un hecho que nos es ajeno, de todos conocido, la llama

que incendió a las tres cuartas partes del mundo, no es menos cierto que las epidemias, el carbunclo, la garrapata, la aftosa últimamente, diezman los ganados, y lo mismo la sequía, que muchas veces concluye con toda o la mayor parte de los semovientes.

Y aquí voy a citar un caso que hace a la cuestión. El año 1910 a ese pequeño establecimiento de 450 hectáreas de campo tuve que llevar alfalfa de Montevideo para dar a mis ovejas, porque el campo estaba como si fuera realmente tierra.

**Señor Tabárez** — Y otras veces, en cambio, matan el ganado!

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — ¿Y por qué no hacen aguadas artificiales? — (Murmullos).

**Señor Vicente y Ferrés** — Pero con el valor de un catre limpio y de una sábana bien puesta no van a indemnizar los desperfectos y gastos que ocasione la sequía. — (Murmullos). — (Hilaridad).

**Señor Machiñena** — Es raro, señor diputado; pero no los pude salvar porque los alambrados sean defectuosos y las ovejas se me esparcieron por toda la 9.a sección de Tacuarembó, y me quedé con un cincuenta por ciento, cuando mucho. El ganado vacuno lo tuve que vender por un precio irrisorio, y para el lanar tuve que llevarle alfalfa de aquí. Este es un hecho cierto.

**Señor Tabárez** — Y otras veces, el exceso de pasto mata el ganado!

**Señor Vicente y Ferrés** — Por esas razones, no se quitan las comodidades.

**Señor Machiñena** — Ya ve, entonces, señor diputado, que no son todas alegrías y buenaventuras para los ganaderos: hay reveses, y el legislador, si bien es cierto que debe contemplar las exigencias del necesitado, debe no perder de vista también el derecho que paralelamente le asiste al que, no por ser propietario, debe ser mirado en inferioridad de condiciones que el que trabaja a salario, y eso es precisamente lo que debía tener en cuenta esta ley; si esta ley hubiera contemplado esa circunstancia, probablemente, todos la votaríamos, sería unánime la votación, porque creo que si bien es cierto, como se ha dicho en esta Cámara, que hay infinidad de peones que ganan seis pesos mensuales, yo creo que la verdad es un hecho completamente distinto; en general, se paga mejor, aunque no todo lo que entiendo que debe pagarse.

**Señor Vicente y Ferrés** — Si fuéramos a aceptar eso, teniendo en cuenta los cataclismos que pudieran sobrevenir, no se haría nada, ni en ese sentido ni en otro.

**Señor Machiñena** — Está bien; pero tenemos que prever los cataclismos, porque no por el hecho de que una persona sea propietaria debe dar todo lo que tenga, porque en esa forma se comprende que nadie desaría ser propietario.

**Señor Vicente y Ferrés** — No, señor: es una mínima parte.

**Señor Machiñena** — La misma sociedad sufriría. El bien de la colectividad debe primar sobre el bien individual, y para ello debe tenerse en cuenta el derecho del pequeño propietario lo mismo que el del propietario de mayor caudal. La ley no puede contemplar derechos unilaterales. Ahí está precisamente el error del proyecto.

**Señor Mibelli** — Pero también podemos fijar el salario mínimo por ley para los patrones; así estarán en condiciones de igualdad absoluta.

**Señor Machiñena** — Estaría de acuerdo con las manifestaciones que hace el señor diputado, si considerara, — lo que no es así, — que el dueño de un predio, por el hecho de ser dueño, está en inferioridad de condiciones con respecto al trabajador.

Ese trabajador, a quien citada al principio de mi disertación, tiene su señora, o mujer, todavía no se ha casado, pero probablemente se casará... — (Hilaridad).

**Señor Bellini Hernández** — No habrá ganado todavía para pagar al cura y al Juez.

**Señor Machiñena** — ... Tiene la comida y la alimentación, y ha podido ahorrar durante un año 300 pesos, y, probablemente, en este año podrá ahorrar más pesos, porque cada vez que se hace un buen negocio en el establecimiento, como es un muchacho ejemplar, laborioso y trabajador, como cada vez se capacita más para el trabajo, yo me complazco mucho en hacerlo partícipe de las utilidades.

**Señor Bellini Hernández** — Es que ese es otro principio que hay que realizar y hacer obligatorio para todos los trabajadores la participación en las utilidades. Es conveniente que se vayan acostumbrando a que todos los que colaboran en la producción también tengan parte en las utilidades.

**Señor Vicente y Ferrés** — La cita que hace el señor diputado es una excepción.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Y a los bomberos que cuidan el tesoro del Banco de la República también habrá que darles una participación en las utilidades del Banco.

**Señor Bellini Hernández** — Todos los empleados que dependen del Banco de la República deben beneficiar de su prosperidad, para que estén interesados en ella, en bien de los intereses de todos.

**Señor Ros** (don Gualberto) — Esos bomberos tienen que ser partícipes.

**Señor Bellini Hernández** — Es algo nuevo que ya tendrán que estudiar.

**Señor Vicente y Ferrés** — Esa participación en los beneficios es muy lógica, y hoy lo demostró el doctor Secco Illa brillantemente, no faltando algún señor diputado que hiciera alusión a su discurso en la parte referente a las apreciaciones hechas en ese sentido. De manera que eso no se puede desconocer ni traer a colación ahora, contrariamente.

---

**Señor Presidente** — La Cámara debe pasar a ocuparse de otros asuntos.

---

8—Léanse los antecedentes de la pensión de doña Rafaela Egaña de Loustane.

**Señor Patiño** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante

**Señor Patiño** — En tercer término figura la pensión a la señora Zaragoza Silva de Mujica, y, anteriormente: "Pensión íntegra a los empleados policiales y del Cuerpo de Bomberos", y como es una ley general esa, que va a dar lugar a discusión, yo propongo que el asunto que figura en tercer término se ponga en segundo término, porque es un asunto sencillo, que no dará lugar casi a discusión. —(Apoyados).—(No apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Patiño, para que el asunto que figura en tercer término pase a segundo término

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor García Morales** — ¿Cómo, afirmativa? Ha sido negativa.

**Señor Presidente** — Como no hubo oposición... Se va a rectificar la votación.

**Un señor representante** — ¿En qué consiste la moción?

**Señor Presidente** — El señor diputado Patiño mociona para que el asunto que figura en tercer término pase a segundo término.

**Señor García Morales** — Si hay tiempo para todo; no hay por qué perder tiempo en esas mociones previas.

**Señor Berro** (don Emilio) — La Cámara votó precisamente en la sesión anterior que se colocara este asunto de la viuda de don Justino Jiménez de Aréchaga en primer término.

**Señor Patiño** — Pero yo pidó preferencia para segundo término, porque cuando yo hice la moción pidiendo preferencia no se estableció cuál de estos dos asuntos iba a ir en segundo o tercer término, y como el que está en tercer término es una ley de carácter general que dará lugar a un largo debate, por eso yo propongo que el asunto que figura en tercer término pase a segundo.

**Señor Lussich** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Lussich** — Yo me voy a oponer a la moción presentada por el señor diputado preopinante, porque creo que no hay ni un solo fundamento que pueda justificarla.

El asunto que figura en segundo término en la orden del día,—que espero que la Cámara votará, probablemente, sin discusión,—se refiere a las viudas de los bomberos que mueren en servicio, y yo me pregunto si un asunto de orden particular, como es el que está en tercer término en la orden del día, debe anteponerse a un asunto de esta índole.

Lo único que prueba la moción presentada es que, desgraciadamente, a menudo, en Cámara, se trate de hacer prosperar mociones que afectan los intereses particulares y exclusivos, individuales, como en este caso, sobre asuntos de un interés mucho mayor como el que figura en segundo término.

**Señor Patiño** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Patiño** — Yo no puedo dejar pasar en silencio esa afirmación del doctor Lussich.

**Señor Lussich** — Es exacta.

**Señor Patiño** — Desde ya le digo que es incierto eso de que se trata de un asunto de carácter particular. Precisamente yo he hecho este proyecto para que vengan esas leyes generales amparando a los policianos cuando les sobreviene un accidente en el cumplimiento de su deber. Probablemente el doctor Lussich no ha estudiado este proyecto de ley, y, por lo tanto, está hablando de una cosa que no conoce, porque si lo hubiera leído se daría cuenta de que es un proyecto que viene, precisamente, a contemplar eso que expresa el doctor Lussich.

He terminado.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berro** (don Emilio) — El otro día, precisamente, se suspendió la consideración de un asunto por moción del señor diputado Vicens Thievent, porque se iba a tratar este asunto que afectaba, en general, a todas las viudas de empleados policiales y de bomberos que se encontraban en ese caso, y me parece que no se debe sacar de la colocación que tiene en la orden del día.

El señor diputado Lussich, al referirse a asuntos de carácter general y de carácter particular, decía que en este caso se trataba de un asunto de carácter general que no afectaba a persona determinada, sino a todas las que se encontraran ahora y después en estos casos, mientras que el asunto a que se refiere el señor diputado Patiño es un asunto de carácter particular, una solicitud de pensión.

**Señor Lussich** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Lussich** — Yo le agradezco al señor diputado Berro la manifestación que hace; pero creo que no es necesario que ningún señor diputado aclare más la cuestión, por cuanto se trata de un asunto perfectamente claro por sí mismo. El asunto que figura en segundo término en

la orden del día, dice: "Pensión íntegra a los empleados policiales y del Cuerpo de Bomberos que se inutilicen en actos de servicio", y el asunto que figura en tercer término, dice: "Doña Zaragoza Silva de Mujica (pensión)"; y yo pregunto cuál de los dos tiene carácter más general.

**Señor Presidente**—El debate puede ser inútil, señor diputado, porque en este momento no hay quórum máximo; de manera que esos asuntos no se podrán tratar.

---

**Señor Gilbert**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gilbert**—Voy a pedir que se trate con preferencia, en este momento, señor Presidente, otro asuntito que es muy sencillo y que encaja bien dentro de la naturaleza de estas mociones. Me refiero a un proyecto que viene con sanción del Honorable Senado, relativo a la modificación del presupuesto de Instrucción Pública en el sueldo del Inspector de Enseñanza Privada. Es un asuntito muy fácil y muy sencillo, que puede resolverse en dos minutos. Viene con sanción del Senado y tiende a corregir una injusticia actual del presupuesto ya sancionado. — (Apoyados).

**Señor Presidente**—Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Gilbert.

**Señor Lagarmilla**—¿Cómo es?

**Señor Presidente**—Para que se trate ahora un proyecto que viene con sanción del Senado modificando el presupuesto de Instrucción Pública en lo que se refiere al sueldo del Inspector de Enseñanza Privada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gilbert.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

---

Léase el asunto referente a la solicitud de la señora Rafaela Egaña de Loustane.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Rafaela Egaña de Loustane, pensionista del Estado, según lo comprueba la cédula que acompaño, a V. H. solicito:

Que necesitando residir en la ciudad de Buenos Aires, pide se le acuerde el permiso necesario por un plazo máximo de tres años.

Espera que se otorgará lo que pide por ser gracia.

Otrosí digo: Que también pido se me devuelva la cédula referida, que presento al solo efecto de que se vea.

Ut supra.

Rafaela Egaña de Loustane.

---

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La señora Rafaela Egaña de Loustane se presenta a V. H. solicitando una licencia por un plazo de tres años, para residir en la ciudad de Buenos Aires.

La expresada señora, según cédula que acompaña, percibe una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como hija del capitán de la Defensa don Tiburcio Egaña. Si el Cuerpo Legislativo le negara la licencia que solicita, se vería perjudicada con la pérdida de la pensión por todo el tiempo que dure su estada en el extranjero.

Vuestra Comisión es de opinión que debe concederse la licencia solicitada por la señora Egaña de Loustane, como se ha hecho en casos análogos, si bien limita ésta a dos años, plazo máximo que se ha acordado a otras pensionistas que se han presentado recientemente, y por eso aconseja a la Honorable Cámara preste su voto favorable al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Rafaela Egaña de Loustane una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente percibe como hija legítima del capitán de la Defensa don Tiburcio Egaña.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, en Montevideo, a 30 de Septiembre de 1920.

Eduardo Ferrería. — Antonio María Fernández (hijo). — Armando Bacigalupi. — Rogelio V. Mendiondo. — Carlos P. Colistro. — Armando Patiño."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Tabárez** — ¿Es pensionista por jubilación o por gracia especial?

**Señor Ferrería** — Tiene pensión legal esta pensionista: es hija de un servidor de la Defensa.

**Señor Bellini Hernández** — Pero la pregunta no es esa. ¿Es por pensión graciable o por jubilación?

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la hija legítima del capitán de la Defensa"...

Es una pensión graciable.

**Señor Tabárez** — Muy bien. Muchas gracias.

**Señor Presidente** — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

9—Léanse los antecedentes relativos al proyecto sobre pensión íntegra a los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamento de Bomberos que se inutilicen en actos de servicio.

**Señor Vicente y Ferrés** — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 20 de 1920.

Honorable Asamblea General:

La Jefatura de Policía del Departamento de Salto se ha dirigido al Ministerio del Interior solicitando que se inicien las gestiones oportunas ante V. H. a fin de obtener para los deudos de dos modestos servidores del Estado, el sargento Juan Mendy y el guardia civil Juan de Dios Sequeira, fallecidos en acto de servicio, el goce de una pensión equivalente al sueldo íntegro correspondiente a los cargos que respectivamente desempeñaban en la policía del referido Departamento.

Se trataría, pues, de aumentar el monto de la pensión que corresponde a los deudos de dichos funcionarios, de acuerdo con la ley de 9 de Mayo de 1892, en una suma igual al tercio del sueldo de que disfrutaban al hallar la muerte en cumplimiento de sus deberes.

El Gobierno considera que debe amparar esa iniciativa; pero no restringiéndola al caso mencionado tan sólo, sino extendiendo los beneficios de aquella ley en la forma solicitada por la Jefatura de Policía de Salto, a todos los casos análogos que se presenten.

En el mensaje de Junio 11 de 1891, con que el P. E. acompañó el proyecto que dió motivo a la sanción de la ley a que vengo refiriéndome, se decía que "los servicios que prestan los empleados policiales deben equipararse a los que contrae el ejército de línea; unos y otros, aunque con cometidos de índole diversa y funciones de distinta naturaleza, tienden a un mismo fin: a garantir el orden público y la seguridad de los intereses de la población".

Y ese propósito de equiparar los servicios de la policía y el ejército, que fué causa principal para otorgar los dos tercios del sueldo como pensión legal a los empleados policiales o a sus familias, así como razones elementales de humanidad y de justicia, me han decidido a preparar el adjunto proyecto de ley, que concede el goce de una pensión equivalente al sueldo íntegro del cargo desempeñado por el funcionario inutilizado o muerto en acto originario del servicio.

El artículo 13, inciso B de la ley promulgada el 1.o de Febrero de 1919, aseguró al militar que se hubiere inutilizado para el trabajo en función activa del servicio, el goce del sueldo íntegro en situación de retiro.

Ahora bien; respecto a la transmisión de la pensión por fallecimiento de militares en acto de servicio, a sus familias, he tenido ocasión de expresar a V. H. el criterio que sustento, en los mensajes de fechas 22 de Abril y 7 de Julio del corriente año, expedidos por la Secretaría de Guerra y Marina, con motivo del fallecimiento en actos del servicio, de seis soldados y del de un marinero que cumplía una comisión a bordo del R. O. U. "18 de Julio", respectivamente, dando lugar el primero a la sanción por V. H. de la ley que fué promulgada con fecha 2 de Junio de 1920, la cual acuerda por gracia especial, a la familia de los mencionados militares, una pensión alimenticia igual al importe de los sueldos que cada uno de ellos percibía, según su empleo militar, en la fecha de su fallecimiento.

Es aplicando este mismo criterio, que vengo a presentar el adjunto proyecto de ley de carácter general para los empleados de policía, seguro de que las breves consideraciones expuestas serán suficientes para dejarlo fundado, y que, por otra parte, no importaría, en el caso de ser sancionado, un gravamen sensible de la renta pública.

Tengo el agrado de reiterar a V. H. los sentimientos de mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM. — GABRIEL TERRA.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, todos los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos, que debido a actos originarios de servicio se hubieran inutilizado para el trabajo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo, trasmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de veintiún años, siendo varones, y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a las madres viudas.

Art. 2.o Las viudas e hijos y las madres viudas, en el caso del artículo anterior, de los que fallecieren por accidente de servicio, en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes, conforme a lo establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o A los efectos de lo prescripto en los artículos anteriores, regirá lo dispuesto en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 9 de Mayo de 1892.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 20 de 1920.

GABRIEL TERRA.

---

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Los artículos 1.o y 2.o de la ley de fecha 9 de Mayo de 1892—que se refiere a empleados de policía y bomberos, —consagran el principio de la jubilación y pensión para el caso de invalidez debida a actos originarios del servicio, sin tener en cuenta el número de años de función ejercida. Pero, aceptando el principio, limitan sus consecuencias pecuniarias, fijando la jubilación, o la pensión, en su caso, en las dos terceras partes del sueldo percibido, en el momento de la invalidez, por el empleado.

El proyecto del P. E. que vuestra Comisión informa, modifica la ley mencionada estableciendo que la pensión o jubilación será igual al sueldo íntegro correspondiente al cargo que ocupaba el inválido o fallecido.

La Comisión comparte, en general, los fundamentos del mensaje adjunto. Entiende, sin embargo, que corresponde una modificación en el texto del artículo 1.o. Según el proyecto, el derecho a jubilación íntegra se origina en la inutilización para el trabajo. Y la Comisión informante cree que — tratándose de funcionarios policiales, — no es necesario llegar a tal extremo, bastando la inutilización para el servicio que se ejercía, es decir, sustituye el concepto de la inhabilidad general por el concepto, más restringido, pero también más justo, de la inhabilidad especial. Para esta modificación tiene en cuenta que, formando parte el empleado de un organismo administrativo, es la imposibilidad de continuar en él y la pérdida de la expectativa de permanencia y progreso en los cuadros de la Administración, el elemento predominante en el reconocimiento del derecho de jubilación. De acuerdo con estas ideas, el siguiente proyecto sustitutivo,— cuya sanción aconseja la Comisión informante, — se limita a cambiar, en el artículo 1.o, el término "inutilización para el trabajo" por el término "inutilización para el mismo" (servicio).

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, todos los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos, que debido a actos originarios de servicio se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo, trasmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de veintiún años, siendo varones, y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a las madres viudas.

Art. 2.o Las viudas e hijos y las madres viudas, en el caso del artículo anterior, de los que fallecieren por accidentes de servicio en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes conforme a lo establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o A los efectos de lo prescripto en los artículos anteriores, regirá lo dispuesto en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 9 de Mayo de 1892.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Lorenzo Vicens Thievent. — Juan Andrés Ramírez. — José G. Antuña. — Francisco A. Schinca."

Léase el proyecto sustitutivo.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Bellini Hernández**—Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bellini Hernández**—De acuerdo con ideas ya sustentadas, propondría que el artículo quedara hasta donde dice: "mientras no contraigan nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de veintiún años", y suprimiría: "siendo varones, y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras", porque entiendo que en ese sentido se debe tratar igual a los dos sexos, desde que siendo mayores de edad, pueden ganarse el sustento, sean varones o mujeres, sin que el Estado los mantenga en la inutilidad, habiendo tantos otros que tienen que trabajar. Así que suprimiría: "siendo varones, y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras".

**Señor Ferrería**—Lo van a arañar.

**Señor Bellini Hernández**—No, señor. Es una obra de justicia, porque si en las fábricas existen muchas mujeres trabajando penosamente para ganarse el sustento, ¿con el dinero de ellas el Estado va a pagarles a estas otras para que no trabajen, y esto, a más, es una incitación a costumbres que no son regulares, porque las solteras, para no perder la pensión, pueden tener alianzas que no son las que más favorecen al régimen normal de la sociedad.

**Señor Mibelli**—¿Cómo, que no favorecen?

**Señor Bellini Hernández** — Porque no hay libertad que no deba estar reglamentada, y esta es una de ellas.

**Señor Mibelli** — ¡Pero no haga argumento sobre eso! ¡Tienen libertad para conducirse como quieran!

**Señor Canessa**—Y las que se encuentran enfermas e imposibilitadas para trabajar, ¿dónde las deja?

**Señor Ferrería**—Atrás de la puerta.

**Señor Sánchez**—Se dejan como quiere dejarlas el señor diputado Bellini Hernández.

**Señor Canessa**—A las hijas de servidores de la Nación, que se encuentran incapacitadas para el trabajo, ¿dónde las deja el señor diputado? ¿No están en las mismas condiciones que las demás?

**Señor Bellini Hernández** — Servidores de la Nación, en el concepto del señor diputado; pero servidores de la Nación son en mayor grado los que forman el capital, el tesoro de la Nación y el progreso de la Nación, los que viven legítimamente sirviendo los verdaderos intereses de la riqueza nacional. Los que hacen la Nación, son los que trabajan, y los empleados públicos son necesarios y deben ser abonados; y si las demás mujeres están en su mayoría de edad expuestas a las contingencias de las enfermedades y del hambre, y deben luchar contra ellas por su solo esfuerzo, que luchen también las hijas de los servidores de la Nación al alcanzar su mayoría de edad.

En cuanto al padre, el Estado le ha compensado sus servicios, y a los hijos los ha protegido hasta alcanzar su mayoría de edad, y protege con estas pensiones a su madre, viuda y esposa. Me parece que es todo lo que debemos hacer, y no mantener generaciones y generaciones viviendo sin trabajar y quitándolas al esfuerzo ennoblecedor para ellas mismas de la lucha por la vida.

**Señor Buero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero**—Dentro del proyecto sustitutivo de la Comisión hay una modificación fundamental sobre lo propuesto por el P. E., según así se hace destacar en el informe; esa modificación consiste en establecer que la inutilización no será la inutilización general para el trabajo, la que será necesaria para gozar de los beneficios de esta ley, sino la inutilización para el servicio, contra lo que establecía el P. E. en su proyecto y que desecha la Comisión.

**Señor Bellini Hernández**—Pero se podrían tratar los dos puntos por separado.

**Señor Buero**—Estamos en la discusión general.

**Señor Bellini Hernández**—Estamos en la discusión particular del artículo 1.o.

**Señor Buero**—Yo me estaba refiriendo al artículo 1.o, entendiendo que todavía estábamos en la discusión general.

**Señor Bellini Hernández**—No, señor.

**Señor Buero**—Muy bien. Todavía no me pronuncio sobre la modificación que propone el señor diputado Bellini Hernández.

A lo único que me quería referir era a la modificación que creo más fundamental que introduce la Comisión, sobre lo proyectado por el P. E., al establecer que basta la invalidez para el desempeño de su cargo, para tener derecho a esta jubilación de excepción, en tanto que en el proyecto del P. E. se hablaba de invalidez para el trabajo en general.

Fuera del informe que dedica algunos párrafos a este asunto, yo desearía conocer de la Comisión cuál es el criterio que le ha servido de base para extender esta ley de excepción en la forma que la proyecta, porque yo he tenido un caso, señor Presidente, de un funcionario policial que desempeñaba funciones en el Escuadrón de Seguridad y que se inhabilitó parcialmente, de tal suerte que le impedía ejercer su profesión de militar a caballo, pero sin que por esto lo haya inhabilitado para el servicio del trabajo en general, al punto que se dedica ahora a otras tareas. En tal caso, creo que la ley no debiera ser tan liberal.

Yo preguntaría a la Comisión si ha considerado estos casos y si considera que aun cuando la inhabilitación no le priva a ese funcionario dedicarse a otro género de actividades, si aún en ese caso entiende que debe corresponderle la jubilación que se proyecta por este artículo 1.o.

Es esta la duda que planteaba y por

eso quería oir a este respecto al señor miembro informante.

**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Vicens Thievent** — La explicación que requiere el señor diputado Buero está expresada en este informe, que se ocupa, casi exclusivamente, de esa modificación. Sustituye el concepto de la inhabilidad general por el concepto, hoy indiscutible en la teoría de las jubilaciones, de la inhabilitación especial.

Para este caso práctico la modificación no tiene casi importancia, porque la inhabilitación especial para el servicio de policía es en la mayoría de los casos la inhabilitación para toda clase de trabajos...

**Señor Buero** — No apoyado: yo acabo de citar un ejemplo de que no es así.

**Señor Vicens Thievent** — ... pero aún para los otros casos entiendo que debe respetarse el concepto de la inhabilidad especial.

El funcionario policial forma parte de una organización administrativa. En la administración hace su carrera y cualquier suceso desgraciado que la interrumpa tiene que repercutir en sus intereses privados en una forma que necesariamente obliga al Estado a compensarlo de los perjuicios causados en ese caso. No es lo mismo poder continuar el servicio que abandonarlo a la mitad de la vida, después de haber dado quizá toda su juventud al servicio del Estado, para iniciarse de nuevo en otra serie de actividades, haciendo un nuevo aprendizaje. Quizá en algunos casos el empleado que se inhabilita para el servicio y que no se inhabilita para el trabajo pueda tener un provecho, porque goza la jubilación, obteniendola íntegra, y además, puede dedicarse a otras tareas; pero no siendo ese caso general y, teniendo en cuenta que lo general será lo contrario, es decir, que la inutilización para el servicio es inutilización para todo trabajo y, sobre todo, que el perjuicio ocasionado le interrumpe su carrera, la Comisión ha aceptado este concepto que acabo de expresar.

Por lo que se refiere a la modificación que proponía el señor diputado Bellini, yo debo manifestar que coincido con este señor diputado en la modificación que propone; pero al mismo tiempo explicar por qué la Comisión no creyó oportuno modificar el proyecto del P. E.

El proyecto del P. E. mantiene casi los términos textuales de la ley de 1892. La única modificación que establece es en cuanto al monto de la jubilación o pensión que corresponde a los funcionarios o a los descendientes y viudas, en su caso. Y la Comisión creyó que no tenía por qué entrar al estudio de las modificaciones particulares que cabían en la ley del 92, y que, refiriéndose el proyecto exclusivamente al monto de las jubilaciones, era lo único que consideraba conveniente informar.

Es por esa razón que la Comisión ni siquiera ha planteado esa cuestión.

**Señor Buero** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Buero** — Las explicaciones del señor miembro informante, en general, me satisfacen; pero creo que tratándose de un servicio como el de la policía y el de los bomberos, que requiere un gran adiestramiento y un gran dominio del físico, muchas veces se considerarán inhabilitados para el servicio individuos que dentro de las actividades normales no estarían imposibilitados de trabajar. — (Apoyados).

En esos casos el hombre es incapaz de servir la fución policial; pero es muy capaz de poder desarrollar sus actividades en las normales a que se dedica la mayoría del pueblo trabajador. Yo creo que la ley debería contemplar estos casos, y en vista de que se generaliza demasiado, yo entiendo que sería más conveniente adoptar la terminología de la ley del 92, tal como estaba propuesta en el proyecto del P. E.

Los beneficios excepcionales que acuerda la ley son en aquellos casos en que el individuo, por concepto de un accidente sufrido en el ejercicio de su cargo, se inhabilita totalmente para el cargo. En ese caso la ley del 92 escatimaba un poco la reparación, desde el momento que acordaba en tales casos una jubilación o pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo. El proyecto del P. E. lo lleva a la totalidad. En buena hora! Yo estoy de acuerdo con él; pero creo que no debe generalizar tanto la ley, hasta admitir que una simple rotura de un dedo, por ejemplo, que impide disparar el arma, y que, por tanto, impone la salida de ese funcionario de los cuadros del servicio ordinario, le permite gozar de asignación completa, cuando ese funcionario, al salir de la repartición, va a ir a trabajar y a ganar su sustento en condiciones normales como los demás trabajadores. Y entre los dos extremos, señor Presidente, yo prefiero adoptar el del P. E., porque entiendo que se presta a menos abusos.

Es por estas consideraciones que yo voy a votar el proyecto tal como estaba, es decir, que los beneficios de esta ley se acuerden solamente en los casos en que la inhabilitación es total para el trabajo.

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado lo propone entonces como artículo sustitutivo al del P. E.?

**Señor Buero** — Como artículo sustitutivo, sí, señor Presidente.

**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Vicens Thievent** — El criterio de la ley de 1892 no es, como lo sostiene el señor diputado Buero, la inhabilitación para toda clase de trabajo. El artículo 1.o dice: "Desde la promulgación de la presente ley todos los empleados policiales y del Cuerpo de Bomberos que debido a actos originarios de servicio resulten invalidados"... La invalidez debe entenderse respecto a la función que ejerce y no esa invalidez tan completa que lo inhabilita para cualquier otra actividad de la vida.

De manera que la Comisión, en este caso, como en los demás, también, que he referido, ha querido coincidir en lo establecido por la ley de 1892, con el propósito de no modificar nada en esta materia.

Yo entiendo que el señor diputado Buero parte de un error y que confunde la inhabilitación "en el servicio" con la inhabilitación "por actos" de servicio. Si se tratara de inhabilitación en el servicio, que puede ser ocasionada por el desgaste natural de las energías físicas y morales, es posible que tuviera razón, y tal vez yo aceptaría la modificación que propone; pero el artículo 1.o está redactado en una forma especial y con una intención especial también. Dice así: "Todos los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos que debido a actos originarios de servicio se hubieran inutilizado para el mismo"...

La palabra "actos", en este caso, tiene un significado especial. Se refiere, no a la función general de policía, sino a hechos concretos en el desempeño de esas funciones: la aprehensión de delincuentes, por ejemplo, sería uno de los casos más corrientes.

Ahora bien: los actos concretos de realización de funciones policiales, cuando aparejen una inhabilitación, se entiende que aparejan una inhabilitación general, si no es la muerte, es la debilidad o la pérdida de algún órgano o de un miembro casi indispensable para poder vivir con normalidad.

De manera, pues, repito, que prácticamente la modificación que propone el señor diputado Buero, no viene a solucionar nada. La inhabilidad para las funciones policiales será, en la casi totalidad de los casos, la inhabilidad para todo trabajo. Y, esto, repito, independientemente de aquel otro argumento formulado hace un momento: que cuando por servir al Estado el empleado ve cortada definititvamente una carrera a la que ha dedicado muchas de sus energías, me parece que el Estado, por un deber elemental de justicia, debe compensarlo en forma suficiente para que la reparación sea eficaz.

He terminado.

**Señor Sánchez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Sánchez** — Yo, señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que ha sostenido el señor diputado Buero, y declaro que las explicaciones que ha dado el señor miembro informante de la Comisión, no me convencen.

Sin entrar a hacer casuística, podría decirle que al caso que cita de un empleado que vea sacrificada una larga carrera destinada al servicio público, podría oponérsele el de otro que haga pocos días que está desempeñando una función de éstas y que sufra una inhabilitación para el servicio, es decir, para esa función, lo que no le impide desempeñar otra clase de trabajo.

---

**Señor Buero** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor representante Sánchez.

**Señor Sánchez** — De manera que me parece que el artículo debe quedar redactado como venía del P. E., es decir, con la supresión de estas palabras, que se le agregan: "para el mismo", siendo necesario para que goce de esta situación especial de jubilado, una inutilización completa para el trabajo.

Estoy, además, de acuerdo con las indicaciones hechas por el señor diputado Bellini Hernández en cuanto a que esta pensión sólo se conceda a los hijos menores. De consiguiente, si el señor diputado Bellini Hernández acepta el artículo, podría admitir esa otra modificación propuesta por el señor diputado Buero, es decir, que se concedería a la invalidez completa, cosa que no hay necesidad de ponerla, sino suprimir esas palabras...

**Señor Bellini Hernández** — Yo le había propuesto al señor diputado Buero que dijera: "que se hubiera inutilizado para todo trabajo"; quedaba bien claro.

**Señor Sánchez** — Eso es; y entonces lo votaría en esa forma, con esas dos modificaciones.

**Señor Presidente** — ¿Pero el señor diputado Bellini Hernández acepta el de la Comisión o el del P. E.?

**Señor Sánchez** — Yo creo que podría

ser el proyecto de la Comisión, suprimiendo esas palabras, señor Presidente. De manera que diría: "que debido a actos originarios de servicio, se hubiera inutilizado". No precisa hacer más aclaración.

**Señor Bellini Hernández** — Habría que decirlo más claramente: "inutilizado para todo trabajo".

**Señor Sánchez** — "Inutilizado", se entiende, de acuerdo con lo que certifiquen los médicos o peritos que intervengan.

**Señor Bellini Hernández** — Es mejor saberlo que entenderlo, porque podría decir que se ha inutilizado para reclamar igual la pensión. — (Murmullos).

**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — ¿Ha terminado el señor diputado Sánchez?

**Señor Sánchez** — He terminado, diciendo que aceptaba las modificaciones en esa forma.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el doctor Vicens Thievent.

**Señor Vicens Thievent** — Yo creo, señor Presidente, que es necesario insistir en hacer ver el error enorme que se cometería si se aceptase la proposición del doctor Buero. Sería dar al traste con todas nuestras leyes de jubilación, con el concepto aceptado en la ley de 1892, con el concepto aceptado en la ley sobre jubilación de empleados de las oficinas eléctricas, con el cencepto que tiene nuestra Caja de Jubilaciones y que tiene el Consejo Nacional, sobre inutilización para el servicio.

Me parece que esta discusión ha sido demasiado improvisada, demasiado precipitada, para que pueda aceptarse una modificación de tal importancia, modificación, que si bien es cierto que en el caso concreto de la jubilación de empleados policiales no tendría trascendencia, quedaría como mal precedente para cuando se discutan nuestras leyes de Jubilación.

Durante este año y el pasado han llegado a la Cámara muchos proyectos, estableciendo que para determinados funcionarios de la Administración Pública, cada tres años de servicios se contarán por cuatro, a los efectos de la jubilación.

En general, señor Presidente, se entiende que estos proyectos no son convenientes; que no basta, para conceder ese beneficio a los empleados públicos, la posibilidad de un desgaste o de una inhabilitación en el servicio público, que es necesario que llegue la efectividad de ese peligro.

Y, entre algunos proyectos de que tengo conocimiento que se presentarán a la Cámara, se establece, precisamente, coincidiendo con todas estas opiniones a que yo hacía referencia, que, quedando suprimidos los cómputos de tres por cuatro, este sistema será sustituído por el concepto mucho más justo y ya aceptado en doctrina, de la inutilización para el servicio.

Siendo, pues, una corriente tan uniforme de ideas hacia la aceptación de este concepto, me parece que sería poco prudente que la Cámara, sin un estudio de la cuestión, en un debate improvisado, modificase en forma radical esos principios generales.

Insisto, pues, en que el artículo debe votarse tal como lo propone la Comisión. Acepto, personalmente, la modificación del doctor Bellini Hernández, pero no la del doctor Buero.

**Señor Frugoni** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante Frugoni.

**Señor Frugoni** — No me voy a pronunciar sobre el debate promovido en torno de las observaciones formuladas por el doctor Buero. Lo que quiero hacer es proponer a este primer artículo una modificación fundamental, que tiende a darle mayor amplitud a la ley suprimiendo la excepción que aquí se establece para una única categoría de empleados públicos, porque no son solamente los policianos, o los empleados policiales y los del Cuerpo de Bomberos los que pueden quedar inutilizados para otros trabajos o para sus respectivos servicios, en el desempeño de sus funciones. También, dentro de las otras reparticiones del Estado pueden quedar los empleados públicos, y los trabajadores principalmente, en condiciones de inhabilitación, y entonces podríamos nosotros aprovechar esta oportunidad para contemplar, en general, la situación de todos ellos, introduciendo una modificación muy simple, por lo que se refiere a la expresión verbal, pero de gran trascendencia para su alcance, modificación que consistiría en suprimir las palabras "todos los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos", sustituyéndolas por "todos los empleados y trabajadores públicos"...

Es lo único que propongo.

**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Vicens Thievent** — Yo creo que reglamentariamente, ni siquiera puede tratarse la moción del señor diputado Frugoni.

El proyecto remitido por el P. E. se refiere a un órgano especial de la Administración Pública, nada más: es decir, a la sección policial.

**Señor Frugoni** — Pero nosotros podemos hacerlo extensivo a las otras reparticiones.

**Señor Vicens Thievent** — El doctor Frugoni sabe bien, — porque se lo he manifestado varias veces, — que yo comparto absolutamente su criterio. Pero me parece que en una ley que no tiene más objeto que contemplar la situación de empleados de una oficina determinada, incluir un precepto que va a modificar fundamentalmente, no una, sino todas las leyes de jubilaciones y pensiones de 1904 a aquí, es realmente temerario.

Las jubilaciones y pensiones no constituyen un problema tan sencillo que pueda resolverse así, en la incidencia de un debate.

Todas ellas presentan diversos aspectos, y sobre todo, presentan consecuencias pecuniarias realmente asombrosas en cuanto uno se pone a hacer los cálculos. Me parece, repito, que sería temerario aceptar una modificación de esa especie. Yo creo que, en efecto, el criterio sustentado por el señor diputado Frugoni, es el exacto, y considero que la Cámara debería entrar una vez por todas a la reforma de la ley de Jubilaciones, aceptando ese criterio. Pero, a pesar de ser favorable a él, me opongo a que se incluya en este proyecto de ley.

**Señor Nieto y Clavera** — Yo desearía saber si es reglamentario.

A mí se me había ocurrido hace un momento, por lo menos hacerlo extensivo a los empleados aduaneros, pero me asaltaba la duda.

**Señor Frugoni** — Es perfectamente reglamentario.

**Señor Nieto y Clavera** — Los guardas de Aduana, en el desempeño de sus funciones, se inutilizan muy a menudo, y no solamente se inutilizan, sino que...

**Señor Mibelli** — Están los de las usinas eléctricas y muchas otras reparticiones.

**Señor Nieto y Clavera** — Yo iba a formular moción en ese sentido, pero no sé si es reglamentario.

**Señor Presidente** — La Mesa entiende que se pueden proponer enmiendas, porque el Reglamento no establece limitación.

**Señor Tabárez** — La verdad que lo que propone el señor diputado Frugoni es muy interesante y digno de tenerse en cuenta.

**Señor Vicens Thievent** — El proyecto que está en discusión es un proyecto para empleados policiales, y no es posible que el doctor Frugoni lo sustituya por un proyecto de carácter general.

**Señor Mibelli** — Es para muy pocos casos; los que se inutilizan son muy pocos.

**Señor Vicens Thievent** — Es para toda la Administración Pública.

**Señor Frugoni** — Yo le pediría al señor representante que me mostrara la disposición reglamentaria que impide a un diputado modificar la redacción de un artículo de un proyecto que se presente.

**Señor Vicens Thievent** — No encuentro el Reglamento!

**Señor Frugoni** — No existe, lo que quiere decir que tenemos el perfecto derecho de proponerla.

**Señor Ferrería** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Ferrería** — Este asunto, señor Presidente, se va complicando un poco más de lo que era razonable esperar. La Cámara va a quedar sin número, porque me parece que hay pocos más del número necesario para sesionar. Haría moción entonces para que este asunto vuelva a Comisión, y se trate en la sesión del miércoles. para dar lugar a que la Comisión se reuna el lunes y pueda cambiar ideas respecto de las proposiciones hechas por el señor diputado Buero y por el señor diputado Frugoni, con respecto a la ampliación que propone el señor representante Nieto y Clavera. En ese sentido, la Cámara estaría quizá más habilitada para entrar al fondo de la cuestión. Propondría que se tratara también el miércoles en primer término, después de las seis y media, durante la media hora destinada a pensiones. De manera que la Comisión tendría tiempo para estudiarlo. — (Apoyados).

**Señor Tabárez** — Apoyado. Yo creo que eso es perfeccionar la ley.

**Señor Presidente** — El señor diputado Ferrería propone que este artículo vuelva a Comisión y que se trate nuevamente en la sesión del miércoles, en primer término, durante la media hora destinada a pensiones.

Está a consideración de la Cámara esa moción.

**Señor Vicens Thievent** — Yo creo que este asunto no debe volver a Comisión. Si el miembro informante hubiera manifestado carencia de datos para contestar a los señores diputados que lo han interpelado, sería necesario que el asunto volviera a Comisión para que se completara su estudio; pero el miembro informante ha mencionado todos los datos y todas las razones...

**Señor Ferrería** — Una de las razones principales que yo expuse no es esa, sino la de que la Cámara se va a quedar sin número, y entonces la ley quedaría incompleta, porque se aprobarían uno o dos artículos, nada más.

**Señor Vicens Thievent** — Si se limitaran un poco las modificaciones no nos quedaríamos sin número. Que se vote, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ferrería.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a las 19 y 10).

*Clemente Martínez,*
Director de Taquígrafos.

# ASAMBLEA GENERAL

## REUNION CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1920

### PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

A las 17 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest y Canessa**; y los señores diputados: **Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia** (don Adolfo), **Artagaveytia** (don Manuel S.), **Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbató, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro** (don Aureliano G.), **Berro** (don Emilio A.), **Berro** (don Roberto), **Bonnet, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Colistro, Coronel, Cosio, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández** (hijo), **Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García** (don Guillermo L.), **García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez, Gutiérrez** (don Daniel E.), **Hierro, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, Arocena, Lorenzo y Lozado** (don Humberto), **Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta** (don Aureliano), **Rodríguez Larreta** (don Eduardo), **Ros** (don Francisco J.), **Ros** (don Gualberto), **Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sorín, Sosa, Tábárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.**

Faltaron:

**Con aviso**, los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo y Aragón y Etchart**, y los señores diputados: **Amighetti, Andreoli, Brin, Costa, Imas, López Aguerre, Lorenzo y Lozada** (don Héctor), **Martínez, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pérez y Ramasso.**

**Sin aviso**, los señores diputados: **Antuña, Cañizas, Comas Nin, Delfino, Halty, Imhof y Muñoz.**

**Con licencia**, los señores diputados: **Cortinas, Gómez y Martínez de Haedo.**

---

**Señor Presidente**—No hay número.

Se va a dar cuenta.

(Se dió de lo siguiente):

"Carlos H. Mata solicita pronto despacho de la ley que le concede beneficios a su jubilación, observada por el P. E."

—A sus antecedentes.

---

**Señor Presidente**—Queda terminado el acto.

*A. Piacenza* (hijo),
Jefe de Taquígrafos del H. Senado.

---

# DIARIO DE SESIONES
DE LA
# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 112.a SESIÓN ORDINARIA

## OCTUBRE 13 DE 1920

### PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante don Jenaro Gilbert, por el que se acuerda pensión a don Pablo Videla.
2—Del señor representante doctor César Miranda, por el que se acuerdan derechos políticos a las mujeres.
3—Del señor representante doctor Mateo Legnani, por el que se faculta a las Asambleas Representativas para crear Concejos Auxiliares rentados.

4—Licencia concedida.
5—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Plazo para proponer enmiendas.
6—Moción de preferencia.
7—Recomendación de pronto despacho.

ORDEN DEL DÍA:

8—Salario mínimo. — (Continúa la **discusión general**).
9—Inutilización en actos de servicio. Pensión a empleados de policía y bomberos. — (Discusión particular).

---

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández-Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gutiérrez (don César M.), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 100.

Faltan:

**Con licencia**, los señores representantes: Gilbert, Gómez y Mello.

Total: 3.

**Con aviso**, los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Búrmester, Cortinas, Imas, Lagarmilla, Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez, Mendiondo, Muñoz, Muñoz Zeballos, Navarrete, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Vianna.

Total: 15

**Sin aviso**, los señores representantes: Imhof, Paseyro, Peyrallo y Vidal.

Total: 4.

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite, con sanción, los siguientes proyectos: Liquidación de las asignaciones de que disfrutan los jubilados escolares."

—A la Comisión de Legislación.

"Modificaciones a la ley de 1.o de Febrero de 1919, sobre jerarquías y situaciones militares."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"La misma Honorable Cámara remite sancionado en nueva forma el proyecto de ley sobre pastoreos."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos: Trabajo nocturno de los obreros y propietarios de panaderías, y del que modifica los artículos 247 y 248 del Código Civil."

—Archívense.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el presupuesto para la oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo a regir en el ejercicio 1920-1921."

—Repártase.

"El Concejo de Administración Departamental de Soriano remite copia de los decretos sancionados por la Asamblea Representativa de dicho Departamento."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Virginia Fernández de Berta, don Carlos María Alfaro, don Juan Francisco Cabral, don Lorenzo Arroyo y doña Zelmira y Lola Villagrán."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los Subinspectores de espectáculos públicos y el Auxiliar de biógrafos solicitan, a los efectos de la jubilación, cómputo de cuatro años por cada tres de servicios prestados."

—A la Comisión de Legislación.

"Los auxiliares de la "Sección Contralor de Valores" de la Imprenta Nacional solicitan ser incluídos en el Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

---

3—"El señor representante don Jenaro Gilbert presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a Pablo Videla una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Jenaro Gilbert, diputado por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pretendo extender la justicia social hasta este desheredado de la fortuna, hasta este deshecho humano que llega a las puertas de la invalidez, sin reservas, sin familia, sin energías y sin amparo, después de recorrer el largo camino, asistente puntual a todas nuestras contiendas políticas y guerreras. Es la historia repetida de nuestros paisanos generosos, que se juegan por entero a la causa de sus predilecciones, sacrificando afectos y bienestar, sin aspirar a recompensas, ni a honores, confiados en su propio esfuerzo y en su capacidad para el trabajo rural, y que viven y mueren indigentes, pero firmes y sonrientes, mirando de frente al sol. No piden nada, que están excluídas de sus enérgicas convicciones las solicitaciones del favor; y así pasan vibrando estos cuerpos acerados, hasta que los repetidos achaques de sus antiguos males les imponen descanso forzoso, que es perspectiva de hambre y de miseria.

Pablo Videla sintió el latigazo del plomo enemigo en la del 97. Un fémur roto: gajes de la guerra. Pasa el tiempo y forma en 1903 y en 1904. Vuelve al pago con su deber cumplido y sigue sus tareas camperas; pero aquel recuerdo de Caraguatá, reavivado en vísperas de tormentas, lo molesta y concluye por impedirle tareas pesadas. Cree encontrar alivio en las de guardia civil; pero el mal, desatendido, se acrecienta y tiene que venir al Hospital Militar. La afección es crónica y lo coloca en un estado de inferioridad física permanente; así lo dice el Director técnico de los servicios de Cirugía, doctor E. Blanco Acevedo, en el certificado que acompaño.

¿Qué hacer, pues? ¿Dejar que este hombre, que no tiene tiempo para jubilarse, sea despedido del puesto de guardia civil, por inútil, y vaya a su rancho a morirse de miseria y de desesperación?

Aquí la intervención bienhechora del Estado se impone. Reemplacemos el sueldo que se le quita, con la pensión equivalente que se le da. Tiene méritos. Se requirieron sus servicios y dió su sangre. Hoy precisa la ayuda oficial. ¡No seamos ingratos con los viejos servidores!

Jenaro Gilbert, diputado por Tacuarembó."

—A la Comisión de Peticiones.

---

"El señor representante doctor César Miranda presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A contar desde la fecha las mujeres mayores de 20 años podrán votar en las elecciones de los gobiernos locales, siempre que se inscriban en padrones especiales que llevarán las comunas con todas las formalidades exigidas por la ley, para el Registro Cívico Permanente, y en los plazos y fechas fijados para la formación de éste. La calidad de electora comprende la de ser elegible para los cargos votados.

Art. 2.o A contar de dos años de la promulgación de esta ley, podrá la mujer sufragar en las elecciones de los Cuerpos Legislativos y demás corporaciones electivas, como también para la de Presidente de la República. A este fin, la depuración de los padrones se practicará conjuntamente y con los mismos trámites que la del Registro Cívico Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

César Miranda, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

En el mes de Mayo del corriente año el Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay se dirigió a la Honorable Cámara solicitando la sanción de un proyecto de ley idéntico al que presento.

Razones de orden constitucional impidieron a la Mesa el darle curso, desde que la iniciativa en materia de leyes está reservada por nuestro estatuto político a los miembros del Parlamento y a las dos ramas del P. E.

El proyecto que someto a la consideración de la Cámara reproduce sustancialmente otro anterior presentado en la XXV Legislatura por un grupo de representantes.

Su autor Héctor Miranda, en una extensa exposición de motivos, demostró victoriosamente "que no existe ninguna razón de índole fundamental que se oponga a este progreso en el sentido de la universalización de sufragio".

Juzgo redundante entrar al examen minucioso de un problema estudiado en todos sus aspectos en la exposición de motivos a que me refiero, la que, conjuntamente con el proyecto, obra en las carpetas de la Comisión de Legislación.

Montevideo, Octubre 13 de 1920.

César Miranda, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

---

"El señor representante don Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Asambleas Representativas podrán crear Concejos Auxiliares rentados en las circunscripciones que tengan una población no menor de cuatro mil habitantes y cuyos límites serán fijados por aquéllas.

Art. 2.o Los Concejos Auxiliares a que se refiere el artículo anterior serán elegidos por el electorado de la respectiva jurisdicción simultáneamente con los concejales del Departamento.

Art. 3.o La remuneración de los concejales auxiliares será fijada por la Asamblea Representativa, salvo que ésta resolviera que dicha remuneración fuera determinada por un plebiscito en la localidad interesada.

Art. 4.o Mientras no se efectúen las elecciones a que se refiere el artículo 2.o las Asambleas Representativas nombrarán los concejales auxiliares rentados, quienes permanecerán en sus funciones hasta el 1.o de Enero de 1923.

Art. 5.o Los Concejos Auxiliares rentados administrarán sus rentas y vigilarán en sus circunscripciones la percepción de los recursos locales que les asignen las Asambleas Representativas.

Art. 6.o Publíquese, etc., etc.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Hace poco presenté un proyecto de ley por el que se autorizaría la creación de un Concejo de Administración local en la villa de San Juan Bautista, más conocida por el nombre de Santa Lucía. Otros proyectos análogos tiene a estudio la Honorable Cámara y me consta que varios señores diputados presentarán otros más de idéntica naturaleza.

Varias poblaciones del interior de la República han adoptado la idea de la emancipación municipal, con verdadero entusiasmo, y era de suponerlo de antemano, dado lo muy conocidos que son nuestros viejos males y la impaciencia que existe por desatarse de la Constitución del año 30, al menos en cuanto se refiere a este tópico del sistema administrativo departamental en ella eminentemente anacrónico.

Pues bien, Honorable Cámara: es el caso que aun cuando sean aprobados los proyectos de ley a que me refiero, presentados por varios diputados y por mí, de/creación de Concejos Locales, el anhelo público no podrá ser satisfecho de inmediato, porque el artículo 2.o de la ley que organiza el gobierno y la administración de los Departamentos, ley de fecha 23 de Diciembre de 1919, establece que los miembros de los Concejos serán elegidos popularmente el último domingo de Noviembre, sincrónicamente con la elección de las Cámaras Nacional y

Departamental. De manera que, aunque la autonomía fuera decretada ya, de hecho no sería disfrutada hasta el año 1923, lo cual es injusto y merece ocupar la atención de la Honorable Cámara, a fin de que las poblaciones que desean para sí el gobierno municipal propio, gocen de él desde el instante en que demuestren el derecho que les asiste.

Para conseguirlo no basta recurrir a los términos expresos de la ley, que, en tal sentido, es algo deficiente. Probablemente era con el objeto de facilitar la tarea, que en su proyecto de ley orgánica (mensaje de fecha 26 de Octubre de 1189), el P. E. proponía, por el artículo 56, que los Concejos Auxiliares remunerados pudieran ser nombrados por el Consejo de Administración. Redactor de los artículos atingentes a esto, fué el actual Presidente de la República, doctor Baltasar Brum. La Comisión dictaminante no estuvo de acuerdo en que los nombramientos pudieran realizarse en dicha forma, pero en todo lo demás, sí, salvo modificaciones de detalle. Y lo que dice el artículo 61 del proyecto del P. E. es lo que acepta la Comisión en el artículo 62 del suyo, referentes ambos a las facultades que la Asamblea Representativa podría encomendar a los Concejos Auxiliares, artículos definitivamente incorporados a la ley orgánica. Son tales facultades, amplísimas, todas las de un Concepo de Administración autónomo (artículo 54 y 55 de la ley orgánica), de modo que, en puridad de conceptos, hay que reconocer que si la Asamblea Representativa está capacitada para conceder la totalidad de las atribuciones lo esté también para conceder los entes que han de ejercerlas.

Fúndase en tales motivos el proyecto de ley que someto a la consideración de V. H.

No implica gran alteración de lo establecido por la ley orgánica, porque si bien es cierto que por ésta la creadora de los Concejos Autónomos es la Cámara Nacional, tras propuesta o asesoramiento de la Asamblea Representativa (artículo 1.o de la ley de 23 de Noviembre de 1919), no va contra la referida ley tampoco, porque no es excluyente, vale decir, que la vigencia de la ley que propongo no excluiría la que hoy está en vigencia.

Y como notará la Honorable Cámara, se trata de una verdadera ley de emergencia, que no deja precedente, por ende, puesto que el apremio con que es solicitada la autonomía por varias poblaciones de la República, y que es lo que fundamenta sobre todo el artículo 4.o del proyecto, constituye la circunstancia que aparece ahora, que recién ingresamos al nuevo régimen, época en que es preciso efectuar autoinspección y balance apresurados, pero que no aparecerá en lo sucesivo, como es axiomático.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la misma Comisión.

---

4—El señor representante don Genaro Gilbert solicita licencia por el término de ocho días.

Se va a votar.

Si se concede la licencia soliciatda por el señor representante Gilbert.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

5—Hoy se va a distribuir el repartido del proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de la oficina de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Desde mañana empezarán a correr los diez días para proponer enmiendas.

---

Si no se hace uso de la palabra...

---

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Pido la Palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta recien, figura uno que ha venido con sanción del Honorable Senado. Es una modificación introducida a la ley de retiro militar.

Por esta modificación a los oficiales que antes de su ingreso al Ejército hubieran prestado servicios en la policía o en la Administración Pública se les reconoce esos años de servicio a efecto del retiro.

Como este es un asunto simplisísimo, y como los asuntos que están en la orden del día probablemente ocuparán a la Cámara todas las sesiones que faltan hasta fin de año, yo hago moción para que se trate este asunto en primer término, en el tiempo destinado al estudio de las pensiones, ya que, como he dicho, es de una gran simplicidad. Así que dejo moción formulada en ese sentido.

**Señor Presidente** — Está en discusión.

**Señor Aramendía** — Podría tratarse mejor mañana, señor Presidente.

**Señor Ramírez** — ¿Cómo es la moción del señor diputado Gutiérrez?

**Señor Presidente** — Para que se trate hoy, en primer término, en la media hora destinada a pensiones el asunto referente a la ley de retiro militar.

**Señor Aramendía** — Debía dejarse para mañana ese asunto, porque no lo conoce la Cámara.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Es un asunto venido con sanción del Senado.

**Señor Aramendía** — Pero que la Cámara no conoce, señor diputado.

**Señor Presidente** — Es un asunto que viene con sanción del Senado, señor diputado, y que se refiere a una modificación introducida a la ley de retiros militares.

**Señor Aramendía** — Que se publique, señor Presidente.

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado Gutiérrez aceptaría que fuera para mañana durante la media hora destinada a tratar las pensiones?

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Que sea para mañana, en el caso de que no pudiera hacerse hoy, en primer término, en la media hora destinada a las pensiones.

**Señor Ramírez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ramírez** — Yo creo que no es posible seguir postergando indefinidamente las pensiones. Son asuntos que deben ser tratados del mismo modo que los otros, rechazando las que sean injustas y aprobando las que fueran justas. Así que yo modificaría la moción del señor diputado Gutiérrez en esta forma: si no hubiera número para tratar las pensiones, cosa que es muy posible, desgraciadamente, que se trate ese asunto.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — Muy bien, acepto; que si no hubiera número para tratar las pensiones, que se trate en primer término el asunto a que me he referido, mañana. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

7—**Señor García Selgas** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor García Selgas** — Es notorio, señor Presidente, que la Empresa del Ferrocarril Central acaba de decretar un aumento general en sus tarifas. Ese hecho tiene intensa repercusión en todo el país, especialmente en nuestra zona rural. Las tarifas actuales del Ferrocarril Central son tan elevadas que el país sólo ha podido soportarlas con la esperanza de que ellas fueran transitorias; pero esa esperanza, lejos de verse realizada, se ha visto ahora completamente defraudada, pues en el momento en que se creía que la Empresa del Central bajaría sus tarifas de acuerdo con los buenos dividendos que se han repartido en su último ejercicio económico, ha resultado todo lo contrario: que la Empresa resuelve elevar todas sus tarifas simultáneamente a correr desde un plazo que comenzará en breve.

Tengo entendido que el Cuerpo Legislativo, por acción directa, poco puede hacer para remediar este mal, y además entiendo que el Consejo Nacional de Administración ya se está ocupando del asunto, así que por ese lado al Cuerpo Legislativo sólo le corresponde ofrecer desde ahora el más amplio y franco apoyo; pero si nosotros poco podemos hacer en el Parlamento por acción directa, podemos hacerlo por acción indirecta. Creo que uno de los medios para combatir el mal que va a traer ese nuevo régimen de tarifas sería fomentar la construcción de caminos en todo el país. Tenemos el ejemplo de lo que ha ocurrido en Francia recientemente en la última guerra, en la que, colocada en situación desventajosa con respecto a Alemania en cuanto a su red ferrocarrilera, pudo suplirla y salir del paso airosamente, gracias a la red de caminos que la salvó de una verdadera ruina nacional.

Tanto lo ha entendido así la Administración francesa, que acaba de votar el Parlamento dos mil millones de francos para la reparación de los caminos. Ese ejemplo es aleccionador y debemos nosotros tenerlo en cuenta, y considerándolo así, me permito solicitar de la Mesa que se sirva recomendar a la Comisión de Fomento el estudio y el informe, en el plazo más breve posible, de todos los proyectos que se relacionen con la vialidad nacional.

Yo he presentado un proyecto hace algunos meses que creo que resuelve hasta cirto punto se problema: se refiere a la construcción de carreteras económicas en todo el país, y sobre ese proyecto, pero sin egoísmo, ampliando mi pedido a todos los proyectos que tratan sobre lo mismo, señor Presidente, me permito solicitar una preferencia que creo justificada.

He terminado.

**Señor Presidente** — La Mesa recomienda a la Comisión de Fomento el pronto despacho del asunto a que se refiere el señor representante García Selgas.

---

8—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto sobre salario mínimo.

Había quedado con la palabra el señor representante Machiñena.

Puede continuar.

**Señor Machiñena** — Cuando sonó la hora reglamentaria en la sesión anterior, quedaba por examinar otra de las causas que habían tenido, probablemente, en cuenta los señores que habían proyectado la ley en discusión, para abordar esa empresa, y ella se refería a que los peones de estancia eran poco menos que esclavos.

No comparto, señor Presidente, en general, las manifestaciones que se han hecho en Cámara respecto a que los trabajos efectuados por los peones rurales resulten un paseo o que exijan poca resistencia y poca contracción; pero no comparto tampoco la afirmación contraria de que los peones de estancia sean,

efectivamente, unos esclavos. Es cierto que en los días que ellos no tienen asueto, están a la orden del patrón, como se ha dicho en Cámara, durante las horas de servicio, pero éstas, en general, no son ni siquiera las ocho horas reglamentarias que trabajan los obreros de la ciudad.

En cuanto a que el peón de estancia no tenga asueto, este es un hecho evidentemente contrario a la realidad: todos los peones de estancia, por regla general, tienen su domingo libre, y los que no lo tienen, pueden disponer, durante los demás días de la semana, del que en su lugar elijan, para tenerlo a su disposición. Sería el caso de conocer las personas o los patrones que se nieguen a dar ese asueto a los peones de estancia.

Por las manifestaciones hechas hasta este momento, puede decirse que, en general, la situación en que actualmente se halla el obrero rural dista mucho de ser lo que se expresa en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Lo que se ha hecho en el caso es, indiscutiblemente, exagerar la realidad del cuadro, cargar demasiado las tintas, y con eso, seguramente, no se podrá conseguir obscurecer las razones que existen, en general, en favor de los patrones para oponerse, como lo han hecho casi unánimemente, a un proyecto de ley que en cuanto a lo que tiene de más racional —y que es precisamente lo que se refiere al aumento de la paga, — no contempla, realmente, la justicia de las dos partes que la reclaman en este momento: la justicia del obrero rural, o de sus derechos, y frente a ese derecho el del patrón, que debe ser igualmente contemplado, igualmente respetado.

El proyecto de ley pasa después a considerar cuáles son las consecuencias que determina esa situación, y dice, entre otras cosas: "Que el atraso de la campaña es una consecuencia de la mala paga que recibe el peón rural". Este es un hecho también exagerado.

Las razones del atraso relativo, no absoluto, en que se encuentra nuestra campaña, se debe a infinidad de factores, y entre ellos podríamos citar la ignorancia en que se encuentran las masas en general de la misma campaña, cuya ignorancia no es, por cierto, debido a la mala paga que reciben los obreros de la campaña, sino a la falta de escuelas y de garantías, de que ha carecido por muchos años esa misma campaña.

En general, también ha contribuído a ese atraso la poca subdivisión de la tierra, subdivisión que recién se va efectuando, y otros factores, todos concomitantes, pero de ninguna manera el hecho único de que se remunere mal al peón de estancia, si es que realmente se remunera mal, lo que, en general, no pasa, pues aun cuando el peón de estancia tuviera el doble o el triple del sueldo que actualmente se le paga, el problema ese no sería resuelto por el momento, puesto que es en sí un problema de evolución que sólo el transcurso de los años podrá finiquitar.

No es posible que nuestro país, que todavía no cuenta un siglo de existencia, pueda tener su campaña como la tienen los países que vienen bregando de muchos siglos atrás por la mejora y el perfeccionamiento de las ciencias, las industrias y las artes en todas las manifestaciones de la actividad humana y en todos los lugares de la nacionalidad.

La ausencia de estímulos, señor Presidente, puede ser que exista en algunos casos; yo no lo niego; pero, como lo dije en la sesión anterior, las excepciones o muchos casos aislados no deben tomarse en cuenta como única base determinante para resolver, en general, los problemas.

La emulación nace también por otros factores, entre ellos, la mayor educación, la instrucción, la previsión, cosas estas que aún no se ha podido lograr que vayan hasta la campaña, y, sobre todo, el ahorro, que decidiría al que lo practicara a emularse cada vez más, a capacitarse siempre para poder tener en los últimos años de su vida, mediante lo guardado, lo necesario a fin de poder vivir sin solicitar el concurso de nadie.

En cuanto a la cuestión de los hijos ilegítimos, no ha de ser, ciertamente, la única causa determinante de ese fenómeno el que se le remunere mal al peón de estancia o que éste no tenga efectivo, como no lo es, con respecto a las personas que disponen de un haber suficiente o de fortuna bastante para suministrar y atender con todo desahogo, y aún con lo superfluo, todas las necesidades propias y las de su vida de relación en la familia y fuera de ella.

En cuanto al éxodo de los campesinos a la ciudad los hechos son más elocuentes que la palabra; este problema no viene a plantearse recién ahora; es un problema que está planteado hace muchos años, y sin embargo, no hemos visto que las ciudades se congestionen por el éxodo de los pobladores rurales hacia la Capital sin que la campaña nuestra se despueble. Si algunas veces, atraídos por la falacía de grandezas o sueldos mayores, los campesinos han venido a la ciudad, como se dijo muy bien los otros días, han retornado a la campaña muchas veces apenados, y ciertamente convencidos de que el ambiente del campo, en general, es más propicio a sus actividades y encuadra mejor en sus exigencias e idiosincrasias.

En cuanto a la degeneración de la raza, me parece que si alguna relación tiene con respecto a ese hecho que indiscutiblemente todos debemos tratar de impedir, la mayor paga de salario que se le diera al peón rural, aún excediendo el límite que la Comisión informante fija, no resolvería precisamente nada. En cuanto a la solución que la Comisión cree que debe darse al problema para resolver ese estado de cosas, ya dije el otro día que en lo referente a la paga soy partidario de la conclusión a que arriba la Comisión informante: creo que debe intervenir el legislador, y soy partidario en toda su finalidad. Entiendo, en contra de lo que manifestaba el señor diputado doctor Secco Illa en la otra sesión, que el nombramiento de comités para determinar el salario mínimo de los peones rurales no debe aceptarse en el caso. Aparte de los inconvenientes que habría para llevar a la práctica ese propósito, inconvenientes en muchos casos muy difíciles de subsanar, creo que no hay ni siquiera conveniencia en que se proceda de esa manera. Entiendo que el legislador, contemplando las necesidades de las dos partes cuyos derechos están en oposición, debe fijar un mínimo de salario que responda a las necesidades de la vida del obrero rural, pero que no se exceda de lo racional y justo. Mi deseo sería que ese mínimo fuera a llenar cumplidamente las necesidades del obrero en sus relaciones con la familia y el hogar que forme, porque me parece tan digno de respeto y de consideración el derecho a la subsistencia y a las comodidades del obrero en sí, como a las necesidades de su propia familia. Pero aquí se encuentra precisamente la dificultad práctica para llevar a la realización ese propósito, del cual yo soy verdaderamente un enamorado. Nos encontramos con que frente a ese derecho está otro igualmente respetable, está la familia del obrero patrón, y está él mismo, que deben necesariamente contemplarse en el mismo plano, y este salario que la Comisión llama mínimo, yo creo honradamente que muchos propietarios no lo van a poder pagar. Ya digo, yo desearía que se pudiera proporcionar al obrero rural todo lo necesario para vivir con dignidad en la sociedad de que forma parte, pero comprendo que hay obstáculos prácticos para su realización. Si se sancionara, señor Presidente, el proyecto de ley que está en discusión, tal como lo ha patrocinado la Comisión informante, creo que la ejecución del mismo acarrearía consecuencias funestas, aun para aquellos mismos a quienes se pretende mejorar.

El salario mínimo, que nunca podrá referirse al mínimo de capacidad de un obrero o al mínimo de lo que el mismo produzca, debe en cambio contemplar las necesidades y los derechos actuales de las partes que va a afectar, con la mayor igualdad posible, con un criterio de perfecta equidad, ya que no de absoluta justicia, por no ser esto posible nunca. Si se estableciera el salario que se llama mínimo, que indiscutiblemente es mucho más elevado que el sueldo que paga actualmente en general el propietario rural, traería como consecuencia, y ya se dijo esto en Cámara, la desocupación de una gran cantidad de hombres que, si no pueden rendir un máximo de trabajo, pueden rendir una parte de ese mismo trabajo, y desde el momento que pueden rendir una parte de ese mismo trabajo, es justo que sus actividades puedan ser empleadas en la economía, porque esas fuerzas no deben restarse de ninguna manera, desde que todas pueden tener aplicación útil.

Este derecho sería completamente perjudicial. La Comisión de Trabajo dice que contesta victoriosamente las objeciones que se han hecho al respecto, porque contempla tres categorías de trabajadores: la primera, compuesta por los que tienen de 18 a 55 años de edad; la segunda, integrada por aquellos cuya edad es de 16 a 18 años, y la tercera, los mayores de 55 años, determinando para los de la primera una remuneración de 30 pesos mensuales o un peso veinte por día, a fin de compensar la existencia de las fiestas cuando el salario se efectúe mensualmente, y sigue en esa forma. Contempla, dice, esa desigualdad y conjura el peligro a su entender, porque esas distintas circunstancias las mira y las contempla con criterio diferente; pero ha olvidado la Comisión informante que dentro de las personas que tienen de 18 a 55 años se presentan las mismas diferencias que pueden presentarse con respecto a las personas que tengan más o menos de esa edad, por capacidad, por mejor inteligencia y por las distintas desigualdades que nacen de la torpeza o desidia o lentitud en unas, de la agilidad, previsión, etcétera, en otros. De manera que nunca puede contemplarse una igual condición en las personas comprendidas entre la edad de 18 años a 55. Luego, entonces un mínimo de remuneración para todas esas personas que llegara al máximum aceptable, quitaría el estímulo de aquellas más capacitadas, y esto, indiscutiblemente, sería perjudicial. Otras consecuencias que se derivan de la fijación del salario mínimo en la forma que quiere establecerlo la Comisión, serían el éxodo que se produciría,—de esas personas que serían sustraídas al trabajo de la campaña hacia las poblaciones,—éxodo que congestionaría cada vez más los centros de población con todas las consecuencias desgraciadas que este hecho apareja y que ya se han expresado ampliamente en Cámara.

Por las consideraciones expuestas y por otras que podría expresar, pero que alargarían mucho mi disertación, yo, considerando que el proyecto de salario mínimo para los obreros rurales de que se trata contiene una disposición que, a mi juicio, debe contemplarse, le prestaré mi voto en la discusión general, en la inteligencia de que esa disposición, al tratarse en particular el mismo asunto, será reducida a sus justos términos, y de que él será completado con disposiciones relativas al ahorro, en cuyo caso el proyecto llenará todas las exigencias del actual momento respecto del mejoramiento

del obrero del campo, por cuyo mejoramiento todos debemos interesarnos.

He concluido. — (¡Muy bien!).

**Señor García Morales** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor García Morales** — Señor Presidente: despejado el camino de este debate por los bien documentados informes de la Comisión, en los que se han analizado con toda detención los argumentos en contra y en pro de los proyectos que se están discutiendo, no cometeré la falta de reeditar esa controversia; completada en forma brillantísima por los diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Siento, sin embargo, la necesidad de fundar mi actitud, y voy a hacerlo con el mínimo de extensión posible.

Cuando voté afirmativamente la moción del doctor Campisteguy para que se discutieran conjuntamente los proyectos sobre salario mínimo urbano y sobre salario mínimo de los trabajadores del campo, lo hice en la convicción de que de ese debate único surgiría la conclusión de que la ley proyectada para los trabajadores rurales es una ley de excepción, odiosa, como todas las que tienen ese carácter...

**Señor Ros (don Gualberto)** — Apoyado.

**Señor García Morales** — ... y que podría ser recibida como una obra de hostilidad y de agresión por las clases industriosas de la campaña.

Yo creo, señor Presidente, que del cotejo de los dos proyectos preparados por la Comisión de Trabajo, que de la confrontación de los dictámenes por ella producidos, y que llevan a su pie casi las mismas firmas, surge la prueba incontrastable de que esa obra de hostilidad existe. — (No apoyados). — (Apoyados).

Y voy a fundar esta convicción con los propios elementos que nos brinda la Comisión de Trábajo, con sus propios informes, con sus propios raciocinios, con los datos y estadísticas que ha incorporado a los dictámenes repartidos.

Es sabido, señor Presidente, — y así lo han hecho notar los anteriores oradores, — que la paga monetaria que reciben los trabajadores del campo no representa sino una pequeña parte de su salario, salario completado con la obligación que toma sobre sí y sirven al patrón o al empresario hacer frente a los principales consumos del obrero: la vivienda, la alimentación, la higienización de esa misma vivienda propio del obrero, la lumbre y la iluminación, los gastos de transporte, y en cierto modo, también, algunos de los escasos pasatiempos que la actual civilización brinda a los habitantes de la campaña.

**Señor Bellini Hernández** — A los esclavos antiguos también le brindaba todas esas cosas el patrón.

**Señor García Morales** — Y bien, señor Presidente: con los propios datos de la Comisión de Trabajo, yo voy a probar que los salarios actuales de los braceros rurales son más elevados que los salarios de los trabajadores urbanos. La referida Comisión, al informar el proyecto de salario mínimo urbano presentado por nuestro compañero de bancada, el señor diputado Carnelli, creyó del caso realizar un estudio sobre la situación económica de esos obreros, midiendo la importancia absoluta de sus diferentes consumos. Ese estudio se encuentra en las páginas 20 y siguientes del correspondiente repartido.

La Comisión consideró tres clases-tipos de obreros: un obrero soltero, un obrero casado sin hijos y un obrero casado con hijos, en que la mujer concurre con salarios propios a subvenir las necesidades de la familia. Para el primer caso, la Comisión ha calculado que el consumo de alimentación exige el 52 o|o del salario; para el segundo caso el 39 1|2 o|o, y para el tercer caso el 38 1|2 o|o. El promedio de consumo de alimentación se fija, así, en 43.33 o|o del salario total.

Para los gastos de vivienda, la Comisión fija los coeficientes de 8 1|2, 20 y 17 o|o; pero refiriendo sus cálculos a la tasa media de alquileres que rigió en el septenio 1913-1919, vale decir, en un período comenzado siete años atrás. La gran suba última de los arrendamientos obliga a modificar ese cálculo. Recordaré, con tal motivo, que hace pocas sesiones, discutiendo el proyecto sobre construcción de casas para obreros y empleados, yo sostuve que el gasto de vivienda exigía de la clase obrera alrededor del 25 o|o de sus salarios. Ese cálculo razonable no fué compartido por algunos miembros de la bancada que sostiene con más calor el proyecto que hoy discutimos, y sobre todo por el señor diputado Perotti, que es el miembro informante del asunto a que me he referido antes. El señor diputado Perotti consideraba que ese porcentaje era bajo. Yo, sin embargo, consecuente con mis opiniones, fijaré sólo, en dicho 25 o|o, el coeficiente del gasto de vivienda. Ya tenemos, pues, que sólo la alimentación y la vivienda absorbe un 68 o|o de su salario a los trabajadores urbanos. Pero hay, además, otros pequeños consumos, a los que debe hacer frente el obrero urbano; pero, o que no se sirven con respecto a los obreros rurales, o que corren, en la organización del trabajo de los campos, por cuenta del patrón. Los gastos de higienización del obrero y de la morada, traducidos en la zona urbana de Montevideo por el pago del servicio de las aguas corrientes; los gastos de lumbre y de iluminación, estos últimos aumentados considerablemente como consecuencia de la elevación del precio del petróleo; los gastos de transporte, que exigen varios reales al mes, aun teniendo en cuenta las tarifas especiales de las empresas de tranvías; algunos impuestos, como los municipales, que deben ser pagados por aquellos obreros que no moran en las construcciones de habitación colectiva; todos estos gastos representan un término medio de cuatro, cinco o seis pesos al mes, que referidos a salarios de 50, 60 o 70 pesos, importan un 8 o|o más.

En resumen: el 75 o|o, vale decir, las tres cuartas partes de los salarios de los peones urbanos, es exigida para costear consumos que en la organización del trabajo de los campos son atendidos por el patrón o el empresario. La paga monetaria que reciben los obreros del campo no es, pues, sino una paga complementaria: una parte, pequeña parte del salario total que ellos ganan realmente.

De acuerdo con este cálculo, que yo juzgo en absoluto inatacable, y que se funda, como lo he dicho, en los propios datos y en los propios raciocinios de la Comisión de Trabajo, el salario de 15 pesos mensuales pagado a los trabajadores del campo, que es la medida corriente, según la propia Comisión lo reconoce, equivale a un salario urbano de 60 pesos, o a un jornal también urbano de $ 2.50. El salario, o la paga monetaria, mejor dicho, de 20 pesos mensuales, que es lo que ya ganan los obreros normalmente aptos, en la plenitud de sus energías, no heridos por ninguna causa de tara, ancianidad, invalidez o defectuosa organización física, equivale a los salarios urbanos de 80 pesos, o a los jornales de $ 3.20. Y el mismo sueldo de 10 que todavía se paga a algunos peones de estancia, que ya no lo gana ningún hombre normalmente apto, lo repito, equivale a salarios urbanos de 40 pesos, o a jornales de $ 1.60...

**Señor Bellini Hernández** — ¿Me permite?... Yo creo que hay un error...

**Señor García Morales** — En materia de cálculos, señor diputado, no caben las interrupciones repentinas. El debate se va a complicar demasiado, así que le pediría que no me interrumpa. Yo me voy a acoger a la sabia regla del señor diputado Terra, pidiendo que no se me interrumpa sino a final de párrafo, con la constancia de que mi discurso no constará sino de un solo párrafo.

Y bien: es asimismo la Comisión de Trabajo la que nos dice, en el informe presentado sobre el proyecto de salario urbano, que ese jornal de $ 3.20 no es ganado sino por los obreros más reconocidamente aptos, de sólo nueve gremios sobre treinta y tres gremios a que ha concretado su investigación, según la estadística que figura en la página 22 del repartido. Y entre esos obreros figuran algunos que, más que artesanos, son verdaderos artistas, como los escultores en mármol, yeso, madera, los joyeros, etcétera. Sólo hay un gremio, entre los treinta y tres catalogados, en que el salario medio actual excede de $ 3.20 por día: es el de los cortadores sastres, que en el momento actual atienden lo que puede llamarse una verdadera industria de lujo.

**Señor Perotti** — ¿Me permite, señor diputado?... Cuando se hizo ese cálculo, se carecía, precisamente, de la estadística correspondiente a este año. De consiguiente, yo tuve que valerme de una serie de informes...

**Señor García Morales** — Son datos del año 1919. Me queda un gran margen todavía para mi demostración.

**Señor Perotti** — Pero yo tengo ahora el estado general que le mostrará al señor diputado que los salarios superiores a 3 pesos son mucho más numerosos de lo que presume. Hay salarios superiores a 3 pesos, los hay de $ 6.50.

**Señor Tabárez** — Todos los albañiles ganan ese salario.

**Señor García Morales** — El hecho real es que en el año 1919, de acuerdo con las propias afirmaciones de la Comisión de Trabajo, ese salario de $ 3.20 diarios, que es el que equivale a la paga de 20 pesos con respecto a los obreros de campo, no era ganado sino por ocho gremios sobre treinta y tres.

**Señor Minelli** — La premisa es equivocada; no hay tal equivalencia.

**Señor García Morales** — Y eso por los obreros más reconocidamente aptos; porque si en lugar de referirme al salario máximo, tomara el salario medio, como lo he dicho antes, un solo gremio en treinta y tres; gana $ 3.20 diarios.

**Señor Perotti** — Como el señor diputado no desea ser interrumpido, yo me reservo para contestarle después sus opiniones.

**Señor García Morales** — Sí, señor; deseo no ser interrumpido.

La misma Comisión de Trabajo, en una forma más inequívoca, más contundente, confiesa, reconoce paladinamente, que se desea decretar esta medida de excepción, que es quizá también una medida de castigo contra las clases industriosas de la campaña. En el mismo proyecto a que me vengo refiriendo, que es el aconsejado por la Comisión de Trabajo, se determina, no obstante la constitución de los jurados de salario, un salario mínimo legal que el artículo 30 del proyecto fija en 40 pesos mensuales. Pero a renglón seguido, en el artículo 31, se preceptúa que dicho salario mínimo quedará reducido a 20 pesos, cuando corra por cuenta del patrón la vivienda y la alimentación del empleado.

Consecuente con ese criterio, en lógica estricta, no desviada por prejuicios y por enconos que la ley no debe amparar, es indudable que la Comisión de Trabajo no podía haber fijado ni siquiera en esos 20 pesos el salario mínimo de los peones de estancia, porque respecto de ellos, además de costear el patrón la alimentación y la vivienda, costea todos esos otros consumos de menor importancia a que me he referido antes. Luego, si la Comisión de Trabajo entiende que el salario mínimo de los obreros urbanos,

cuando la alimentación y la vivienda corren por cuenta del patrón, debe ser de veinte pesos, no debió, consecuente con ese criterio, haber pasado de quince pesos al fijar el salario mínimo de los trabajadores rurales.

**Señor Martínez Trueba** — No hay equivalencia con los trabajadores de la ciudad.

**Señor Bellini Hernández** — En campaña no cuesta nada la vivienda.

**Señor Ros (don Gualberto)** — La paga el señor diputado!

**Señor Fernández Ríos** — Ni tienen que pagar impuestos.

**Señor García Morales** — El hecho real, que no podrán destruir los señores diputados, es que en la ciudad las tres cuartas partes de la paga que reciben los obreros es absorbida por consumos que en el trabajador de los campos son atendidos por el patrón.

**Señor Mibelli** — Lo que demuestra que hay que implantar el salario mínimo en la ciudad.

**Señor García Morales** — Esa paga mínima de 30 pesos que pretende imponer la Comisión de Trabajo, representa el doble de lo que han conseguido obtener los trabajadores urbanos después de un cuarto de siglo de movimientos huelguísticos y de porfiadas reivindicaciones. Y el mismo Estado no trata, como se ha hecho notar antes, de mejor manera a sus servidores. En leyes recientemente dictadas, que han contado con el voto de muchos de los diputados que hoy sostienen este proyecto, se estableció la remuneración de obreros que realizan trabajos análogos a los de los peones de estancia, en sumas mucho más pequeñas.

**Señor Mibelli** — Porque ustedes se opusieron.

**Señor Perotti** — Con la oposición del señor diputado.

**Señor García Morales** — En los presupuestos municipales, sancionados en el mes de Octubre del año pasado, encuentro un tipo de obreros que puede compararse a los peones de estancia: los guardabosques. Tales trabajadores figuran con un sueldo de 25 pesos mensuales, pero sueldo pelado, debiendo costearse el propio obrero la vivienda y el sustento.

**Señor Canessa** — Habrá que aumentarles el sueldo.

**Señor García Morales** — En el Presupuesto General de Gastos encuentro otro caso que también incita a la comparación. Los peones al servicio de las Estaciones Agronómicas se encuentran en la misma situación de los peones de estancia, pues la alimentación y la vivienda son costeadas por el Estado, que en este caso actúa de empresario. Pues bien: el sueldo que fija la ley de Presupuesto a dichos empleados no es de treinta pesos, sino de diez y ocho.

**Señor Vicens Thievent** — La solución está en aumentarles el sueldo a esos guardabosques.

**Señor García Morales** — Ese era el criterio de la mayoría cuando votó ese presupuesto, en fecha recientísima.

**Señor Bellini Hernández** — Deben ganar más.

**Señor Minelli** — Lo que está diciendo el señor diputado corresponde a la discusión particular y no a la discusión general. Si el monto del salario es demasiado alto, se verá después en la discusión particular.

**Señor García Morales** — Pido que no se me interrumpa, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

**Señor García Morales** — Las argumentaciones que estoy formulando corresponden a la discusión general, porque ellas demuestran, como lo he establecido antes, que no es necesario dictar esta ley separada de la ley general, y que es una verdadera ley de excepción.

Cuando termine mi corta peroración, voy a dar la fórmula de acuerdo con la que yo creo que debe resolverse el asunto.

No entraré a estudiar los otros aspectos de la cuestión que han sido ya suficientemente debatidos. Lo que me interesaba señalar, — y a ese sólo objeto había pedido la palabra, — es que esta ley especial para los trabajadores urbanos es una ley de excepción, que las clases industriosas de la campaña pueden recibir, con razón, como una obra de hostilidad contra ellas. Es una ley de persecución que nadie pide, que nadie reclama, que a nadie conmueve, ya que la propaganda a que se han dedicado algunos diarios que han tomado este asunto como espléndido motivo de comentarios para vísperas electorales, no ha encontrado eco más allá del arroyo de las Piedras...

**Señor Barbato** — Para el concepto del señor diputado.

**Señor Bellini Hernández** — Es una opinión individual.

**Señor García Morales** — ... Entretanto, el hecho real, el hecho indiscutible es que la campaña no se agita con este proyecto, destinado, en el propósito de quienes lo idearon, a conmoverla en lo más hondo.

**Señor Perotti** — La campaña no se conmueve; observa; espera las consecuencias de la ley.

**Señor García Morales** — Los trabajadores rurales no han necesitado entrar a este minucioso cálculo numérico que he ofrecido antes, para convencerse que su situación es indiscutiblemente más ventajosa que la de los obreros urbanos.

**Señor Mibelli** — Es el paraíso.

**Señor Martínez Trueba** — Es el purgatorio.

**Señor García Morales** — No es el paraíso, porque el paraíso no puede asegurarse por simples leyes en las condiciones deficientes de la civilización actual...

**Señor Mibelli** — Me satisface mucho esa declaración.

**Señor García Morales** — ... pero es la realidad.

El obrero rural tiene asegurada la vivienda y la alimentación...

**Señor Bellini Hernández** — Los antiguos esclavos tenían viviendas y alimentación también y para las fiestas les daban algo los patrones.

**Señor García Morales** — ... Esto último en condiciones muy deficientes para ciertas regiones, yo soy el primero en reconocerlo; pero al mismo tiempo que lo reconozco, debo dejar constancia de que a tales condiciones deficientes de sustento, de que a ese régimen alimenticio imperfecto también está sometido, en muchos casos, el patrón...

**Señor Martínez Trueba** — Pero eso no justifica nada.

**Señor García Morales** — ... sobre todo aquellos propietarios que cultivan o trabajan directamente sus heredades.

El trabajador rural tiene, además de la vivienda y de la alimentación y de los otros consumos que corren por cuenta del empresario, una paga monetaria reducida, pero que le permite atender los consumos de orden secundario. Al fin de los períodos de trabajo, al concluir la zafra o cosecha, percibe también remuneraciones extraordinarias. Finalmente, como lo demuestra, a mi juicio, de una manera inequívoca, la encuesta realizada por la Federación Rural, desarrolla sus actividades en un ambiente patriarcal de franco compañerismo y de real ayuda en que el obrero no es el esclavo ni el siervo del patrón...

**Señor Mibelli** — Es el siervo.

**Señor García Morales** — ... sino, muy a menudo, su compañero y su camarada que corre con él los mismos azares y los mismos riesgos, estando sujetos uno y otro a las mismas condiciones de vida.

**Señor Mibelli** — Hay estancieros que están en Montevideo disfrutando de las ganancias que les dan los peones!

**Señor Bellini Hernández** — Pero la Federación Rural dice que el salario es bajo. De manera que el señor diputado está en contra de la misma Federación.

**Señor Ros (don Gualberto)** — ¿Cree el señor diputado Mibelli que todos los estancieros viven en Montevideo, que ninguno trabaja sus propios establecimientos?.

**Señor Mibelli** — El señor diputado es estanciero, sin ir muy lejos, y vive en Montevideo.

**Señor Ros (don Gualberto)** — La inmensa mayoría de los estancieros están en campaña, explotando ellos mismos la industria, y sin embargo no hay el menor respeto para esos trabajadores meritorios...

**Señor Bellini Hernández** — En treinta y cuatro contestaciones de una página sólo hay quince.

**Señor García Morales** — ... Habrá casos de excepción, como los hay en todas las relaciones humanas. — (Murmullos).

Deseo concluir, señor Presidente. Estoy fundando mi voto, nada más.

Habrá casos de excepción, como los hay en todas las relaciones humanas. Para liberar a los que sean víctimas de la sordidez o del egoísmo de empresarios y patrones.

Dictemos, en buena hora, la ley del salario mínimo! Pero una ley general, sancionada sin prevenciones ni perjuicios para nadie. — (Apoyados).

Ley tuteladora, pero no ofensiva; ley que ampare los derechos faltos de defensa, pero sin agraviar, sin herir, sin atacar otros derechos igualmente respetables...

**Señor Tabárez** — ¡No se ataca a nadie! ¿De dónde ha sacado el señor diputado que hay esa agresividad?

**Señor García Morales** — ... y sobre todo, sin comprometer el porvenir económico de la República, que no se sirve y garantiza seguramente suplantando en absoluto las normas de la libertad por este intervencionismo ciego y caprichoso del Estado...

**Señor Perotti** — Sano y conveniente!

**Señor García Morales** — ... frente a prósperos países competidores y vecinos nuestros, que siguen todavía rindiendo culto ferviente a los principios, que son fecundos, inspiradores y estimulantes de las grandes energías.

**Señor Perotti** — Esos países están, en materia social, a la zaga nuestra, señor diputado!

**Señor García Morales** — De acuerdo con estas consideraciones, yo votaré negativamente en la discusión general el primero de los proyectos que se está debatiendo, pero como creo que debe la ley amparar a todos los trabajadores, sin distinguir, entre los que han de desarrollar sus energías en el ambiente peligroso de las ciudades y los que trabajan a pleno campo; como creo que la ley debe tutelar a todos los que se encuentren en la dura necesidad de ceder a un extraño su fuerza de trabajo, yo propondré inmediatamente, como adelanto a la discusión particular del segundo de los proyectos, dos artículos destinados a solucionar la cuestión.

**Señor Bellini Hernández** — Pero esos artículos no corresponden ahora.

**Señor García Morales**—Sí, señor; puedo anunciarlos, porque yo voy a votar, en general, en contra del proyecto de salario mínimo...

**Señor Bellini Hernández** — Puede votar en contra, pero no proponer artículos.

**Señor García Morales** — ... por creer que este proyecto envuelve una clara hostilidad hacia las clases productoras del país... — (No apoyados). — (Apoyados).

**Señor Ghigliani** — Ese es un invento.

**Señor García Morales** — ... pero como no quiero que se me diga que voto negativamente y no ofrezco nada en cambio, adelanto los artículos que propondré, porque entiendo que la ley de salario mínimo...

**Señor Vicens Thievent** — Se declara intervencionista el señor diputado!

**Señor García Morales**—... debe contemplar por igual a todos los trabajadores.

**Señor Ghigliani** — Y los argumentos que estaba haciendo hasta ahora, ¿dónde quedan?

**Señor García Morales** — Los artículos que propongo serían los siguientes: Artículo 36. (Disposición transitoria a incluir en el proyecto de salario mínimo urbano, que debería ser, a mi juicio, el proyecto de salario mínimo general): "El salario mínimo de los trabajadores rurales será el que fijan los artículos 30 y 31, incisos B y D de esta ley, o sea el de 20 pesos mensuales, cuando los gastos de alimentación y alojamiento sean por cuenta del patrón".

Es esto exactamente lo que establece el proyecto de salario mínimo para las industrias urbanas.

**Señor Perotti** — Pero es una cosa distinta, y se lo voy a explicar después al señor diputado.

**Señor García Morales**—"Cuando aparte de la casa y la comida, los industriales hagan frente a otros consumos de los obreros, el salario mínimo podrá reducirse hasta quince pesos mensuales. Percibirán la mitad del salario anteriormente establecido los trabajadores de 16 a 18 años, los mayores de 55, y todos aquellos cuya deficiencia para el trabajo sea notoria por invalidez, enfermedad u otra causa permanente".

"Artículo 37. Los Concejos Departamentales de Administración fallarán inapelablemente las controversias que se produzcan entre obreros y patrones para la determinación del salario mínimo fijado en esta ley. El presente artículo y el anterior quedarán sin efecto, entrando a regir las disposiciones generales de la ley, en los Departamentos donde los trabajadores rurales, en número que exceda al treinta por ciento de su existencia calculada por la Corte de Apelaciones, concurran a las elecciones de los Comités Departamentales de Trabajo."

Tienden estos artículos a dictar una ley única, a someter a todos los trabajadores a la misma regla. El día que los braceros rurales concurran a elegir los comités de trabajo, ese día, las disposiciones de la ley que discutimos en segundo término regirán para todos. Y no es, por cierto, un imposible que concurran a esos comicios, cuando vemos a nuestra peonada intervenir varias veces al año en elecciones partidarias y en elecciones políticas.

Pero si acaso surgiera esa dificultad, que yo creo que no existe; mientras no se puedan organizar esos trabajadores; mientras no concurran en la proporción indicada, proporción que puede ser modificada, se crea un régimen transitorio...

**Señor Vicens Thievent**—Eso no lo veremos nunca.

**Señor García Morales** — ... y se aplica a los trabajadores rurales el mismo régimen que a los trabajadores urbanos. Se fija el salario en la ley, pero de acuerdo con las mismas normas que se dan para el salario urbano.

**Señor Ghigliani** — La de cuarenta pesos, entonces.

**Señor García Morales** — Y para dirimir las discrepancias que al rededor de esa fijación puede producirse, se erige en Juez de tales controversias a los Concejos Departamentales de Administración. Pero este régimen transitorio y excepcional, en mi concepto, debe durar muy poco, por lo mismo que estoy persuadido de que podrían organizarse perfectamente los trabajadores rurales, por lo menos para concurrir a esa tarea sencilla de nombrar sus delegados ante los Comités de trabajo.

Dejo así fundado mi voto en contra al proyecto que se está discutiendo.—(¡Muy bien!).

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente**. — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Minelli** — No hay duda alguna, señor Presidente, que en todas las épocas el bienestar...

**Señor Mibelli** — Señor Presidente: deseo llamar la atención de que he pedido la palabra en la sesión anterior y varias veces hoy.

**Señor Presidente** — El señor diputado pidió la palabra en la sesión anterior, y debió reiterar su pedido en la sesión de hoy, cuando habló el doctor García Morales. La Mesa esperó que pidiera la palabra, y no lo hizo.

**Señor Mibelli** — El señor Presidente no tiene razón, porque le dió la palabra al señor Minelli y yo la he pedido varias veces.

**Señor Presidente** — El señor diputado Minelli pidió la palabra también, y es miembro informante.

**Señor Mibelli** — Y el señor diputado Minelli no ha reiterado el pedido.

**Señor Barbato** — Ha pedido cuatro o cinco veces la palabra.

**Señor Presidente** — El señor diputado Minelli es miembro informante de uno de los proyectos.

Tiene la palabra.

**Señor Minelli** — Continúo.

Decía que no hay duda ninguna de que en todas las épocas el bienestar y la paz pública de las naciones han estado en perfecta armonía con la consagración que se ha dado a los principios de justicia social.

Si se observa la situación de nuestro país frente a la de otros países americanos, como la República Argentina, se verá cómo esa afirmación que acabo de hacer es absolutamente exacta.

La República Argentina, como se sabe, dispone de una legislación social mucho menos perfecta que la del Uruguay, y ¿qué es lo que ha ocurrido en esa nación? Desde hace mucho tiempo podemos venir observando que no son pequeños ni sin trascendencia los conflictos sociales que se producen. Las reinvindicaciones obreras, perfectamente justas, se pronuncian todos los días, y en cada momento se observa cómo los Gobiernos conservadores corren el peligro de perder las elecciones.

En cambio, en el Uruguay, donde la legislación social ha seguido una marcha progresiva realmente notable entre los países americanos, esas convulsiones no han tenido lugar, y tan es así, señor Presidente, que el Partido Socialista, que reclama para sí el derecho de hacer consagrar por la ley los principios más adelantados en materia social, ese mismo partido, porque no tiene razón de ser en un país donde la legislación es ya avancista, en virtud de los otros partidos que la realizan, ese partido ha permanecido absolutamente estacionario.

**Señor Mibelli** — [illegible] completamente falso.

**Señor Minelli** — El bienestar, pues, y la paz pública, señor Presidente, están en perfecta armonía con la consagración de los principios de justicia social; y se puede afirmar más: hay un perfecto paralelismo entre la civilización de un pueblo y el respeto que en ese mismo pueblo se tributa a esos principios de justicia social.

Otro ejemplo preciso para demostrar lo que acabo de afirmar es el caso de Rusia.

Ningún Estado de Europa ofrecía una legislación menos perfecta que la Rusia Imperial. Todos los otros estados se habían adelantado a consagrar derechos para las clases obreras, y fué precisamente en ese país, por falta de aquella legislación que contemplara los derechos de los trabajadores, donde vino a surgir la más extraordinaria revolución que haya conocido este siglo.

Es, pues, indispensable, señor Presidente, que esos postulados de justicia social se conviertan en normas legales, y es indispensable, no por egoísmo, sino por espíritu de justicia en favor de todos los miembros de la población.

Ahora bien: ¿quién es que puede consagrar, quién es que puede hacer triunfar esos principios de justicia? No es posible pretender que esa obra se realice por los individuos aisladamente considerados. Estos no disponen del poder suficiente para implantar normas que puedan ser siempre cumplidas. Los esfuerzos de los grandes hombres que ha tenido la humanidad, como Roberto Owen, y otros que dieron el primer paso en materia social, no fueron secundados en esas oportunidades. Tampoco es posible pretender que sea una sola clase social quien tome a su cargo la tarea de llevar a cabo esta obra. Las clases sociales son varias; se hallan en lucha frente a frente; cada cual dispone de una fuerza determinada; cada cual defiende ciertos intereses, y hay unas que son más poderosas que otras, y son esas las que impedirían que aquellas menos fuertes pudieran obtener la consagración de los principios de justicia.

Entonces, señor Presidente, lo único que puede ocurrir y el único factor capacitado para llevar a cabo esa obra indispensable para la paz y el bienestar públicos, es el Estado. El Estado no es el representante de individuos considerados aisladamente; tampoco es el representante de una sola clase social: el Estado es el representante de todos los elementos que habitan en un país, y como tal, debe ser el árbitro de los conflictos que surjan entre los individuos y las clases sociales, y como tal debe dictar las normas jurídicas que se impongan por la ley, y que sean cumplidas por todos los elementos que integran la sociedad.

Uno de esos problemas que se relaciona con este principio de justicia social, es el que se refiere a la paga del obrero, y este problema es de fundamental importancia, no por el solo hecho de que recién en esta Cámara haya motivado un largo e interesante debate, sino porque, desde hace mucho tiempo, por parte de los gremios obreros, por parte de los tratadistas, por parte, en fin, de los mismos Parlamentos, viene ocupando la atención. Y son muchísimas las obras que al respecto se pueden leer, y son muchísimos, asimismo, los ejemplos de iniciativas parlamentarias que a este respecto se pueden citar. Pero todavía existe una circunstancia que demuestra mucho mejor toda la importancia de esta parte del problema social, y es la declaración que han hecho todas las naciones del mundo, o casi todas, por lo menos, en el reciente Congreso de Versalles, al terminarse la guerra europea.

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

# SECCIÓN AVISOS

**Montevideo, Lunes 18 de Octubre de 1920**

## TARIFA DE AVISOS

*Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.*

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| De 1 a 3 días ........................ | $ 0.30 |
| Por 5 " ........................ | " 0.24 |
| " 10 " ........................ | " 0.12 |
| " 15 " ........................ | " 0.10 |
| " 20 " ........................ | " 0.08 |
| " 29 " ........................ | " 0.07 |
| " 30 " ........................ | " 0.05 |
| " 90 " ........................ | " 0.04 |

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Los avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ........ $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ........................ " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .................. $ 8.00
Por cada centímetro de exceso... " 1.00

El Administrador.

# OFICIALES

## Jefatura de P. de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública, por primera vez, para la provisión de brin y demás accesorios necesarios para la confección de uniformes de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que quedan a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura, los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 19 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — P. A.: Jorge A. Ballesteros, Oficial 2.o.

Oct.11-2344-v.oct.19.

## Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de cuatro mil pares de botas para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General de Policías el día veintinueve del corriente mes a las quince horas, en cuyo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. —Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Oct.13-2375-v.oct.28.

## Jefatura de Policía de Canelones

LICITACION

De acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo y por disposición del señor Jefe de Policía, llámase a licitación para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la séptima sección (Pando), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, que se hallan a disposición de los interesados en esta Jefatura.

Las propuestas serán presentadas ante esta repartición hasta el día 29 de Octubre corriente, a las diez horas, que se fija como término, procediéndose de inmediato a su apertura por ante escribano público

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptar la que considere más conveniente. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Santos Castromán, Oficial 1.o.

Oct.9-2337-v.oct.29.

## Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de construcción, colocación y pintura de las sobrepuertas y sobreventanas, con alambre de defensa contra las moscas, en los pabellones de enfermos del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 20 del corriente mes, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Oct.6-2197-v.oct.20.

## Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallan vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 1122, hasta el día 9 de Febrero de 1921.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Febrero de 1921. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. —La Dirección General.

Oct.9-2332-v.oct.21.

## Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919

A la rústica, el tomo .............. $ [illegible]
" media pasta, ídem .............. " [illegible]

La Administración.

NOTA — En la Administración se halla también a la venta los tomos desde 1907 a 1917, a los mismos precios

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo Mayo 26 de 1919 — La Administración.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8088

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca: "I RASSO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 7, clases 32.a, 43.a, 52.a, 55.a, 57.a y 59.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2342-v.oct.25.

**ACTA N.o 8078**

ALGOL

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "ALGOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2295-v.oct.23.

**ACTA N.o 8041**

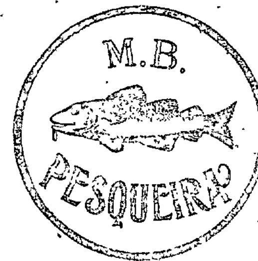
D. T. E.

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "D. T. E."

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2168-v.oct.19.

**ACTA N.o 8051**




Carlos de Britto & Cª — PESQUEIRA

Montevideo, Septiembre de 1920. — Con esta fecha, A. Alberto Goncalves, apoderado de C. de Britto y Cía., de Recife (Brasil), ha solicitado el registro de la marca: "M. B. PESQUEIRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2191-v.oct.20.

**ACTA N.o 8073**

ALCAID

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, del Estado de Texas, ciudades de Port-Arthur y Nueva York, han solicitado el registro de la marca: "ALCAID"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2435-v.oct.29.

**ACTA N.o 8071**

ALEPH

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Port-Arthur, Nueva York, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "ALEPH"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2433-v.oct.29.

ACTA N.o 8054

MALLINSON'S
Silks de Luxe

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la H. R. Mallinson Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MALLINSON'S SILKS DE LUXE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2368-v.oct.27.

ACTA N.o 8070

HONOR

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HONOR"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2371-v.oct.27.

ACTA N.o 8052




Montevideo, Septiembre 30 de 1920.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Silva y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THERMIT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 11.a, 22.a, 38.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2366-v.oct.27.

ACTA N.o 8053

Pussy Willow

Montevideo, Septiembre 30 de 1939. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la H. R. Mallinson Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PUSSY WILLOW"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2367-v.oct.27.

ACTA N.o 8065

ALTAIR

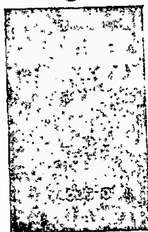
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALTAIR"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2370-v.oct.27.

ACTA N.o 8081



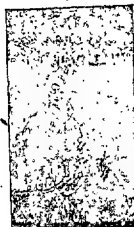
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Vaquero Díaz, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"PLANETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a, 63.a y 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2373-v.oct.27.

ACTA N.o 8082



Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Vaquero Díaz, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"MARAVILLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a, 63.a y 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2374-v.oct.27.

ACTA N.o 8060




Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Silva y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARCO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 6, clases 11.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2369-v oct.27.

ACTA N.o 8079

J. ANSOLA

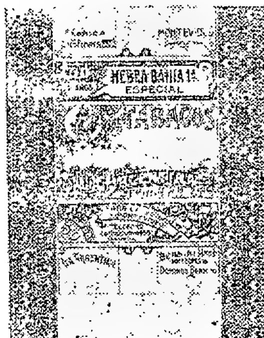
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Ansola, de Laredo, Santander (España), han solicitado el registro de la marca:

"J. ANSOLA"

para distinfuir artículos de la categoría 8, clase 62.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2372-v.oct.27.

ACTA N.o 8090



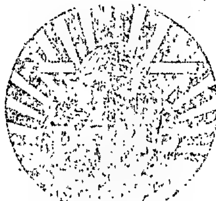
Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Bernini Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2360-v.oct.25.

ACTA N.o 8089



Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DOMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 6 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 43.a, 52.a, 55.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2343-v oct.25.

ACTA N.o 8066

URSA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"URSA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2289-v.oct.23.

ACTA N.o 8068

CETUS

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CETUS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2291-v.oct.23.

ACTA N.o 8063

CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2287-v.oct.23.

ACTA N.o 8062




Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nashua Manufacturing Company, del Estado de New Hamphire (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NASHUAMOR"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2286-v.oct.23.

ACTA N.o 8069

THUBAN

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THUBAN"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2292-v.oct.23.

ACTA N.o 8064

J. I. CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works Company, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"J. I. CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2288-v.oct.23.

ACTA N.o 8059

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA EL LUGAREÑO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2194-v.oct.20.

ACTA N.o 8050

Montevideo Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, José Méndez Jardón, apoderado de la Sociedad Cuba Fabril S. A., ha solicitado el registro de la marca:

"CUBA FABRIL, S. A."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2190-v.oct.20.

ACTA N.o 8029




Montevideo, Septiem... ...1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., de Kentusky, Condado de Campbell (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MONOPOLE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2141-v.oct.18.

ACTA N.o 8074

ZENITH

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ZENITH"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2293-v.oct.23.

ACTA N.o 8057

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA EL YUMURI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2193-v.oct.20.

ACTA N.o 8058

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA LUYANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2192-v.oct.20.

ACTA N.o 8077

PINNACLE

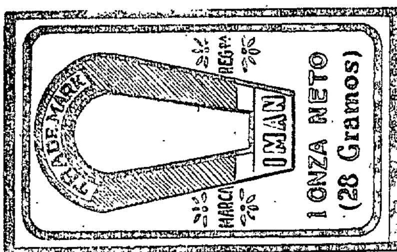
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PINNACLE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2294-v.oct.23.

ACTA N.o 8055



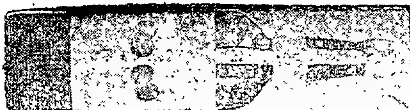

Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco apoderado de los señores Gilchrist y Scally, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"IMAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 64.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2159-v.oct.18.

ACTA N.o 8047



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arsenio Gutiérrez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CINTA BLANCA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2170-v.oct.19.

ACTA N.o 7792



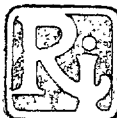
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peerless Motor Car Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.7-2238-v.oct.21.

ACTA N.o 8028



Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"R. I."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2140-v.oct.18.

ACTA N.o 8026

Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2138-v.oct.18.

ACTA N.o 8022

VAXEL

Montevideo, Septiembre 2? de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAXEL"

para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2139-v.oct.18.

ACTA N.o 8035

VACTRA

Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VACTRA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2142-v.oct.18.

ACTA N.o 8036

KOMO

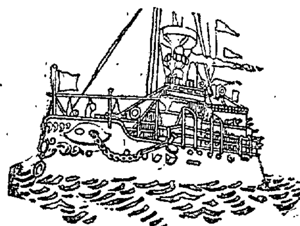
Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KOMO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2143-v.oct.18.

ACTA N.o 8049



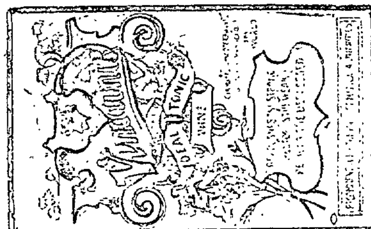

Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ligett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN BEAUTY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2145-v.oct.18.

ACTA N.o 8037



Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VINCARNIS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2144-v.oct.18.

ACTA N.o 7118

SAN BERNARDO



Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de Bernard Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAN BERNARDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-2003-v.oct.18.

ACTA N.o 8042

ANUARIO DE LA JUVENTUD

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Editorial Muntañola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España) ha solicitado el registro de la marca:

"ANUARIO DE LA JUVENTUD"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2169-v.oct.19.

ACTA N.o 8083




Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Con esta fecha, Atahualpa Soto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ATAHUALPA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.11-2361-v.oct.25.

ACTA N.o 8105

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LEBEGUE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2441-v.oct.29.

ACTA N.o 8072

LYRA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, del Estado de Texas, Port-Arthur y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LYRA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2434-v.oct.29.

ACTA N.o 8356

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AMOR DELL'ALMA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2432-v.oct.29.

ACTA N.o 8075

NABOB

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Port-Arthur, Nueva York, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"NABOB"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2436-v.oct.29.

ACTA N.o 8076

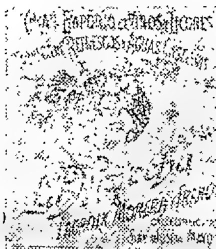
CRATER

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Texas, Port-Arthur y Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:
"CRATER"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2437-v.oct.29.

ACTA N.o 8085

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han holicitado el registro de la marca:
"FIOR DI ROMA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2438-v.oct.29.

ACTA N.o 8104



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Lacroix, Franco y Varela, de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:
"LA MOROCHA" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2440-v.oct.29.

ACTA N.o 8087

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New Home Sewing Machine Company, Orange, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"IDEAL"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2439-v oct.29.

ACTA N.o 8630



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., Estado de Kentucky, Newport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GOHI"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2165-v.oct.19.

ACTA N.o 8048

Spur

Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Liggett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SPUR"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2171-v.oct.19.

ACTA N.o 8056




Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Gdalia Pupkowicz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GDALIA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2323-v.oct.23.

ACTA N.o 8067

VEGA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VEGA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2290-v.oct.23.

ACTA N.o 8040

VACME

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACME"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2167-v.oct.19.

ACTA N.o 8039

ARCTIC

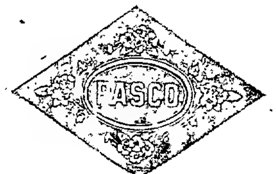
Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ARCTIC"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2166-v.oct.19.

ACTA N.o 8096

LEMON-CRUSH

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LEMON - CRUSH"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2473-v.oct.30.

ACTA N.o 8095



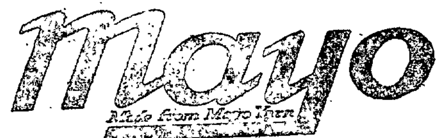

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PASCO"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2472-v.oct.30.

ACTA N.o 8094



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ORANGE - CRUSH"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2471-v.oct.30.

ACTA N.o 8123




Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y León, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MAYO"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2461-v.oct.30.

ACTA N.o 8091



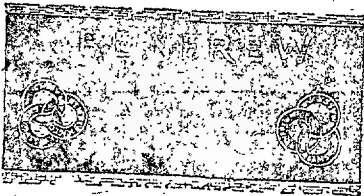

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTONITO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2469-v.oct.30.

ACTA N.o 8101



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Renfrew M. F. G. Co., Estado de Massachussetts, Adams, Berksbire (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RENFREW"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a al 46.a inclusive y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2475-v.oct.30.

ACTA N.o 8093



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARTIGAS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2470-v.oct.30.

ACTA N.o 8100

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2471-v.oct.30.

ACTA N.o 8102




Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Foamite Firefoam Company, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FOAMITE FIREFOAM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2476-v.oct.30.

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11 en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 15 hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.8-2257-v.oct.22.

**Primer llamado a licitación pública**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de segundo grado número 8, en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Oct.1.o-2078-v.oct.20.

COMISION DE CONSTRUCCION DE CASAS ECONOMICAS

**Comisión encargada de intervenir en las construcciones económicas de La Teja**

Llámase a licitación para proveer hasta (100) cien toneladas métricas de cal viva, las que deberán ser entregadas a razón de (5) cinco toneladas diarias en el paraje denominado La Teja, donde se construyen las casas económicas.

La cal debe ser grasa, de la mejor calidad debiendo el contratista recibir la piedra que no se hidrate, devolviendo, en cambio, el mismo peso en cal viva.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente mes, a las 17 horas, en la Secretaría de la Comisión, en el Ministerio de Obras Públicas, reservándose esta Comisión el derecho de aceptar la que más le convengo o rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 11 de 1920. — La Comisión.

Oct.14-2417-v.oct.22.

## Escuela N. de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes comienza el próximo día 18 y terminará el 23 del corriente. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — La Secretaría.

Oct.5-2172-v.oct.19.

## MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

**Propuestas para la adquisición de grupos generadores de energía eléctrica**

La Secretaría de esta Comisión recibe ofertas por uno o los grupos generadores de energía eléctrica, cuya potencia sea de ciento treinta kilovatts. Corriente alterna trifásica a 220 volts.

Los grupos pueden ser acoplados directamente o por medio de transmisión a correa, debiéndose incluir en la oferta el montaje en el Hotel Casino de Carrasco, indicando la fecha precisa de su entrega en perfecto funcionamiento.

Las ofertas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría de la Comisión (Parque Hotel), antes del día 25 del corriente, a las 16 horas.

Oct.16-2492-v.oct.25.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

**Licitación**

Llámase a licitación pública para la provisión de pasto, maíz y alfalfa destinados a los animales de la División de Limpieza y Transportes, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 29 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Oct.11-2355-v.oct.29.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Luisa Bossa de Lombardero se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 44 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Magdalena F. de Bossa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. —La Dirección.

Oct.14-2425-v.en.14.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos o otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentaod a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulco N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Oliveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Navarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Liedido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Lengo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-228-v.oc.13.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro nú-

mero 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920 —La Dirección.

Ag.13-933-v.nov.10.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de siete mil metros lineales de cordón granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles (expediente número 1374).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 11 de Noviembre próximo, a la hora 9, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Minas, Octubre 14 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.16-2491-v.nov.10.

CIERRE DE PORTERAS

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Francisco P. García, solicitando el cierre de dos porteras en campo de su propiedad, ubicado en la 3.a sección, paraje denominado Santa Lucía, situadas una de ellas en el límite con la fracción de don Ignacio Prieto, y la otra en la parte que da salida al Este, lindero al camino que, partiendo del que cruza frente a las casas de comercio de los señores Eugenio Peña y Ramón Basaistegui, va a la picada correntosa del río Santa Lucía, y sigue a la Estación Ortiz.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.13-2395-v.nov.13.

**Desvío de camino**

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Murúa; por otro, con don Braulio Centurión; por otro, con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Murúa.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.2-2117-v.nov.3.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO (SECCION CEMENTERIO)**

**Licitación**

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Septiembre 25 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.

Sep.28-1986-v.oct.25.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**TERCER LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de treinta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 25 de Octubre próximo venidero; en ese día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1920. —César Cano y Arce, Secretario.

Sep.28-v.oct.25.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TAGLIAMONTE, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 794, y doña OCTAVIA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1047-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDRICO MERTENS, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Convención número 1538, y doña JUANA TROISE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1026-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARBUES RODRIGUEZ XAVIER, de nacionalidad brasileño, de 51 años, de estado divorciado, de profesión militar, domiciliado en la calle Florida 1440, y doña MARIA FELICIA AMIRATI, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Florida 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1020-v.oct.20

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO DIAZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Buenos Aires número 176, y doña MARIA LOPEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1052-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1565, y doña LUISA ARCAGNI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1051-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FRAGA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Guaraní número 1423, y doña LOLA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1043-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GERMAN STOETZER, de nacionalidad alemán, de 55 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña FRANCISCA HOCH, de nacionalidad alemana, de 37 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

999-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALEJANDRO DE MATTEIS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1437, y doña TULIA VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1001-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de nacionalidad español, de 48 años, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 585, y doña EMA CAROLINA OCHS, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1000-v.oct.18.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1920 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FALERO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Sarandí número 269, y doña OLIVIA PORTA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

997-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JULIO BRUNET, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1324, y doña CELIA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 996-v.oct.18.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ROLIN GONCALVES, de nacionalidad brasileña, de 30 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña CYRA SALTINI, de nacionalidad brasileña, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1054-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR URRABURU ACHUCARRO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Florida número 1101, y doña ANGELA D. VIVO DE COSATTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1027-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARBAJAL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Colonia número 1320, y doña ELVIRA CUNEO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2028-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CORREA QUIÑONES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Valles número 777, y doña FILOMENA DIGLIO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1009-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. DEL PORTILLO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle Tapes número 1078, y doña JULIA GENOVEVA LEJONAGOITIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 1033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1010-v.oct.20.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LANZANI de nacionalidad argentino, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Paz número 1389, y doña MARIA BURCI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Paz número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1015-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO SCALTRITTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Blanco número 910, y doña CATALINA PERRONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 993-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO COSME ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión industrial, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1272, y doña JUANA LOPEZ ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 994-v.oct.18.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BACCINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Comercio número 119, y doña GRACIOSA JULIA GERARD, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1042-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREIRE, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña LEONIDES CEBRERO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1041-v.oct.22.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGNACIO ESTRADA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Colonia número 1740, y doña TERESA GATTI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1046-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LOPEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Coquimbo número 2133, y doña MARGARITA AGRELO, de nacionalidad española, de 24 años de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1045-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO WALTER BRESLER, de nacionalidad rumano, de 20 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1506, y doña ZULEMA PINCO, de nacionalidad argentina, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Municipio número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1044-v.oct.22.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALVETE, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General Flores número 2080, y doña JOSEFA GARCIA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1021-v.oct.21.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 42, y doña VICTORIA LAGUIAN, de nacionalidad francesa, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1004-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en el Paso de las Toscas, 1.a sección, y doña ANGELA GERTRUDIS CABRERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1005-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RUBINI MORENO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 2106, y doña CELINA GOMEZ ABALO, de nacionalidad oriental de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 55 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1006-v.oct.20.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GOLZIO, de nacionalidad italiano, de 36 años de estado viudo de profesión albañil, domiciliado en el camino Burgues número 2749, y doña ELEODORA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Newton y Solsona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda

la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1049-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REMESEIRO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle República número 2034, y doña SARA MARIA MORANDEIRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cardal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1048-v.oct.23.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en el camino Millán número 2744 y doña JOSEFINA CANDIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino Millán número 2744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1037-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS EVANGELISTA ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José L. Terra número 3070, y doña INES SERGA, de nacionalidad oriental, de 20 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1036-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZUBILLAGA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1961, y doña CIRIA MICAELA SOUZA Y ALBURQUERQUE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1002-v.oct.20.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BENTURI, de nacionalidad oriental de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Brasil sin número, y doña CARMEN PIÑON, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vizcaya número 113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1056-v.oct.23.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VIDAL, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Turquía número 173, y doña MARIA FIGUEROA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Egipto número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1055-v.oct.23.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GARRA, de nacionalidad argentino, de 39 años, de estado soltero, de profesión artesano, domiciliado en la calle Bélgica sin número, y doña MARIANA RAPPALINI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia número 814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1024-v.oct.21.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO TRINIDAD, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay sin número, y doña MARGARITA CARRERE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España número 169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1023-v.oct.21.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado viudo de profesión albañil, domiciliado en la calle Brasil número 769, y doña ANTONIA SOZZO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Francia número 201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1022-v.oct.21.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO MORALES, de nacionalidad oriental, de 3[illegible] años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña JUANA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 98?-v oct.16

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO OTERO (hijo), de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero de profesión telefonista, domiciliado en la calle Uruguayana número 3127, y doña HORTENSIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 17 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 3103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1050-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUÑIS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 3095, y doña CRISTINA VERA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil 1014-oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL M. GANZO, de nacionalidad oriental de 26 años, de estado soltero de profesión electricista, domiciliado en la calle Félix Olmera número 62, y doña MARIA ELID[illegible] [illegible], de nacionalidad oriental, de [illegible] años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Félix Olmera número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1013-v.oct.21.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO VAZQUEZ CAMPELO, de nacionalidad español, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1856, y doña MARIA ELENA SARGOUCE, de nacionalidad argentina, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1040-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAUREIRO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cufré número 1821, y doña ROSA BASALO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1039-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GANARO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Sierra número 1679, y doña CAMILA TORPARELLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1038-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MAURICIO MILANO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 48, y doña DOROTEA ORTEGA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1019-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PANARIO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1474, y doña EMMA GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1017-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Carapé número 2218, y doña MARIA AURORA ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1015-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GARRASI, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado divorciado, de profesión contador público, domiciliado en la calle Rincón número 491, y doña MARIA MERCEDES GONZALEZ, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1003-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO CRUZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1327, y doña MARIA CELIA CRUJEIRA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

998-v.oct.18.

En Montevideo, y el daí 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN BERTOLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carmen número 2067, y doña CLORINDA VENDITTO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

992-v.oct.18.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la costa del Miguelete, y doña MARIA ELISA PARIS, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1016-v.oct.21.

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO PRIGUETTI, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña MARIA SARRIEGUI, de nacionalidad oriental, de 22 años de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida General Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

995-v.oct.18.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Sarandí número 238, y doña MARIA ELENA COSTAS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Urtubey número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1025-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle José Pedro Varela sin número, y doña CATALINA CATELLI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1007-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MANUEL ROSSY, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2779, y doña JUANA JACINTA BARLOCCO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Palmar número 2319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1008-v.oct.20.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1920, y doña JUANA SEIMUR, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1952.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1035-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALEN, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Defensa número 2076, y doña AURORA RIBEIRO, de nacionalidad española, de 23 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 2390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1034-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO GIANINI, de nacionalidad suizo, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2406, y doña CATALINA CARBONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1033-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE IADURI, de nacionalidad sirio, de 26 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Guaviyú número 2445, y doña PROFETA FORTUNATA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1029-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HOSSMAN, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2543, y doña EMILIA GUTIERREZ, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1032-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PESANTE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1716, y doña MARIA LUISA PIGNI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1031-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MANGINE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2048, y doña JUANA GUIDO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2048.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1030-v.oct.22.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ANDRAIA, de nacionalidad sirio, de 35 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Iglesia sin número, y doña DINA MARIA CORREA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larrea número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1011-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO CUADRADO, de nacionalidad oriental, de 53 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña ASUNCION MIRANDA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la La Victoria, calle Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1012-v.oct.21.

# JUDICIALES

### JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

**Registro de minas**

**Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Emilio del Valle el registro de tres minas de hierro, denominadas "Bender", "La Positiva" y "Casualidad", las que se encuentran ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Nicolás Carreras la "Bender"; siendo sus límites: Norte, Antonio Barbbano; al Sur, doña Filomena Fernández de Carreras; Este, Isabel Carreras, y al Oeste, Eleuterio Francisco Carreras; "La Positiva", en las Puntas de Santa Lucía, campos de la sucesión de don Cecilio Carreras, lindando: al Norte, con don Agustín Ramos; al Sud, con doña Nieves Carreras; al Este, menores de Cesáreo Fernández y José Ordas, y al Oeste, con Antonio Barbbano y Agustín Ramos; y "La Casualidad", en campos de don Eleuterio Francisco Carreras, teniendo: al Norte, a Antonio Barbbano; Este, don Luis Cecilio Carreras; Sud, Filomena Fernández de Carreras, y al Oeste, Nieves Carreras. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.**

Oct.2-2097-v.oct.23.

### JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de don Francisco Hidalgo Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2496-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Penedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2495-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Campi de Bellini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2494-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Natalio Monti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2493-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Amaral de Diez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.14-2418-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. o Juan Bautista Bava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.13-2381-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Guevara, Ramón Guevara (hijo) y Josefa Venecia Echevarría de Guevara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón N.o 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2314-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Porcela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 27 de 1920 —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2315-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Signore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2316-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Riusech o Riusechi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2317-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bagaula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2318-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Capdevila y Pedro Capdevila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario

Oct.9-2321-v.oct.20.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Daguerre solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en razón de aparecer en ella con el nombre de Mamerto, en vez de Alberto Daguerre, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2319-v.oct.25

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Santiago Signore, se hace saber que en dichos autos se ha presentado doña María Mantero de Signori, viuda del causante, por sí y en representación de sus menores hijos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Santiago Signori con la exponente María Mantero, por aparecer ésta con el apellido de Montero, siendo Mantero; 2.o La de nacimiento de Julia Signori, porque el apellido del padre se ha escrito Siñiori, siendo Signori. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2320-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adelina Sánchez de Lorenzo a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcar ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.8-2273-v oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia María o María Clelia Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2249-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Garcés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2248-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natividad Cedrés de Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2236-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ferroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2211-v.nov.12.

**Apertura de sucesión.**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Rodrigues de Acevedo o Azevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2362-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Beloso y Rosa Sarto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2221-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario

Sep.25-1909-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1? de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1? de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Placeres de Haro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-2464-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Andrada de Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.15-2446-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Artola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2411-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2409-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Hatoig de Bedat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2410-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Valverde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2430-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pirri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2305-v.oct.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ernesto Del Bono y Honorato Delbono y de Teresa Genta de Delbono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2304-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Borlandelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2303-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Dodera de Savio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2306-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Damonte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2230-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio S. Triay o Julio o Julio Simón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2229-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Thomas o Tomás S. Hooper, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2228-v.oct.18.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Gasaman o Gasamans incidente, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción del causante Pedro Gasamans o Gasaman fallecido en la 12.a sección judicial de Montevideo el 8 de Noviembre de 1908, en la forma siguiente: Donde dice que era casado con Antonia Millán debe decir que era soltero, y donde consta que deja hijos legítimos, debe decir que no deja descendencia reconocida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.6-2196-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitureira o José Bitureira Pose, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2039-v.oct.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Margnoni de Spinzio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-2011-v.oct.18.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Mateo Cordiviola y Juan Luis Zacarías Cordiviola y Surraco", se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Septiembre del corriente año se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Luis Zacarías Cordiviola, donde el padre de este aparece con el apellido Cordirola, debe decir Cordiviola; donde el abuelo materno aparece con el apellido Surracco, debe decir Surraco, y, además, debe establecerse que la madre es de nacionalidad oriental, y no italiana, como allí se consigna. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2487-v.oct.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Emile Veronique Georges Harriague, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2490-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de León Capdehourat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2483-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Borrat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2439-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Butrico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2449-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Planté, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2447-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Insua Conze; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2448-v.oct.25.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, o cualquier otra persona que se considere con derecho al terreno situado en la manzana número 47 tinta negra, 41 roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 4.427 metros, 2.860 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, calle pública, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este y al Oeste, las calles 18 de Julio y Nueva Troya, respectivamente, en la extensión de 51 metros 54 centímetros cada una, y al Sur, linda con el resto de la manzana, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2265-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2278-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Varzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a dededucir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2244-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Risso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2243-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ignacio Aramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-2245-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Carranza de Piccardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2212-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Ana María o Mariana E. Spreafico de Mochetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2213-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Viscaino de Peraza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2214-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Larrañaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2215-v.oct.18.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

**Declaración de ausencia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre don Agustín Folco y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-2028-v.oct.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Estapé, doña María Angélica Estapé y don Pedro Antonio Estapé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1879-v.oct.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Deolmira Virginia, don Felisísimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Siena y otros, prescripción", se cita, llama y empleza por el término de noventa días a todas los que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando: por el Sur, con la sucesión Tiburcio Cachón; por el Norte, con don Pedro Peyruset, sucesor de D. M. Fernández; por el Nordeste y Oeste, con el doctor Germán Roosen, y por el Este, con los señores Juan y Carlos Bellini y B. Caviglia; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B Conde, en Abril de 1920, de 922 hectáreas, 2.979 metros, 45 decímetros, y según título, de 840 hectáreas, 9.383 metros 79 decímetros, y siendo las sobras de 81 hectáreas, 3.559 metros 66 decímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1970-v.oct.29.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Juan Santini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.8-2269-v.nov.9.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Cirilo P. Quiñones para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a asumir personería en los juicios que el mismo le ha iniciado a don Ramón Figueredo, por cobro de pesos y embargo preventivo, por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Este emplazamiento se hace en virtud de haber renunciado el señor Ignacio Milicua el poder que el referido Quiñones

le otorgó con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, para que lo representara en los juicios mencionados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.25-1921-v.oct.30.

---

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Rafael Moll se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el inscripto con el nombre de Agapito, siendo Rafael, y el apellido materno como Taltavull, en vez de Talt[illegible]. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.16-2478-v.nov.1.o.

---

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Graña e Irene Graña de Lasarte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ellas para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.14-2427-v.oct.25.

---

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Adolfo Estanislao Lampel Lamplewiez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2339-v.nov.12.

---

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Andrea Rodríguez de Cotelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2338-v.oct.21.

---

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Olegario Ortega Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sara María Sierra, así como para la audiencia del día 1.o de Febrero del año entrante a las 10 horas, señalada al efecto, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2341-v.nov.12.

---

### Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Hugo O'Neill contra doña Marguerite Madeline Chamolay, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Hugo O'Neill, domiciliado en la calle Juncal número 1363, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Margarita Madeline Chamolay; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 3 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, antre los referidos cónyuges: Que esa sentencia lleva fecha 11 de Diciembre de 1910, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 11 de Diciembre de 1910, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Hugo O'Neill con doña Margarita Madeline Chamolay. Háganse las comunicaciones legales; notifíquese a doña Margarita Madeline Chamolay esta sentencia por medio edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer truno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2340-v.oct.27.

---

### Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier contra doña Victorina de Oliveira Machado, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Victorina de Oliveira Machado; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 30 de Marzo de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el art. 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Marzo de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Pedro Arbues Rodríguez Xavier con doña Victorina Oliveira Machado. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Victorina de Oliveira Machado esta sentencia por medio de edictos, y previa tasación y pago de costas expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos veinte. — Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.6-2223-v.oct.23.

---

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario

Oct.4-2150-v.nov.4.

---

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Augusto Tomasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Benvenuto, así como para la audiencia del día veintisiete de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalad al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiendose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario

Sep.24-1890-v.oct.25

---

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Elena Fabre se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Petrona Fabre, por figurar como viuda de don Manuel Lezama, cuando lo era de don Diego Peña. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1869-v.oct.9

---

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1870-v.oct.24.

---

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

---

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

---

### Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca a los acreedores de don José Yemi para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 15 horas. Se previene que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como de que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.13-2364-v.oct.27.

---

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Erramouspé, se hace saber que se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio del causante Juan Erramouspé con la cónyuge supérstite Juana Etcheverry, y las de nacimiento de los hijos María y Juan Carlos, donde dice Juan Erramuspe, deben decir Juan Erramouspé; donde dicen: Juana Echeverry, Bernardo Echeverri y Juana Echeverri, deben decir, respectivamente: Juana Etcheverry, Bernardo Etcheverry y Juana Etcheverry; B) La de defunción del causante Juan Erramouspé, donde dice: Juan Erramouspé, de nacionalidad oriental, debe decir: Juan Erramouspé, de nacionalidad francés; y C) La de nacimiento de María Amanda, donde dice: José Erramuspe, Juan Erramuspe, debe decir: Juan Erramouspé, y donde dice Juana Echeverry, Bernardo Echeverry y Juana Echeverry, debe decir, respectivamente: Juana Etcheverry, Bernardo Etcheverry y Juana Etcheverry. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.16-2462-v.nov.1.o.

---

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Marchese, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija María Carmen, por aparecer en ambas partidas con el apellido de Marqués, en vez de Marchese, que es el verdadero, y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.16-2479-v.nov.1.o.

---

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Camila González, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Bronzetti, previo al juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.13-2365-v.oct.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Van Metzen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Franck, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.11-2356-v.nov.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vázquez Camaño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2268-v.oct.19.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Salomoni o Salomone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Vigliett, Bilietti o Biliette, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Routin. Actuario.

Oct.8-2264-v.nov.9.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Jorgelina González, solicitando la rectificación de la partida de defunción del padre, don Carmelo R. González, por aparecer en ella como de estado casado en vez de viudo, siendo éste su verdadero estado cuando ocurrió el fallecimiento. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2225-v.oct.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2250-v.nov.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-7087-v.nov.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gertrude (Gertrudis) Arrowsmith Peacock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sidney Isaac Ellis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2179-v.nov.5.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. —Eduardo Routín. Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco Florita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Woog de Florita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.29-1785-v.oct.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Portela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Chatton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.27-1962-v.oct.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adela Molinelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ambrosio Ambrosolio o Ambrosoglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano. Escribano Adjunto.

Sep.25-1934-v.oct.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe Andrés y Arizaleta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María del Carmen Martínez y Estéban, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920 —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1923-v.oct.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Filomena María Laino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en la sucesión de don Antonio Laino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.24-1904-v.oct.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1851-v.oct.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano. Escribano Adjunto.

Sep.14-1542-v.oct.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Cancela Vieira, o Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano. Escribano Adjunto.

Sep.23-1850-v.oct.23

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8885, se cita llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda, aproximadamente, así: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 115 B, o sea la comprendida entre las calles Tacuarí, Ejido, Vecinal y Río de la Plata, con 112 metros 46 centímetros en su costado Norte, lindando con Manuel Couto, Francisco Larramendi, Mariano Berasain, Miguel Pasilio, José González, Francisco Quintela, Carlos E. Godino, Francisco Torres, Manuel Barreiro y Victorio Carballo; 21 metros con 50 centímetros en su costado Este, frente a la calle Ejido; 64 metros con 50 centímetros en su costado Oeste, sobre la calle Vecinal, y 121 metros con 50 centímetros en su costado Sur, sobre el río de la Plata. Encierra una superficie de 4.997 metros, más o menos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Horacio D. Vigil.

Sep.25-1914-v.oct.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 20012, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando, en una extensión de treinta y dos metros, por el Norte, con propiedad de don Ricardo Lista; por el Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, tres metros noventa centímetros, con propiedad desconocida, y por el Oeste, treinta y cuatro metros, frente a la calle Patria. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2042-v.oct.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 20013, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca en este Juzgado, calle República número 2247, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia se halla situado sobre la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros, y por el Norte y Oeste, con propiedad de don Ricardo Lista, lindando una pequeña fracción de este último viento con terreno de propiedad desconocida. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920.— Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2041-v.oct.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requejo (hoy calle Lunarejo); por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda con Andrés A. María Raffo y sucesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Etchegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección Gene-

ral de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: en una extensión de ochenta y cinco metros al Sud sobre la calle Daymán; al Este, diecisiete metros noventa y ocho centímetros, formando esquina con la calle Daymán y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí; diecisiete metros sesenta centímetros en el centro sobre calle pública, al Norte, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho esquina al Oeste, formando esquina Real y Daymán; linda dicho inmueble, en los ángulos formados por Real y Pública y Sarandí y Pública, respectivamente, con José Oliva (hijo) y con Leopoldo Ilich. y sobre Sarandí con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil novecientos pesos, y está ubicado en la manzana número 19|43 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1937-v.oct.28.

### Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, frente a la calle Américo Vespucio: por el Nordoeste, en una extensión de diecisiete metros dieciocho centímetros, con frente a la calle Daymán; por el Sudeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con los inmuebles propiedad de Albino R. Polla, Juana R. González y Ramón Guimil, y en los ángulos formados por las esquinas Américo Vespucio y Pública y Américo Vespucio y Daymán, respectivamente, con Juan Crossa y Abrahamo Dominiones. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, y está ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux

Sep.27-1936-v.oct.28.

### Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. El inmueble referido linda en diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle 2.a Iglesias, por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Guilloamon 50 metros en cada uno de los costados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Siri Bernochi y la sucesión Rodríguez. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 8 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O Dieux.

Sep.27-1935-v.oct.28

### Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: al Oeste, en veinte metros diez centímetros, con frente al Bulevar Neptuno; por igual extensión al Este, contrafrente, en donde linda con Pedro León (hijo); cincuenta metros doce centímetros al Norte, en donde linda con Juan Fenufro y Salustiana Gorondona; por igual extensión al Sud, en donde linda con Berzan., Core y otros, todos esos inmuebles baldíos y sin cercos. Dicho inmueble tiene un área superficial de mil cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos, y está ubicado en la manzana número 4 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1939-v.oct.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.16-1725-v.oct.17

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carambula, se hace saber de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2382-v.dic.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

### Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Maverino, se ha presentado un escrito en el que se pide la rectificación de las siguientes partidas parroyquiales y del Registro del Estado Civil: Matrimonio del causante: Dice Maberin, por Maverino, y donde dice Teresa Viñoti, por Ana Teresa Vignotti. Bautismo de Pedro Maverino: Donde dice, refiriéndose a los padres: Juan Maberino y María Viñoti; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno: Pedro Maberino, y donde dice Juan Viñoti debe decir: Juan Maverino, María Vignotti Pedro Maverino y Juan Vignotti, respectivamente. Nacimiento de Lorenzo Esperanza Maverino: donde dice: Juan Maberino, Estula y Teresa Vinoli, debe decir: Juan Maverino Sturla y Ana Teresa Vignotti, hija de Juan Vignotti y Elena Ferraro. Nacimiento de Juana Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñotti, Esturla, Vinotti y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti Sturla, Vignotti y Ferraro, respectivamente. Nacimiento de Juan Francisco Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñotti, Viñoti y Ferrari, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro. Nacimiento de Elena Maverino: donde dice: Maberino, Teresa, Vinotti, María Teresa, Juan Viñotti y Elena Ferrare, debe decir Maverino Ana Teresa Vignotti, Elena, Juan Vignotti y Elena Ferraro, respectivamente. Nacimiento de Isabel Máxima Maverino: donde dice: Isabel Máxima María Maverino Teresa Viñotti Esturla, Viñote y Ferrare, debe decir: Isabel Máxima Maverino, Ana Teresa Vignotti Sturla, Vignotti y Ferraro, respectivamente, y, además, donde aparece en blanco el nombre de la inscripta, debe ponérsele el de Isabel Máxima. Nacimiento de Elena Antonia Maverino, donde dice: Inés, Teresa Vinotti, Minotti y Ferrare, Inés Antonia, debe decir: Elena, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro y Elena Antonia, respectivamente. Nacimiento de María Ana Maverino: donde dice: Ana María, Teresa Vinotti, Vinotti y Ferraro, debe decir: María Ana, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, y, además, donde al nombre de la inscripta se le puso Ana María, debe ponerse María Ana. Nacimiento de Teresa Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Vinota, Vinota y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, respectivamente. Y nacimiento de Claro Hipólito Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñote, Viñote y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, respectivamente. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.11-2357-v.oct.27.

### Rectificación de partidas

Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que se han presentado don Felipe G. Brindisi y doña Victoria Arrico solicitando rectificación de las partidas de nacimiento, en la del primero, en vez de Felipe Brindice y Rosa Marquesa y Pascual Brindise, poner Félix Brindisi, Rosa Marchese y Pascual Brindisi, y en la de la segunda, en vez de Isabelino Errico y Josefa Anchiera, poner Severio Isabelino Arrico y Josefa Anchieri. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2253-v.oct.22.

### Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel Leone se ha presentado un escrito en el cual se pide la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro de Estado Civil: Letra A. Matrimonio de Angel Leone con Lucía Valli: El apellido es Leone, y no Leoni. Letra B. Año 1870: El nombre único del bautizado es Abundio, y no José Abundio, como aparece; el apellido del padre es Leone, y no Leoni; el de la madre Valli, según se establece en el acta de matrimonio, y no Bal. Letra C. Año 1872: El nombre es María Magdalena, y no María Virginia; el apellido paterno Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre, Lucía Valli, según se ha expresado, y no (María Valle) Lucía Valle, como por redundancia y error se establece. Letra D. Año 1873: El nombre es Quírico solamente, y no Quírico Pascual; el apellido materno Valli, y no Valle. Letra E. Año 1874: El nombre es Serafina, y no Juana Serafina; el nombre de la madre Lucía, y no Luisa. Letra F. año 1876: El nombre es Angel solamente, y no Angel Esteban; el apellido paterno es Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre es Lucía Valli, y no Luisa Vale. Letra G. Acta número 14. Año 1879. El nombre del inscripto es Francisco únicamente, y no Melitón Francisco, como aparece en el acta. Letra H. Acta número 183. Año 1880. El nombre es Américo solamente, y no Rosa Américo, como figura en el acta. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2233-v.oct.22.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Vicente Goñi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2247-v.oct.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela y Tomasa Corujo de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 30 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2232-v.oct.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Beltrame, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del trámino de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2231-v.oct.18.

**Rectificación de partidas**

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. Etcheverry, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de los siguientes errores: Su nombre aparece sólo Juan, cuando debe ser Juan Miguel Julio; al apellido de su padre se le ha puesto Etcheverri, en vez de Etcheverry, y al de su señora madre, erróneamente, se le ha puesto Alquien, por Argain, debiendo ponérsele su verdadero nombre y apellido, que es Juan Miguel Julio Etcheverry Argain. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2206-v.oct.21.

**Emplazamiento**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes, sea cual fuere el título por que lo sean, de don Manuel Píriz, y a cualquier otra persona que se considere con algún derecho a una fracción de terreno situada en la costa del Sauce, séptima sección de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, contenidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y tres decímetros, en la fracción seis, de Adelaida de León; por el Sur, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros, con la fracción cuatro, de Juana María de León; por el Este, en ciento cuarenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros, con camino vecinal, y por el Oeste, en ciento cuarenta y tres metros y noventa y un decímetros, con camino que la separa de terreno de la sucesión de Pedro Vanini, a fin de que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción ha promovido don José Sinforoso de León, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el caso de no comparecer. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2205-v.nov.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.8-2274-v.oct.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Bataglino y doña Angela Castañeta, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2302-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Pisano de Orsi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2301-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nazario Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2300-v.oct.20.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Telésfora Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2299-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Morales, a fin de qu todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2298-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Néstor, Celia y Orfilia Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2297-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sinforosa López de Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2415-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2416-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Lindner de Bachino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2422-v.oct.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Saturnino Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.15-2454-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparzcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.14-2403-v.oct.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados 'Luis Belmonte Ferreira Bicca, por rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por haberse consignado el nombre y apellido, Belmonte Ferreira Bica, en vez de Luis Belmonte Ferreira Bicca, que es el verdadero, y el apellido del padre figura Ferreira Bica, siendo el verdadero Ferreira Bicca. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.13-2386-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Contrina T. González de Jorge, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2259-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2260-v.oct.20.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Florencia Duarte, pieza formada por nombramiento de curador para el incapaz Angelino Olivera", se hace saber que por resolución de fecha once del corriente mes, se ha declarado en estado de incapacidad mental a don Angelino Olivera, así como que ha sido designado su curador don Andrés Avelino Segade. Y para ser publicado por el término de treinta días en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.6-2204-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 29 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-2203-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Frascolla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.6-2202-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juar José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crescencio Abreo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Melo, Septiembre 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.24-1872-v.oct.1[illegible]

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataides Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mignone, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia,

Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.16-2485-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Tunelli de Rossi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-2419-v.oct.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Mateo Hernández, Adriana Ferrer y Luis H. Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2254-v.oct.18.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Victoria Altamiranda de Traba y de Angela Traba, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2255-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Casco de Moyano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-2348-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena M. Allio de Janavel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.11-2349-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Ladislao Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia. Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-2256-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Laguarda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1951-v.oct.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casto Báez y doña Gervasia Peombo de Báez citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot. Escribano.

Sep.27-1952-v.oct.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C Brignole se cita llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores y al Este con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-870-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertalot de Bertón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Benicio Camia, Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanislada Camia, para el juicio sucesorio del referido causante y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Noy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. —Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.15-2026-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pelato, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2027-v.oct.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en el expediente caratulado "Emilio Malán, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Ugarte o sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, lindando con don Emilio Malán, por veinte metros seiscientos dieciséis, milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la sucesión de Gregorio Quintana; por el Este, con Antonio Pisciottano, y por el Oeste, con el expresado señor Emilio Malán, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2028-v.oct.29.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Sisto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2468-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 9 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2467-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2466-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 6 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2465-v.nov.16.

**Segunda copia**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Presente Molina, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Molina solicitando segunda copia de un título relativo al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de una extensión superficial de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, que lindan: por el Norte, con don Pedro López; por el Sud y Oeste, con sucesores de don Cayetano Gutiérrez, y por el Este, con don Fernando Marull y don Emiliano López. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 30 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.13-2383-v.oct.27.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres, sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2155-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felippini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.4-2153-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno. Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2154-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Angel Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno. Septiembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.39-2029-v.oct.29.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Vicente, Dolores G., Antonia y Román Arancegui, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio Izarra, como apoderado de los nombrados, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Que en la partida de nacimiento de Vicente se dice que éste es hijo de Hermenegildo Aranceguy, está equivocado el apellido, pues debe decir Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Dolores Gilda se dice que compareció Ramón Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui, y aparece firmando el acta Ramón Aranceguy, en vez de ser Hermenegildo Arancegui. Que en la partida de nacimiento de Antonia se dice que compareció Meregildo Arancegui, en vez de Hermenegildo Arancegui, que es el verdadero. Que en la partida de nacimiento de Román Justo aparece firmando el acta Hermenegildo Aranceguy, en vez de decir Hermenegildo Arancegui. Y a los efectos de los derechos se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1975-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Modesto Paisal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1978-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mac-Lellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1977-v.oct.28.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Adalino F. Sigal, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Adalino Florentino Sigal, en la forma siguiente: Donde dice femenino, debe decir masculino; donde dice hija legítima, debe decir hijo legítimo; donde dice nieta, debe decir nieto; donde dice Adelina Florentina, debe decir Adelino Florentino, por ser el verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Agosto 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1976-v.oct.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal Actuario.

Sep.23-1844-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1842-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de dona Teodora Ocampo de Bartelloni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1843-v.oct.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Selin Abi Saab, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 2 de 1920. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.13-2399-v.nov.13.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Arrospide y de sus hijos Inocencio, Ignacio y Luis Arrospide, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.7-2246-v.nov.8.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Roberto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.15-2452-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bassagoda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.14-2425-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Marzeo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.8-2284-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Mariano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.6-2217-v.nov.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro R. Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.28-1983-v.oct.28.

**Emplazamiento**

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Pereira para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.nov.3.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Julio C. Marpons y Foubert", se hace saber que se ha presentado dicho señor solicitando rectificación de su partida de matrimonio con Ana Nieves, de los errores siguientes: Cambiar el nombre del padre del contrayente, que se llama José Miguel, en vez de José María; la edad de la contrayente, que nació en el año 1889, en vez de 1899, y el estado civil del testigo Jaime E. Pou, que es soltero, en vez de casado. — Maldonado, Septiembre 28 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-2450-v.oct.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Alegre, Juana Fatalini, Bernabé Ciriaco Mónico Alegre y Severo Sabino Alegre, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 23 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2282-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Cal de Araújo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2281-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso F. Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2050-v.oct.30.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gonzaga Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2426-v.nov.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salazar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2392-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2391-v.nov.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en El Aguila, 8.a sección del Departamento de Minas, compuesta de un área de ciento treinta

y cinco hectáreas y un mil metros cuadrados, lindando: al Nordeste, una recta, con campo de don Victoriano W. Corbo; al Noroeste, otra recta, por donde linda con don Ignacio Larrea; al Sudeste, una línea quebrada, por donde linda con campo de don Francisco Cal; al Sur, otra línea quebrada, que la separa de campo de don Candido Fernández Cal, y por el Sudoeste, también una línea quebrada, divisoria con campo de don Santiago Núñez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan José Murua y sus hijos Miguel, Rafael e Isabel Murua de Barrera, prescripción treintenaria", dentro del término de noventa días, y se presenten como corresponda en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Minas, Octubre 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2277-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace sabre al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Perla de Balán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Solliez, Actuario.

Oct.8-2276-v.nov.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2119-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Felipe Amaro López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña María Donata Echevarría, bajo apercibimiento de lo que la ley dispone al respecto. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.27-1956-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Burgueño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1927-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Lizardo de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1926-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Alba de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1925-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Alvarez de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1886-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Latorre y Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1887-v.oct.25.

**Declaratoria de quiebra**

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachek, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Solza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-500-v.nov.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1746-v.oct.18.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

EDICTO — A los efectos del artículo 71 del Código de Minería se hace saber que en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Hacienda por los señores Ramón L. Olazabal y José G. Beheran, sobre denuncia de una mina de manganeso, denominada "La Paloma", se ha dispuesto proceder el día treinta del corriente mes a la mensura, deslinde y amojonamiento de la expresada mina, sita en la primera sección de este Departamento, entre los siguientes límites: al Norte, don Casto Díaz (hijo) y doña E. Zuasnabar de Pasquier; al Sud, el arroyo San Francisco y don Fermín Gomendio; al Este, don Casto Díaz, y al Oeste, don Máximo Arce y don Manuel Gomendio. Dicha diligencia será practicada por el señor ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo) y presidida por el que suscribe, Juez de Paz. — Minas, Octubre 8 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.13-2393-v.oct.29.

EDICTO — A los efectos del artículo 71 del Código de Minería, se hace saber que en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Hacienda por los señores Olazabal, Liñán y Beheran, sobre denuncia de una mina de óxido de hierro, denominada "Verdun", se ha dispuesto que el día treinta y uno del corriente mes se proceda a la mensura, deslinde y amojonamiento de la expresada mina, ubicada en esta sección entre los límites generales siguientes: don Casto Díaz (hijo), don Casto Díaz, sucesión Pazquier y mina de manganeso "La Fe". Para efectuar dicha diligencia se ha habilitado el feriado; y será practicada por el ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo), y presidida por el suscripto Juez de Paz. — Minas, Octubre 8 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.13-2394-v.oct.29.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Larrañaga y a toda persona que se considere con derecho a dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, sitas en esta ciudad, con frente a la calle Williman, y lindando el primero con la calle Coronel Carabajal, con don Emeterio Arrospide y con la sucesión de Amaro Pereira, y el segundo también con la calle Coronel Carabajal y con don Chahin Miguel, don Domingo Rodríguez, don Máximo Lemos, don Ramón Carabajal y don Eloy Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, en representación del Concejo Departamental de Administración, contra la sucesión de José Larrañaga, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Septiembre 18 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Sep.24-1889-v.oct.25.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Raúl César Fraschini, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.5-2183-v.nov.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata, número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.16-2486-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tobías Nardini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2333-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Indiano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2334-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Antonio Arzuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —

Paysandú, Mayo 28 de 1920. — Joaquín Brandeo Sosa, Actuario.

Oct.5-2184-v.nov.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Divorcio**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales; Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1, y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 2); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio, declarándosele rebelde por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajardo (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia, que, Ladislada Morales vivía en concubinato, en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 3 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913: y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco de Asís Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2350-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Díaz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2353-v.oct.21.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Rodolfo Canabal, acreditando su personería en forma e iniciando juicio de rectificación de las partidas siguientes del Registro del Estado Civil: La de matrimonio de don Gutardo José da Silveira con doña Antonia Méndez da Silveira, dice Gutardo José Manuel (Junior), en vez de Gutardo José da Silveira, que es el verdadero nombre de este señor. En la de nacimiento de Arturo da Silveira, se le ha puesto el nombre de Arturo Junior, cuando debe decir Arturo da Silveira, a la madre de éste, Antonia da Silveira, en lugar de Antonia Méndez da Silveira; y en la de nacimiento de Francisco Mario da Silveira, la madre de éste figura con el nombre de Antonia Méndez, cuando debe ser Antonia Méndez da Silveira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación — Rivera, Septiembre 28 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2352-v.oct.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido abierta la sucesión de doña María Albornoz de Sanguino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.13-2388-v.nov.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Dionisio Nemensio de Costa. Rectificación de nombre", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor José Barrios solicitando la rectificación del nombre de su poderdante de acuerdo con los siguientes petitorios: 1.o Que existe en el archivo de este Juzgado en el año mil ochocientos setenta y nueve y con el número 2770, el expediente sucesorio de don Laurindo José da Costa, padre de mi poderdante don Dionisio Nemensio da Costa, cuyo expediente pido a V.S. se sirva disponer se extraiga del archivo y se eleve a su despacho, como primera providencia; 2.o En dicho expediente existe testimonio de la traducción de un poder que luce de fojas 1 a 4, otorgado por don Dionisio Nemensio da Costa y otros, a favor de don Manuel Vigil, el que fué autorizado por el escribano Tito da Cunha Rodríguez en Santa Victoria del Palmar (Brasil), y por el cual se le faculta al señor Vigil para intervenir en la sucesión del causante Laurindo José da Costa. Dicho poder tiene equivocado el nombre de mi representado, pues figura como Desiderio Nemesio, cuando es su verdadero nombre Dionisio Nemencio, igual error contiene la hijuela que en ese expediente se le formó y que luce de fojas 39 vuelta a 41". Y de acuerdo con lo dispuesto, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2398-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Claudio de León, conocido por Simón o Ramón de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.13-2397-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Mazullo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 1 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2396-v.nov.13.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Isabelino Veiga, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo B. Méndez, como apoderado del nombrado señor Veiga, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa que a su favor otorgó doña Ubaldina Veiga ante el escribano don Miguel Sopena con fecha 13 de Abril de 1905, por habérsele extraviado la primera, y por la que adquirió una fracción de terreno cubierta de arena, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Valizas, y compuesta de cien hectáreas, más o menos, la que por estar proindivisa, se encierra dentro de los límites generales siguientes: por un costado, campo de doña Leonor Molina; por otro, con el de don Nicanor Araújo; por otro con el Océano Atlántico, y por el otro, con más campo del señor Veiga. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2347-v.nov.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.11-2346-v.nov.11.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Mateo Pérez y Martina Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2345-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Regino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2220-v.nov.6.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, que por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de se-

tenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casimira Gutiérrez de Lima, citándose por edictos durante el término de treinta días para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.28-1987-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Venancio Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.24-1883-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amabelio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.24-1882-v.oct.25.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Rectificación de actas del Registro del Estado Civil**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Dominga Grassi de Minatta, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria con don Benjamín Minatta, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; el apellido del esposo, que aparece como Minata, debe decir Manatta; el nombre materno, donde dice Paulina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Umberto Angel, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; donde dice Rapalina, debe decir Rapelli; donde dice suiza, debe decir oriental. Acta de nacimiento de Clotilde el apellido paterno figura como Mignata, por el de Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Cleria, el nombre de la inscripta, donde dice Cleria, debe decir Clelia; el apellido paterno, donde dice Minata, debe decir Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga, la nacionalidad de ésta, donde dice suiza, debe decir oriental; el apellido de la abuela materna, donde dice Ropoli, debe decir Rapelli. Acta de nacimiento de Libio Tito, rectificar los nombres de éste por los de Tito Livio; el nombre materno, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Delcisia, debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Delcisia, cuando su verdadero nombre es Ada'gisa; al nombre materno, que aparece solamente como Angela, debe agregársele el de Dominga. Acta de nacimiento de Angela Antonia, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece solamente Angela, cuando debe decir Angela Dominga; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascualina Raspell, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Pascalina Paula, debe rectificarse el nombre materno, que figura Angela solamente, por el de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Armando, el nombre y apellido materno, donde dice Angela Grasi, debe decir Angela Dominga Grassi; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascuala Rapell, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Rómulo Modésto, debe rectificarse el nombre materno, que aparece solamente como Angela, por los de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Héctor Benjamín, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Angela solamente, cuando debe decir Angela Dominga. A los efectos de la ley de hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.2-2120-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Artuzamunoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto. Septiembre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.9-2329-v.nov.9.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Juana Arrarás de Rodríguez solicitando rectificación de partidas, este Juzgado, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, dictó sentencia definitiva, mandando rectificar las partidas de nacimiento de la peticionaria, que figuraba con el nombre de Juan, por el de Juana, y en las de nacimiento de Manuel Arrarás y de matrimonio de los padres de éstos, que figuraba Arraraza y Arrará, por el de Arrarás, que es el verdadero. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.9-2327-v oct.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Fortuna A. de Addeo solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento de Vicente: Figura el apellido del padre Adeba, y el de la madre Aloca, en vez de Addeo y Allocca; los abuelos paternos Adeba y Cacabale, en vez de Addeo y Carcavale, y los abuelos maternos Aloca y Mutare, en vez de Allocca y Notaro. Partida de nacimiento de María: Figura el padre, y la madre como Deba y Aloca, en vez de Addeo y Allocca; los abuelos como Deba, Carcavala, Aloca y Notara, en vez de Addeo, Carcavale, Allocca y Notaro. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días.— Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.13-2387-v oct.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.9-2328-v.oct.20.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Mariana Belzarena de Pisacco solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de matrimonio de Gregorio Pedro Pisacco con Mariana Belzarena, en cuanto aparece el contrayente con el apellido Pissaco, debiendo ser Pisacco; y la partida de nacimiento de María Teresa Pisacco, en cuanto a que la madre de la inscripta aparece con el nombre de María, debiendo ser Mariana. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.9-2330-v.oct.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Ovidio Soarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Machado de Soarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.9-2331-v.nov.9.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Ibarguren, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Ibarguren solicitando la rectificación de su partida de bautismo: aparece el padre con el nombre y apellido de Martín Ibarburu, cuando el verdadero es Martín José Ibarguren. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.5-2180-v.oct.20.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Venegoni, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Guillermo Oxandabarat, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Partida de nacimiento de Santina: La madre aparece con el nombre de Raquel Creceri, cuando es Raquel Clerici. El padre figura con el solo nombre de José, cuando es José Bernardo. Partida de nacimiento de Carlos: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Credici. Partida de nacimiento de Idalina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Crediche. Partida de nacimiento de Angelina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerice, y no Enriqueta Crediche. Partida de defunción del causante José Venegoni: Se ha omitido el segundo nombre Bernardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.5-2181-v.oct.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Victoriana Guillerma Ourthiague de Sosa, solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que su nombre es así, como queda expresado, y no como equivocadamente aparece escrito. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.13-2390-v.oct.27.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco S. Cardona solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que en vez de español, nacionalidad con que se hace aparecer al señor Cardona, debe expresarse que es oriental. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.13-2389-v.oct.27.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Camacho de Medina, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 20 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.8-2270-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Antelo de Cardona, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.8-2272-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro y don Francisco Cerdeña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.8-2271-v.oct.19.

**Rebeldía**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por decreto de fecha siete de Septiembre último, dictada en los autos sucesorios de doña Ramona Rodríguez de Bentancur, se ha declarado en rebeldía a doña Adelina Bentancur. Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.8-2275-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzábal con la sucesión de Telésforo Chavarría, cobro de pesos", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.23-1852-v.oct.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Rodolfo Schekleton, en representación de los sucesores de Juan Pedro Cairus, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Juan Pedro Cairus y Catalina Pons, en cuanto aparece el primero y su padre con el apellido Cearius, en vez de Cayrus o Cairus, y la madre de la segunda con el de Beuss, en vez de Beux; B) De nacimiento de Manuel Ricardo Cairus: En cuanto se designa a la madre y abuelo materno con el apellido Ponce, en vez de Pons, y la abuela materna con el de Beus, en vez de Beux; C) De nacimiento de Esteban Cairus, en cuanto aparece la madre con el apellido Ponce, en vez de Pons; los abuelos maternos con el de Ponce y Bers, en vez de Pons y Beux, y la abuela paterna con el apellido Dalmars, en vez de Dalmas; y E) De nacimiento de Susana Catalina y Emilio Cairus, en cuanto aparece la abuela como Bouss, en vez de Beux. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes. Octubre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.16-2484-v.oct.30.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la legataria doña Ana Lascanotegui y a la sucesión de don José Miguel Díaz Ferreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Dominga Díaz Ferreira, bajo apercibimiento, con relación a la primera, de procederse de conformidad con lo que dispone el artículo 943 del Código Civil, y con relación a la sucesión de José Miguel Díaz Ferreira, de designársele defensor de ausente. — Mercedes, Octubre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2380-v.nov.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio H. Garland, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2379-v.oct.22.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laura Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2378-v.nov.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2003-v.oct.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cristián Graf, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2005-v.oct.29

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa Rigos de Sagarraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.28-1979-v.oct.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Sánchez de Areso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se emplaza a los herederos de Nicanor Areso para que comparezcan dentro de igual término a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Junio 6 de 1920. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Oct.9-110-v.oct.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Insúa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.8-2283-v.oct.19.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Antonio Rodríguez Sotto, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña Amelia Fros de Rodríguez Sotto, don Bernardo Rodríguez Sotto, don Antonino Rodríguez Sotto, doña Eduviges Rodríguez de Rodríguez Sotto, y sus hijos menores de edad Honorina, Primitivo y Arnoldo Rodríguez Sotto, doña Ana María Rodríguez Sotto, de Fros, y doña Rosalina Rodríguez Sotto de Fros, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de matrimonio de don Antonio Rodríguez Sotto con doña Amelia Fros, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es oriunda de este país, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña, y donde dice Soto, refiriéndose al apellido del contrayente y su padre, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, Amelia Soto, debe decir Amelia Fros de Rodríguez Sotto; donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Bernardo Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al padre del bautizado, don Antonio Rodríguez Sotto, que éste era brasilero, debe decir que era oriental, y en donde dice, aludiendo a la misma persona Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice que el nombrado Guillermino es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fras de Soto, debe decir de Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto, y en donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de nacimiento de Rosalina Rodríguez Sotto, donde dice Rosalina Sotto, debe decir Rosalina Rodríguez Sotto, y donde dice Antonio Sotto, debe decir Antonio Rodríguez Sotto. Partida de defunción de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice Guillermo, refiriéndose al nombre, debe decir Guillermino, y donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de matrimonio de Guillermino Rodríguez Sotto con Eduviges Rodríguez, y de nacimiento de los hijos de éstos, Arnoldo, Primitivo y Honorina Rodríguez Sotto: En la partida de matrimonio de los nombrados Guillermino Rodríguez Sotto y Eduviges Rodríguez, y en las de nacimiento de sus hijos Primitivo y Honorina, donde el apellido Sotto aparece escrito con una sola t, debe decir Sotto, y en las tres partidas, de nacimiento de Arnoldo, Primitivo y Honorina, donde dice Soto, refiriéndose al apellido del inscripto, al del padre y del abuelo paterno de los mismos, debe decir Rodríguez Sotto. Además, en la partida de Primitivo, al referirse al nombre del abuelo paterno donde dice Antonino debe decir Antonio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 22 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.4-2157-v.oct.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Moreira de Plada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.15-2444-v.oct.26.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel D'Angelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.13-2384-v.oct.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Lima de Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.13-2385-v.oct.23.

### Segundas copias de escrituras

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Terra solicitando se le expidan segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o La escritura de venta que otorgó don José E. Terra a don Manuel B. Terra en veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis, autorizada en esta ciudad por el escribano don Bernardino Real, la que se refiere a una fracción de campo con las mejoras que tiene, ubicada en Cebollatí, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y nueve decímetros, la que linda: al Norte, con Manuel Alves Terra y Plácido Pintos; al Sur, sucesión Terra; al Este, Ismael Terra, y al Oeste, con Idalino Terra. 2.o La escritura de venta que de la fracción relacionada anteriormente otorgó don Idalino L. Terra a favor de don José E. Terra en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Severo Rodríguez el dieciocho de Mayo de mil novecientos seis. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta gestión, por cualquier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.7-2226-v.oct.19.

### Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Francisco Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, con los justificativos correspondientes, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Treinta y Tres, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2313-v.nov.9.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Guillermo Marabotte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2312-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Sendón de Origue, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cual-

quier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2311-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marculina J. Teliz de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2310-v.nov.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan F. de Avila o de Davila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió. Actuario.

Oct.7-2227-v oct.18.

**Convocatoria**

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se convoca a los acreedores en general de la firma fallido Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia o insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-2178-v.nov.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento do lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 do 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18

# REMATES JUDICIALES

**GOMENSORO & CASTELLS**

JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, calle Piedras número 318.

El martes 26 de Octubre, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "José Montes, quiebra".

Armazones, mostradores, estantería, balanza, comestibles, bebidas y demás artículos del ramo.

Oct.16-2483-v.oct.26.

**FEDERICO A. OCAMPO**

JUDICIAL

Rematará el día 31 del corriente, a las quince horas y treinta, los siguientes bienes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gregorio Montiel, Matilde Giral y Carmen Montiel Sastre", se hace saber al público que el día 31 del corriente Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación y en el orden de venta que a continuación se expresa, se va a proceder, por el señor martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 31 del corriente Octubre, en un solo lote, dos solares de terreno cuyas áreas, límites y linderos son los siguientes: A) Un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, y sus mejoras, compuesto el terreno de 9 metros 223 milímetros, por 18 metros 447 milímetros, lindando: por el Oeste, con don Martín Voltieri y don Luis Noblia; por el Norte, con Serapio Nogueira, y por el Sud, con don Juan Queirol, encerrando un área de 238 metros cuadrados con 58 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado, conjuntamente con las mejoras, en $ 3.452.00. B) Otro solar de terreno con sus mejoras, contiguo al anterior descripto, también con edificio, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 12 metros 26 milímetros con frente al Este a la calle Grecia, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, lindando por aquel viento, calle por medio, con la manzana número 1, por el fondo, con don Martín Voltieri y don Carlos Nobla; por el Norte, con don Pablo Ortonida, y por el Sur, con doña Francisca Macho. Este solar y sus mejoras ha sido tasado en la suma de $ 1.180.00. Acto continuo: C) El nicho número 31 del Cementerio de San Isidro, en Canelones, tasado en $ 100.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación en conjunto de los bienes descriptos en primero y segundo término, o sean $ 3.088.00, de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones de los bienes descriptos bajo las letras C y D; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de compromiso, escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.— Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Oct.16-2481-v.oct.30.

**JOAQUIN J. ROMERO**

JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Francisco Lecocq esquina Plácido Ellauri (Barrio Costas del Mar), distante 300 metros al Sud de la plazoleta Viera, próxima a Villa Dolores, compuesta de dos salones, una pieza, dos altillos, w. c., dos patios con claraboyas, y con comodidades para familia, con entrada independiente y garage. Actualmente la ocupa el "Almacén de las Tres Banderas".

El día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Arturo Nieto Zorrilla y Manuel Nieto contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Noviembre a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio en él construído y todas las demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Costas del Mar (Pocitos), de este Departamento, señalado con el número doce de la fracción H en el plano levantado por el agrimensor Nicolás N. Piaggio en 1907, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Francisco Lecocq: dieciocho metros de frente también al Norte a la calle Plácido Ellauri, por formar esquina; dieciocho metros al Sud, lindando con el solar once, y ocho metros cincuenta centímetros al Este, confinando con el solar trece. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Oct.14-2423-v.nov.4.

**JOAQUIN J. ROMERO**

JUDICIAL

Por cese de condominio.

De la propiedad situada en la ciudad de San José, calle Sarandí número 96, pocos metros de la plaza principal. Posición envidiable y de gran valorización, ubicada precisamente en la parte céntrica y comercial de la expresada ciudad, donde nadie vende y todos desean adquirir, aparente para levantar un soberbio palacete para residencia particular, o construir un edificio destinado a un comercio de lujo, que sea digno del adelanto edilicio que ha alcanzado la ciudad.

¡Aprovechen, señores capitalistas, hacendados y comerciantes! ¡Ocasión única!

El día 5 de Noviembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, venderé esta propiedad bajo la ínfima base de las dos terceras partes del aforo, o sea la suma de $ 2.200.00.

Y todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — **Por mandato del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados 'Hermina García Cames de Morató, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 5 de Noviembre, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de dos mil doscientos pesos, equivalentes a las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, se procederá a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la ciudad de San José, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta y nueve metros, lindante: por el Norte, con los hermanos Francisco y José Villamil en parte, y con don Diego Ponce; por el Sur, con Gregorio Urdagarín y Juan Ganinazzi; por el Este, da frente a la calle Sarandí, por donde el edificio lleva el número 96, y por el Oeste, con doña Manuela Sánchez y Pablo S. Andreu; dividido el solar y edificio en dos fracciones, la primera sobre el Norte, por donde linda con Ponce y los hermanos Villamil, y la segunda sobre el Sur, por donde linda con Urdagarín y Geninazzi, cuya división está marcada por un corralón que va de Este a Oeste desde, más o menos, del medio que da sobre la calle Sarandí a la línea divisoria que da sobre los terrenos de Manuela Sánchez y Pablo Andreu. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Oct.14-2424-v.nov.5.

**REMATE ALBERTO SALVAGNO**

**(Martillero Alberto Torre)**

JUDICIAL

Un automóvil "Pope", en el gran hotel de ventas, Sarandí 432.

El viernes 22 del actual, a las 21 horas y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Isolina Mera de Pérez Zas con Urta y Cía., cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero don Alberto Torre se va a proceder a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de un automóvil "Pope", gran carrosería "Lemousin", matriculado con el número 20376 de empadronamiento, y con el de chapa 2669, con una alfombra y una cubierta usada de repuesto. Se previene: Que el auto de la referencia ha sido tasado en la cantidad de seiscientos pesos, y que se encuentra en exhibición en el "Remate Alberto Salvagno", cale Sarandí número 432. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. Oct.13-2414-v.oct.22.

**ATILIO MENENDEZ CLARA**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Atilio Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del sitio número tres de la manzana número cuarenta y uno del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle del Uruguay, por igual cantidad de fondo, al Sud, y treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle del Plata, por igual cantidad de fondo al Oeste, formando una superficie total de once áreas y ochenta y una centiáreas. Ha sido avaluado en la suma de dos mil pesos, por las mejoras que contiene. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos **terceras partes de dicho avalúo; 2.o Se man-**

da vender en los autos caratulados "Pedro Oyarzabal con sucesión de Francisco Pelagio, cobro de pesos"; 3.o Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2358-v.oct.26.

---

**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación de los bienes semovientes muebles y boleto de marca pertenecientes a la sucesión de don Luis Mussini. Se mandan vender en los autos sucesorios del mismo, y los compradores deberán abonar su compra al contado, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2359-v.oct.29.

---

**GOMENSORO & CASTELLS**
**JUDICIAL**
**Maquinas de imprenta**

**En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.**

El martes 19 de Octubre, a las 16 horas, remataremos, al mejor postor, por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictada en los autos respectivos:

Una máquina de imprimir "Albert", 81 por 118, de entintaje cilíndrico, con dos cilindros dadores.

Una minerva "Kroner", de entintaje cilíndrico.

Una minerva "Felicia".

Una guillotina "Mansfeld", de 80 centímetros de luz, a volante.

Transmisiones, poleas y demás útiles.

Están en exhibición.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Oct.9-2324-v.oct.19.

---

**PONCE DE LEON Y DUTRA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "José Barberini, quiebra", se hace ce saber que el día 23 del corriente a las quince, y por los martilleros Ponce de León y Dutra, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias, muebles y útiles de pertenencia del fallido, que se encuentran en la barraca calle Paraguay número 1888, hallándose entre dichas existencias varios fardos de cueros lanares y vacunos, lana, cerda, flejes, arpillera y las instalaciones, motor, maquinarias de enfardar y esquilar con sus respectivas instalaciones eléctricas, y que más detalladamente se determinan en el inventario existente en los autos de la referencia, los cuales se encuentran en la Oficina del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.9-2307-v.oct.20.

---

**JENTSCHIK**
**REMATE JUDICIAL**

De un valioso campo ubicado en la 3.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas empadronada con el número 1609 y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas 18 decímetros según el título de propiedad y de 1.751 hectáreas 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este, con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

**Se dan facilidades.**

Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.

Oct.8-2279-v.nov.24.

---

**GRACIANO G. BARNECH**
**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de dos solares de terreno situados en el Departamento de Canelones, jurisdicción de Las Piedras, paraje denominado Estación Viale, ubicados en la manzana letra J, y señalados con los números catorce y quince, compuestos, ambos, por estar unidos, de novecientos treinta y un metros, sesenta centímetros cuadrados, con veintiún metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Central, y cuarenta y tres metros treinta y cuatro centímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte con el solar dieciocho; por el Sud, con el dieciséis, y por el Norte, con el trece, habiendo sido avaluados en la suma de $ 244.08. Acto continuo, y en el local situado en la calle Ciudad de Astorga número 569, se procederá a la venta de los demás bienes de esta sucesión. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Enrique Molla, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; el mejor postor del inmueble consignará en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, y el de los demás bienes abonará su importe al contado, todo a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2251-v.oct.23.

---

**MANUEL PITA**
**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ocho mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Compañía con Marcos A. Díaz cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2234-v.oct.22.

---

**VICTORICA Y MUIÑOS**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las quince horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas 5.536 metros, 3.950 centímetros cuadrados deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con una gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patulé; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Rentos y campos de Rosa Lema de Leites y por el Sud con el arroyo Valiente que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y el uno por ciento de comisión del remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a nuestro escritorio, Galicia número 1008.

Oct.6-2216-v.nov.11.

---

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de sègundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Casteluccio de Mambredello o Castelluccio de Manfredelli", se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la jurisdicción de Toledo, en la 8.a sección judicial de Canelones, compuesta de 10 hectáreas 8.758 metros y 25 decímetros, que, según la hijuela y plano levantado en el mes de Abril de 1894 por el agrimensor don Marcos Barbot, se deslinda así: por el Norte, tiene 633 metros y 5 centímetros, confinantes con don Federico Vidiella; por el Sud, tiene igual dimensión, lindando con don Angel Remerzano, don Manuel Carballo y doña Edelmira Alzaga; por el Este, 171 metros 80 centímetros, confinante con la fracción número 6, de don Vicente Fierro, y por el Oeste, con la fracción número 4, de don Marcial Fierro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 39543, en la suma de $ 2.150.00. 2.o Los derechos y acciones que corresponden a esta sucesión en dos solares de terreno con las poblaciones rústicas y mejoras que contienen, situadas en el pueblo de Toledo, Departamento de Canelones, dando su frente al Sud al Bulevar Montevideo y plaza proyectada en 25 metros (25 metros); tiene 75 metros (75 metros), de fondo. Encierra ún área de 1.875 metros. Estos derechos han sido tasados por el perito Juan Grassi en la suma de $ 800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para el bien deslindado en primer término que no exceda a la suma que tiene fijada para el pago del impuesto inmoibliario, y para los derechos que se relacionan en segundo término las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada en autos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta consignará el 10 o|o en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Acto continuo: Los muebles y semovientes existentes en la chacra (bien descripto en primer término), los cuales se rematarán en tres lotes por las dos terceras partes de sus tasaciones. Se hace constar que los bienes muebles y semovientes se encuentran a disposición de los interesados en la misma chacra que se remata. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

**Por datos o carteles, véase al martillero Pampas 2008.**

**Teléfono: 1463 (Aguada).**

Sep.30-2052-v.oct.20.

---

**ANTONIO S. ZORRILLA**
**Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno**

**Propiedad esquina, Maldonado 1204 al 1208, esquina Cuareim.**

**Base: $ 11.000.00.**

**El miércoles 20 de Octubre, a las 16 horas.**

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil dictado en los autos seguidos por doña Josefa Castañeira, Angela Castañeira, Carmen Castañeira de Díaz y otros, sobre venia y venta de bienes en condominio, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de once mil pesos, se procederá a la venta en remate público de una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Maldonado, por donde mide nueve metros veinte centímetros, y están señaladas las puertas de los edificios con los números 1204, 1206 y 1208, desde donde parte una línea hacia el Oeste, que mide dos metros cuarenta centímetros, que mira al Nordoeste donde el edificio tiene el número 1150; al Oeste da frente a la calle Cuareim, en una extensión de once metros cincuenta y cinco centímetros teniendo diez metros ochenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con más propiedad de los vendedores, y por el Este, tiene trece metros treinta y siete centímetros, lindando con José Sánchez encerrando una superficie total de ciento cua-

renta y tres metros diez decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Montevideo, Setiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Oct.2-2132-v.oct.20.

**REMATE JUDICIAL**

**Alcaldía del 3.er distrito de la 9.a sección de Montevideo**

Por disposición del infrascripto, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber que el día martes diecinueve del corriente, a las nueve horas, y en el Hotel de la Tablada del Norte, se procederá a la venta, al mejor postor, de un caballo de pelo tordillo negro, señalado con la siguiente marca. La venta mencionada se ha dispuesto en los autos seguidos ante esta Alcaldía por don Agustín Durán, por daños causados en sus sembrados, para con su importe satisfacer los daños causados por el referido animal y demás prestaciones de ley. — Melillá, Octubre 4 de 1920. — Bartolo Rege, Teniente Alcalde.

Oct.6-2209-v.oct.19.

**CARLEVARO QUINTEROS**

**Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones**

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Sánchez y doña Carmen R. Sánchez, se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Octubre, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, y por el rematador Carlevaro Quinteros, asistido del suscripto y del señor escribano Domingo S. González, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa, señalado con el número 2 de la manzana número 6, compuesto de 14 metros 82 centímetros de frente al Sur a la calle Concepción, hoy Avenida General Artigas, por 42 metros 22 centímetros de fondo, que linda: al Norte, con la sucesión de Francisco Berriel, al Este, sucesión de Pedro García, y al Oeste, sucesión de Juana Rodríguez de Alayón encerrando, en conjunto, una superficie de 640 metros 81 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, conforme al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el expediente sucesorio, los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y por aplicación del artículo 918 del citado Código; C) Que la comisión del rematador, la escritura de compromiso, la escritura definitiva, estampillas universitarias y certificados serán de cargo del comprador; D) Que la finca está actualmente ocupada, sin contrato escrito, mediante un alquiler de veinte pesos mensuales. — Las Piedras, Octubre 4 de 1920. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Oct.9-2308-v.oct.23.

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones**

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "Don Natalio López Ramos contra la sucesión de don Juan B. Vertiz, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veintisiete de Octubre próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del Actuario designado, don Zoilo De Simone, se procederá a vender en remate almoneda una fracción de terreno situada en esta villa, compuesta de 5.000 metros cuadrados, más o menos, empadronada con el número ciento veintiocho, manzana veintinueve, con el edificio y demás mejoras que sobre sí contiene, lindante: por el Norte, con la calle Florida; Sud, calle Canelones; Este, con Armando Lafranconi, y Oeste, calle Misiones; cuyo inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Septiembre 30 de 1920. — Conrado Schickendantz, Juez de Paz.

Oct.9-2322-v.oct.25.

**SAVINIANO PEREZ**

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Isabelino Aguiar, por sus hermanos Presentación y Juan, por venia para vender", se hace saber que el día 28 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero señor Saviniano Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes fracciones de campo: 1.o Fracción de cuarenta y tres hectáreas nueve mil doscientas noventa y tres centiáreas y cuarenta decímetros, que linda: al Norte, con Juan Aguiar; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de Dorotea Machado de Minarrieta; al Sud, campo de Isabelino Aguiar y de la sucesión de Martiniano Aguiar, y al Oeste, con Abelardo Alfaro. 2.o Otra fracción de igual superficie, que linda: al Norte, sucesión de José Carballo; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de la señora Machado de Minarrieta; al Sudeste, con Presentación Aguiar, o sea la anterior fracción, y al Oeste, Abelardo Alfaro. Otra fracción de igual área, que linda: al Noroeste, la fracción en primer término descripta; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de la señora Machado de Minarrieta; al Sudeste, campo de Rodolfo Costa, y al Oeste, con Isabelino Aguiar. Esta fracción pertenece en común y proindiviso al peticionario y sus dos hermanos, por partes iguales. Las tres están situadas en la 3.a sección de este Departamento. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de ochenta y siete pesos cada hectárea; B) Que el comprador oblará en manos del Actuario o del martillero el diez por ciento de su compra, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. Y para publicar por quince días en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo Octubre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.13-v.oct.28.

**REMATE PUBLICO**

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente "Sucesiones de Juan José Vilela y María Caetano de Vilela, pieza formada por cobro de honorarios", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder por el martillero Saturnino Aguiar, y en el domicilio de éste, calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, a la venta en remate público de una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y tres metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el camino nacional a la Villa Río Branco; por el Sur y Este, terreno de don Doroteo Llerena; y por el Oeste, con terreno de don Isidoro Duarte, con la prevención que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de su tasación, que es de cuarenta y ocho pesos por cada hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-2085-v.oct.19.

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia**

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en los autos sucesorios de don Francisco Martigny, se hace saber que el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira, el tres de Noviembre, a las 10 horas, va a proceder, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: una chacra de quince hectáreas aproximadamente, y que lleva el número 97 en el plano oficial, con sus poblaciones y alambrados, y bajo la base de cuatro mil pesos. La quinta parte proindivisa de una quinta de dos hectáreas y 9.515 metros cuadrados, que lleva el número 4 en el plano oficial, bajo la base de doscientos pesos. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía. — Nueva Palmira, Octubre 6 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Oct.9-2325-v.oct.25.

**ALFREDO CARBAJAL**

**Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos sucesorios de don Juan Félix Hernández, se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en este paraje, compuesta de cincuenta metros de frente al Este sobre camino público, por noventa metros de fondo, que lindan: por el Norte, con el solar número cuatro, y por el Sud y Oeste, con terreno de la policía. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Septiembre 25 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.29-2031-v.oct.19.

**JUAN MIER VELAZQUEZ**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, don Justo Schiaffino, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Mier Velázquez, con asistencia del señor Escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una finca con el terreno y demás mejoras que en ella existen, situada en la manzana número once de esta propia ciudad, compuesta de una área superficial de dos mil trescientos veintinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesión Félix Savoya y Juan Gorlero. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 4.100.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá oblar la cantidad de cien pesos, en el acto de ser aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Justo Schiaffino, Juez de Paz.

Oct.15-2451-v.oct.29.

**JUAN CATAUMBERT**

**Juzgado Letrado Departamental de Rivera**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Pedro Ciganda contra la sucesión de don Pedro Sander, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Noviembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, de un terreno con todos los edificios, cercos, arboledas y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de Tranqueras, tercera sección judicial de este Departamento, que constituyen dos solares del mismo, y mide mil setecientos setenta y cuatro metros un decímetro y treinta y seis centímetros, solares que en conjunto lindan así: al Sudeste, con Nicolás Connio y Máxima Ocaño, calle por medio; por el Nordeste con calle pública proyectada; por el Sudoeste, con doña Amelia López, y por el Nordoeste, con Telmo V. García, el que ha sido tasado en cuatro mil pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Octubre 4 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.14-2404-v.oct.29.

**PABLO GAYE Y ZAMIT**

**Juzgado Letrado Departamental de Rivera**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día tres de Noviembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Pablo Gaye Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de cuarenta y siete reses de cría, con la base mínima de treinta pesos cada una; treinta y tres yeguarizos y doce caballos, con la base mínima de diez y veinte pesos, respectivamente, cada uno, de pertenencia de la sociedad conyugal Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, no admitiéndose oferta que no exceda de dicha tasación. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2351-v.oct.26.

**ENRIQUE CALVO**

**Juzgado Letrado Departamental del Salto**

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 22 de Octubre del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un bien raíz ubicado en la manzana número 206 de esta ciudad,

barrio denominado Claverie, compuesto de una superficie de 1.451 metros cuadrados, lindando: al Oeste, con la calle Ituzaingó, con 20 metros 60 centímetros; al Norte, 68 metros 85 centímetros, con Juan Curcio y Luis M. Ferreira; al Sud, 68 metros 56 centímetros, con don Martín Goyeneche, y al Este, 21 metros 51 centímetros, con don Domingo Pirotto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de su tasación, que es el de 500 pesos; 2.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesiones de doña Antonia Monzón de Ferrando y don Ernesto Ferrando"; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Salto, Octubre 4 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2226-v.oct.22.

# COMERCIALES

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Caura todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de comestibles en general situada en la calle San Fructuoso número 1824, esquina Alvear. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal para hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Fermín Barrios.

Oct.16-2432-v.nov.6.

## Disolución de sociedad

A los efectos legales comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón hemos disuelto y liquidado la sociedad establecida con la denominación de "Empresa Central de Pompas Fúnebres" bajo la firma de Road y López, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo don Evaristo Road, a favor de quien vendió su parte el firmante Pedro López y López. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio de esa sociedad, calle 25 de Mayo número 236 dentro del plazo de ley. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Evaristo Road. — Pedro López y López.

Oct.16-2463-v.nov.6.

## Al comercio y al público

A los efectos consiguientes, participamos al comercio y al público en general que se ha llevado a efecto el remate del almacén de comestibles que giraba en esta plazo bajo la firma de Viuda de José A. Ramos, situado en la calle Gaboto número 1307, esquina Charrúa, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso dentro del término legal en el escritorio del contador perito mercantil don Francisco Baña, calle Yaguarón número 1335, a fin de serles satisfechos oportunamente. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Viuda de José A. Ramos.

Oct.16-2480-v.nov.6.

## Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída con la firma Fernández y Rodríguez en el almacén de comestibles y bebidas al por menor y café, sito en la calle Maldonado número 1902, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Joaquín Fernández. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Bonifacio Rodríguez. — Joaquín Fernández.

Oct.16-2477-v.nov.6.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Doldán el comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace sta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Manuel Nieves.

Oct.15-2455-v.nov.5.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad José Senatore y Compañía de esta plaza, el negocio de carnicería denominado "La Nacional", establecido en esta ciudad, Avenida Garibaldi números 2177 y 2179. Los que se consideren acreedores deben presentarse al domicilio indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Máximo Manzanares. — José Durán.

Oct.15-2445-v.nov.5.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura de fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de automóviles taxímetros habíamos constituído bajo la firma de Pereyra y Pena, compuesta por los suscriptos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Juan R. Pereyra. — Esteban Pena.

Oct.15-2453-v.nov.5.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender al señor José Elías Bello mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí número 166. —Rivera, Octubre 11 de 1920. — Masud Najás.

Oct.14-2412-v.nov.4.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Pizzanelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 2201, esquina Juan Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. —Evaristo Bernardo.

Oct.14-2421-v.nov.4.

## Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Calvelo la panadería situada en la calle Tomás Toribio número 1426, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Francisco Rivas y Cía.

Oct.14-2420-v.nov.4.

## Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a mi hija Margarita Agrelo el negocio en el ramo de puesto de verduras y comestibles que gira en esta plaza en la calle Miguelete número 1540. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Gerardo Agrelo.

Oct.14-2413-v.nov.4.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Silvestre E. Velazco y Francisco Pintaluba todas las existencias del comercio que en el ramo de zapatería teníamos establecido en esta ciudad bajo la razón social de B. Díaz y Jaime y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Octubre 12 de 1920. — B. Díaz y Jaime y Cía.

Oct.14-2431-v.nov.4.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido a don Juan J. Tuzo las existencias y mejoras del biógrafo Olivos, sito en esta ciudad, en la calle Agraciada número 3148. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Luis Estevan.

Oct.13-2400-v.nov.3.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a don Antonio Boero nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad en la calle Comercio y Sarandí. — Paysandú, Octubre 8 de 1920. — Machianich y Brasesco.

Oct.13-2376-v.nov.3.

## Disolución de sociedad

El que suscribe, único socio capitalista de la firma Dionisio Viñoles y Hermano, radicada en Arriera (Río Negro), 8.a sección del Departamento de Rivera, y con derecho al uso de esa firma, hago saber que he dado por liquidada esa sociedad y firma por ausencia del socio industrial don Sandalio Marcial Viñoles, tomando a mi cargo el activo y pasivo de esa casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paso de Carpintería de Río Negro, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, Octubre 11 de 1920. — Dionisio Viñoles.

Oct.13-2377-v.nov.3.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender a don Orestes Morteo y otros todo el activo y pasivo de mi casa de negocio en la calle Buenos Aires número 679, que es del ramo de restaurant, denominado "Laurak-Bat", A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Santiago Spadofora.

Oct.11-2354-v.nov.1.o.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Amado y Amado el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. —Rafael Magariños.

Oct.9-2309-v oct.29.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Alejandro J. Helmen y don Julio Marrasam las existencias de mi casa de comercio denominada "Café y Confitería del Recreo", que tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Presidente Viera. — Paysandú, Octubre 6 de 1920. — Pampilio S. Selvi.

Oct.9-2335-v.oct.29.

## Venta de negocio

A los efectos de lo ordenado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante, don Laudelino Cano, ha vendido a don José Pacheco Benavídez todas las existencias del negocio establecido en esta ciudad bajo la denominación de "Pensión Mercedes", quedando el activo y pasivo hasta el trein... del corriente a cargo exclusivo del señor Cano. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Laudelino Cano. — José Pacheco Benavídez.

Oct.9-2336-v.oct.29.

## Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

SEGUNDA CONVOCATORIA

**Asamblea General**

No habiéndose inscripto el número de acciones suficientes para celebrar la asamblea general ordinaria, se convoca, por segunda vez, la que se efectuará el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán número 2441, con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

ORDEN DEL DÍA:

Lectura de la Memoria anual, informe de la Comisión Fiscal, aprobación del balance general, forma de distribución de utilidades, préstamo hipotecario, elección de titulares y suplentes y Comisión Fiscal, nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las inscripciones para tener entrada se recibirán en el local social hasta el día 27 del corriente mes, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30 del Estatuto social.

Oct.8-2285-v.oct.19.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Luis Garrots el comercio que en el ramo de lechería tenemos establecido en 25 de Agosto, Departamento de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Anaya y Añón.

Oct.7-2239-v.oct.27.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, he prometido vender a los señores Sanguiau y Vargas el negocio de mi propiedad sito en la calle Arequita número 2252. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Teresa Demicheli.

Oct 7-2237-v.oct.27.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cocunica al comercio y al

público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de la señora Estrella Rozas el almacén de comestibles situado en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Abelardo Pérez.

Oct.8-2280-v.oct.28.

## Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, he vendido a don Angel Ferreira la mitad del café y billar que tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 1999. Por ante el mismo funcionario establecí sociedad con el expresado señor Ferreira para seguir con el comercio de la referencia. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Sebastián Esteban.

Oct.7-2252-v.oct.27.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Vicente Lorenzo y Ramón Alonzo el almacén de mi propiedad sito en la calle Soriano número 1449, esquina Médanos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Ramón Sánchez.

Oct.7-2235-v.oct.27.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores R. Masedo y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 2949, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Rodríguez y García.

Oct.7-2224-v.oct.27.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público en general y acreedores que hemos resuelto finalizar la sociedad de común acuerdo que giraba bajo la firma de Moyano y Cardona en el paraje denominado Duraznito, quedando con el activo y pasivo el que firma. —Renato G. Cardona.

Oct.6-2210-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma H. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender al señor Juan Salva las existencias de la casa de comercio de su propiedad que en el ramo de zapatería tiene establecida en la Avenida 8 de Octubre número 179, de la Villa de la Unión. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, Avenida 8 de Octubre número 179, esquina Cipriano Miró, Villa de la Unión, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — H. Cabral Rendo y Compañía.

Oct.6-2222-v.oct.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Alfredo Montagnoli y don Alberto Parodi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Grecia número 551, de la Vila del Cerro, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Bargés.

Oct.6-2198-v.oct.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Pereyra Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Marsellaise número 462, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 3 de 1920. — Domingo A. Cassinello.

Oct.6-2199-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay fué disuelta la sociedad Casas y Compañía que giraba en esta plaza, Avenida San Martín número 2569, entrando en liquidación a cargo de los socios Delfino Olivera y Gerónimo Parodi, quedando desligado el socio Bernardo Casas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Delfino Olivera. — Gerónimo Parodi. — Bernardo Casas. — Domicilio: Yi 1850.

Oct.6-2201-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Julio de Freitas vendí a don Pedro Cipriano Maiztegui todas las existencias, vidrieras y demás útiles de la tienda que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguayana número 163 f. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Goncalvez Damazio.

Oct.6-2219-v.oct.26.

## Al comercio y al público

Por el presente, hago saber al comercio y al público que según compromiso firmado en la escribanía de Juan J. Domínguez, y con la conformidad de mi socio Celestino Pouso, he prometido vender a don José Pouso y don Manuel Pardiñas toda la parte que me correspondía en el establecimiento de panadería y anexos denominada "La Sirena", ubicado en esta ciudad, calle Galicia números 1184 y 1186, así como mi parte en la sociedad "Busto y Pouso". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten al expresado domicilio con los respectivos justificativos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Ramón Busto. — Celestino Pouso

Oct.6-2200-v.oct.27.

## Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el día de hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón de Gallego, Fernández y Cía. Dicha firma ha quedado a cargo del activo y pasivo de la casa comercial que el exponente José Fernández tenía en el Chuy, quinta sección de este Departamento, y también de las casas que en San Miguel y en Gervasio giraban bajo la razón de Leopoldo Fernández y Compañía, cuya sociedad estaba representada por Manuel Gallego y Leopoldo Fernández, y ha sido disuelta, entrando sus componentes a formar parte de la nueva firma social "Gallego, Fernández y Cía". A los efectos establecidos por la ley se hace esta publicación. — Rocha, Septiembre 23 de 1920 —Manuel Gallego. — Leopoldo Fernández —José Fernández — Jesús Fernández.

Oct.5-2186-v.nov.5.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Santiago y Manuel Muiños nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Nueva España", situada en la calle Treinta y Tres número 1572. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 31 de 1920. — Lorenzo y Pérez.

Oct.6-2207-v.oct.26.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín P. Maciá he contratado vender a la firma Calvete y Varela el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1052, esquina Isla de Flores de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Manuel Valverde Orueta.

Oct.6-2208-v.oct.26.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Piñeiro Arines las existencias de mi negocio denominado "Provisión Justicia", sito en la calle Justicia número 1991 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Amaro J. Araújo.

Oct.5-2187-v.oct.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Clerici, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artes número 2802, esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José Rodríguez.

Oct.4-2146-v.oct.25.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Susana Luisa Labarrere el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Sertaje.

Oct.4-2137-v.oct.25.

## Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he vendido a Pablo Balderein una casa de comercio en el ramo de peluquería y mercería que tenía establecida en la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación — Minas, Octubre 1.o de 1920. — Gabriel Fco. Espinosa.

Oct.5-2182-v.oct.25.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Mallarino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Villa Colón. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o. de 1920. — Pedro Magistris.

Oct.4-2136-v.oct.25.

## Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz.

Oct.4-2156-v.nov.4.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Sebastián Bonfiglio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — González y Facal.

Oct.4-2147-v.oct.25.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 25 del corriente, autorizada por el señor Juan O. Tissoni, fué disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, calle Yaguarón número 147, bajo la razón de Gil y Domínguez. El socio señor Angel Domínguez se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Angel Domínguez. — Ramón Gil.

Oct.4-2163-v.oct.25.

## Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcial Comesaña la parte que tengo en la empresa de taxímetros que gira en esta plaza bajo la firma de Comesaña, Galleras y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920 — Antonio Telerino.

Oct.4-2162-v.oct.25.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Alfredo Lapetina y Cía. mi casa de comercio en el ramo de elaboración de café situada en la calle Sierra número 1906, de esta ciudad. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos en la calle Daymán número 1096. — Montevideo, Setiembre 30 de 1920. — José N. Canavero. —
Oct.2-2105-v.oct.23.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Baldomero Facal el almacén de mi propiedad sito en la calle Presidente Giró número 18. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — María Barreiro.
Oct.2-2130-v.oct.23.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Luis Avila el almacén de comestibles y billar situado en la calle Uruguay esquina Juncal. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicho almacén. — Salto Septiembre 28 de 1920. — Domingo Amaro Frassinelli. — Luis Avila.
Oct.2-2121-v.oct.22.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Guldriz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Florentino Torres.
Oct.2-2124-v.oct.23.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Antonio Ferriol (hijo), con todas las existencias y útiles, y libre de deudas y cargos, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 2113. de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar, con sus justificavos, dentro del término de treinta días, por la indicada Avenida Garibaldi número 2111, donde serán atendidos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Samuel Altmon.
Oct.1.o-2079-v.oct.20.

## Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Nicasio P. Garvalho las instalaciones y existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Agraciada número 1951, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — M. Gómez Carballo.
Oct.2-2129-v.oct.23.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano señor Pedro G. Tuboras hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vilamajó y Perrone, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Andrés Vilamajó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la calle Cuareim número 1594, para serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vilamajó y Perrone.
Oct.2-2099-v.oct.23.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y carpintería con la razón social de González y Torres habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el consocio don Máximo Torres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 25 de 1920. — Domingo González Esperón.
Oct.1.o-2084-v.oct.21.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Marcelino Cotelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Lage.
Sep.29-2006-v.oct.19.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano doctor don Eduardo Roubaud, he vendido a los señores Juan Cámpora y José María Aparicio las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor, situada en la calle Continuación Agraciada número 218, haciéndose cargo los compradores también del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Andreu.
Oct.1.o-2092-v.oct.21.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido en venta al señor José Martínez la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo instalada en la casa número 1370 de la Plaza Independencia, costado Norte, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar La Tarde". De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a dicha casa, al nombrado señor Martínez, con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de que les sean abonados. —Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Vital Ferreyra.
Sep.29-2004-v.oct.19.

## Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, recreo y cancha de bochas titulado "El Antiguo Tropezón", ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, y que giraba bajo la firma de Firelli y Rapetti, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Rapetti, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Ernesto Firelli. — Carlos Rapetti.
Sep.27-1943-v.oct.18.

## Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melquiades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Lima
Sep.17-1745-v.oct.18.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Manuelo el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — José Castello
Sep.29-2000-v.oct.19.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapell la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tarariras, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.
Sep.22-1821-v.oct.22

## Al público y al comercio

El que suscribe, Balbín Benjamín Falagián, domiciliado en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira número 1667, hace saber al público y al comercio que no tiene nada que ver con la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la misma calle Nueva Palmira en el número 1657, bajo la firma de Balbín Falagián. A los efectos de la responsabilidad comercial hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Balbín Benjamín Falagián.
Sep.30-2047-v.oct.20.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Silva el comercio que en el ramo de pinturería y mensajería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 469. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Mauricio Lewi.
Sep.30-2065-v.oct.20.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Sarubbi mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de productos porcinos y carnicería tengo establecida en esta ciudad en la calle Nueva Palmira número 1667. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Falajean (hijo).
Sep.28-1973-v.oct.18.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Luis Conforti y Cía. la casa de comercio que en el ramo de electricidad tenía establecida en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Maciel. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Juan Massaferro.
Sep.29-2030-v.oct.19.

## Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he vendido el comercio que en el ramo de artículos para sastres, bajo mi firma, tenía establecido en la calle San José número 1038, siendo comprador don Eugenio López Quintela, y de mi exclusivo cargo el pasivo. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Juan Andrés Maglio, San José número 1040. — Eugenio López Quintela, Pérez Castellanos número 1418.
Sep.27-1967-v.oct.16.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Lhez mi casa de comercio denominada "Restaurant de L'Avenir", situada en esta ciudad, en la calle Piedras números 312 y 316. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal, a los efectos de derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Alfredo Puchen.
Sep.27-1965-v.oct.16.

## Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de bazar de calzado y talabartería, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2240, y que giraba bajo la firma de Vanni y Vila, quedando a cargo del activo pasivo el señor Víctor Vanni. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Víctor Vanni. — José Vila.
Oct.2-2098-v.oct.23.

# Dirección G. de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

*Nómina* de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

### CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Carralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferres José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirzt y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero M.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelio
Lentos Ceferina L. de
López y Barreiro.

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel G.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palan Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senra y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabaza Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uharrubure Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibecchi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía
Joanicó y Pommerenck
Hirtz y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Viacenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignolo y Sanchez
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

### LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López
Rubini Domingo.

Colonia

Dellabena Luis

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Mariehal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Jos. Silvera

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

V.o B.o: Ordoñez.

2442-pte.1016.

# Avisos del día

## Escribania de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Estando probado en autos que el sumariado Manuel Albela efectuó la movilización del artículo que le fué ocupado, sin estar munido de la respectiva documentación; y Considerando: Que el caso a examen se halla previsto y comprendido en el artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre del año 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de la penalidad establecida por el artículo 8.o de la propia legislación citada. En tal virtud, la Dirección General de Aduanas resuelve: 1.o Decomisar el artículo detenido e imponer al sumariado Albela una multa igual al importe de aquél con arreglo a la operación que luce a fojas 5 del presente, y las costas causadas; 2.o Que oportunamente sea comunicado este fallo a la autoridad judicial competente, a los fines consiguientes, publicándose, además, en el "Diario Oficial" en los términos que previene el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero del año en curso; y 3.o Que se haga saber; se pasen los autos a la División de Contabilidad, y que en oportunidad vuelvan al despacho. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco, en Montevideo, a catorce de Noviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.18-2499-v.oct.18.

---

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 14 de 1919. — Por lo que resulta de estos obrados; y considerando: Que el caso de autos se encuentra comprendido entre los especificados como contrabando en la definición que de esa infracción hace el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, el Director General de Aduanas, definitivamente juzgando en primera instancia, falla: A) Declarando el comiso de la mercadería apresada a Ricardo Aguirre, la que será entregada al empleado aprehensor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos: B) Imponiendo al sumariado Aguirre una multa igual en su valor al que la mercadería tiene, según la liquidación de fojas 5 vuelta, como lo establece el artículo 8.o de la ley primeramente citada, y las costas del juicio. Hágase saber; expídase testimonio de lo actuado y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, y publíquese la presente en oportunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último, y ejecutoriada y cumplida, archívese, con las respectivas constancias. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.18-2501-v.oct.18.

---

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Resultando de este sumario que fuera de las horas establecidas para las operaciones de Aduana el sujeto Gabriel Núñez intentó sacar del recinto fiscal los artículos detallados en la nota de fojas 1 y en la operación de fojas 4 vuelta, haciendo, además, ocultación de aquéllos en los bolsillos del saco que vestía, y omitiendo la respectiva documentación aduanera; y Considerando: Que en virtud de esas irregularidades, Núñez aparece incurriendo en la infracción aduanera definida en el artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre del año 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las penalidades que contiene el artículo 8.o de la propia ley citada. En esa virtud, esta Dirección General resuelve: 1.o Decomisar los artículos detenidos e imponer al sumariado Núñez una multa igual al importe de aquél con arreglo a la operación que luce a fojas 4 vuelta y 5 del presente, y las costas causadas; 2.o Que oportunamente sea comunicado este fallo a la autoridad judicial competente, a los fines consiguientes, publicándose, además, en el "Diario Oficial" en los términos que previene el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero del año en curso; y 3.o Que se haga saber; se pasen los autos a la División de Contabilidad, y que en oportunidad vuelvan al despacho. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a quince de Noviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.18-2500-v.oct.18.

---

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Habiendo el sumariado Antonio Giufra confesado el hecho irregular que se le atribuyó en la denuncia de fojas 1, y hallándose ese caso comprendido entre los que define como de contrabando el artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre del año 1918, esta Dirección General resuelve: 1.o Decomisar los efectos tomados a Giufra, e imponerle una multa igual al valor de ellos con arreglo a la operación de fojas 4 vuelta, debiendo ser aquél entregado al empleado aprehensor en los términos del artículo 286 del Reglamento General; 2.o Que oportunamente se expida por la Oficina de Escribanía testimonio de este sumario en papel común numerado, para ser remitido al Juzgado Letrado de Instrucción de turno, publicándose, además, esta resolución en el "Diario Oficial" en los términos prevenidos por el artículo 25 del Reglamento de ley antes citada; 3.o Que se haga saber a quienes corresponda, pasándose para su cumplimiento a las Divisiones de Contabilidad y Resguardo, siendo de cargo de Giufra las costas causadas. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintidós de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.18-2499-v.oct.18.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8108

Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oneida Community Limited, Nueva York, Oneida (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "ONEIDA COMMUNITY RELIANCE PLATE" para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 56.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2507-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8099**

DELTOX

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deltox Grass Rug Company, Estado de Wisconsin, ciudad de Oshkosh, Condado de Winnebago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DELTOX"

para distinguir artículos de las categorías 1, 6 y 9, clases 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2504-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8097**

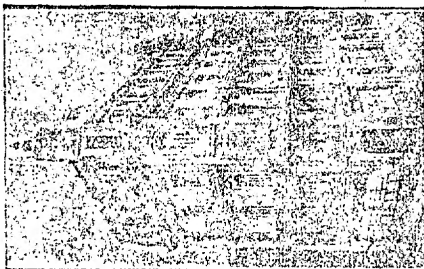
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía.. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZORRO"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 8, clases 44.a a 55.a inclusive y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2502-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8103**



Hotel La Alhambra

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, A. y M. García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 59.a, 61.a a 71.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2511-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8122**

INRECO

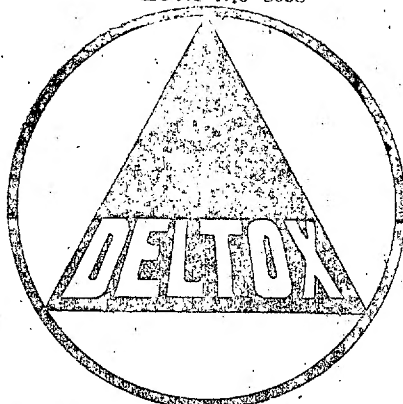
Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Indian Refining Company Inc., ciudad Augusta, Kennetec, Maine (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"INRECO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2510-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8098**



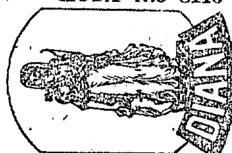

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deltox Grass Rug Company, Estado de Wisconsin, Oshkosh, Condado de Winnebago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DELTOX"

para distinguir artículos de las categorías 5, 6 y 9, clases 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2503-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8116**




Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 8 y 9, clases 2.a a 11.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a, a 25.a, 27.a, 29.a a 38.a, 40.a, 41.a, 43.a, 67.a, 68.a, 69.a, 71.a, 78.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2529-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8117**

JABALI



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JABALI" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 7.a, 9.a, 11.a a 15.a, 17.a, 18.a, 20.a a 25.a, 27.a a 31.a, 33.a a 56.a y 58.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2530-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8115**



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2531-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8111**




Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, J. Yriart, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU COEUR DE PARIS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 3 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a, 44.a a 55.a, 58.a a 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2595-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8114**



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MUNHOZ" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2528-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8121**




Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JEANNE D'ARC" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a a 21.a, 23.a a 31.a, 35.a á 43.a, 56.a, 57.a, 58.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2535-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8118**



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CENTAURO" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 9.a, 11.a a 15.a, 23.a a 25.a, 27.a a 37.a, 39.a a 41.a, 54.a a 57.a, 59.a, 60.a, 72.a a 77.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2532-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8126**



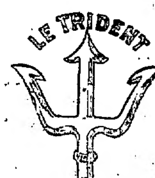

Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, la señora Ludovina Paterno de Tagliamonte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PATERNO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2541-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 8120**




Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LE TRIDENT" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2534-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8119

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"QUEBRACHO" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases de la 3.a a la 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2533-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8113



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"FONTANA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2527-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8112




Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, J. Yriart, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SELLO ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a, 44.a a 55.a, 58.a a 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2526-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8110

Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERVITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2509-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8109




Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Crespo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS MARAGATOS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2508-v.nov.1.o.

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Primer llamado a licitación pública**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación proyectadas en el edificio de la escuela de primer grado número 17 de esta ciudad, Camino Larrañaga y Aldea, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 30 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio, sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.18-2519-v.oct.30.

**Llamado a licitación pública**

Llámase a licitación pública para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 23 del Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.18-2518-v.nov.3.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FONTANAROSSA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, domiciliado en la calle Reconquista número 393, y doña ELVIRA ELENA DEL PRATO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1061-v.oct.25.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BRENLLA, de nacionalidad español, de 59 años de estado viudo, de profesión rentista, domiciliado en la calle Aldea número 263, y doña LAZARA LANZA, de nacionalidad italiana de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aldea número 263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1059-v.oct.25.

### 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO NOSIGLIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Reyes número 34, y doña MARIA ALCIRA FRANCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reyes número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1057-v.oct.25.

### 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ECHEBERRIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1774, y doña NELLIE ANDREE FRANCK, de nacionalidad francesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1058-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltero, de profesión criador, domiciliado en la calle Yaguarón número 1231, y doña AMELIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1062-v.oct.25.

### 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DESALVO, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número, y doña SOFIA DESALVO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1060-v.oct.25.

### JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florindio Avallone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.18-1819-v.oct.28.

### JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Pendola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2540-v.oct.28.

### JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Julio García; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Vicente Miguel, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.18-2520-v.nov.8.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Jaime Reixah o Reixach, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.18-2497-v.oct.28.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bailo o Bailo de Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.18-2513-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.18-2539-v.oct.28.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24618, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de un área de quinientos noventa metros, y ubicada en la manzana número 50 A de esta villa, con trece metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Ecuador; igual dimensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Luciano Heugas, y esta misma dimensión en la línea del Este, por donde linda con don Manuel Areosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2516-v.nov.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 24368, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza a doña Malvina Silvestri y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana número 31 A de esta villa, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuarenta y seis centímetros de frente al Este a la calle Chile; igual dimensión en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Ardaitz; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, por donde linda también con el nombrado señor Ardaitz, e igual dimensión en la línea del Sur, por donde linda con don Silverio Romero, distante ésta diez metros setenta y cinco centímetros de la calle Rusia al Sur, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2517-v.nov.18.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Fortunato Techera Sampayo y Plácida Porto de Sampayo, por sí y sus menores hijos, por venia para ceder, y por segunda copia de una escritura", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Vicente Gandoglia solicitando la expedición de segunda, por haberse extraviado la primera copia, de la escritura de venta otorgada por doña Bernardina Castro y su esposo don Angel Rodríguez a favor de don Fortunato y Teófilo Techera Sampayo el 10 de Noviembre de 1903, ante el escribano don A. Elio Muñoz. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a la expedición solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Oct.18-2542-v.nov.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "María Hernández y otras, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado el doctor Arturo Olave solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Guadalupe Hernández con María Soca, el apellido de ésta aparece escrito con z, cuando debe ser con s; en la partida de nacimiento de María Hernández, figura la inscripta con el nombre de Deogracias, en vez de María, que es el verdadero; en la partida de nacimiento de Francisca Hernández, figura como hija de María Socra, cuando debe decir de María Soca; en la partida de nacimiento de Dominga Hernández, se dice hija de María Sosa, en vez de María Soca; en la partida de nacimiento de Ramona Hernández, por figurar el nombre de la inscripta Agustina, siendo el verdadero Ramona. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citando a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2543-v.nov.1.o.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos testamentarios de doña Consolata Bertola de Dotta, se cita, llama y emplaza a la estirpe de don Pablo Dotta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.18-2522-v.nov.18.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Lajanetta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 8 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.18-2523-v.nov.18.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Durán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.18-2524-v.oct.27.nov.11-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Damiano Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.18-2537-v.oct.28.

## Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general, a los fines que hubiere lugar, que con fecha 15 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de restaurant y billar bajo la razón social de Darriulat y Martín, quedando el activo y pasivo de dicho comercio a cargo de la sociedad actual. — Migues, Septiembre 30 de 1920. — Leoncio P. Martín y Hermano.

Oct.18-2512-v.oct.28.

## Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Lorenzo Ginart mi panadería que tenía establecida en las calles Misiones y Larrañaga, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Silverio Pérez.

Oct.18-2538-v.nov.8.

## Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores José y Juan Manta mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Uruguay número 860, denominada "El Aguila". Los que se consideren mis acreedores deberán formular sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días en el local aludido, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 15 de 1920.— Antonio Ares.

Oct.18-2536-v.nov.8.

## Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Francisco Zunino mi casa de comercio, que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta localidad, calle Cerro Largo número 1203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Manuel Gago.

Oct.18-2515-v.nov.8.

## Rifa postergada

La rifa de una colcha de pabilo que debía realizarse con el último sorteo de Octubre, queda postergada para el último de Enero próximo.

Oct.18-2521-v.oct.20.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 declaro que he prometido vender a los señores Santiago Larghero y Francisco Calcagneo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Gorriti número 2103. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Santiago Peluffo.

Oct.18-2514-v.nov.8.